TOMO LXXIII Montevideo, Lunes 24 de Diciembre de 1923 Núm. 5309

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Destina de Rentas Generales la cantidad de $ 7.300.00 para la gratificación extraordinaria que se indica.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de siete mil trescientos pesos ($ 7.300.00) para una gratificación extraordinaria de cien pesos a cada maestro y ayudante de los cursos nocturnos, que actualmente prestan servicios honorariamente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 19 de Diciembre de 1923. — JOSE ESPALTER, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra 1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra auxiliar eventual del Registro del Estado Civil a la señorita Hortensia M. Belando.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — (Carpeta número 1616|1913). — Vacante en la Dirección del Registro del Estado Civil un cargo de auxiliar eventual encargado de la transcripción de partidas parroquiales, por ascenso de la persona que lo desempeñaba;

Visto lo informado por el señor Director del Registro de la referencia acerca de la necesidad que existe de proveer ese cargo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase, en las condiciones de los decretos de fechas 28 de Diciembre próximo pasado y 18 de Octubre del año en curso, auxiliar eventual del Registro de Estado Civil, encargado de la transcripción de partidas parroquiales, a la señorita Hortensia M. Belando.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.**—PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez Secretario.

Ministerio de Industrias

Ley. Declara la fecha para la celebración de la exposición agrícola industrial en Nico Pérez.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la fecha a que se refiere el artículo 1.o de la ley de 26 de Noviembre del corriente año para la celebración de la exposición agrícola industrial en Nico Pérez es la de Febrero de 1924.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 15 de Diciembre de 1923. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — (Carpeta número 1584|1923).—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales la suma de dos mil pesos para los gastos que demandará la construcción que se menciona.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00) para los gastos que demandará la construcción de ciento tres metros de tabique de madera y vidrio en la planta baja del local de propiedad del Estado sito en la calle Uruguay números 819, 821 y 823, para asiento de las oficinas dependientes de Ministerio de Industrias.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 19 de Diciembre de 1923. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 806|1|1919). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **SOSA.**— JOSE F. ARIAS. — R. VECINO. — Manuel V., Rodríguez, Secretario.

Decreto. Deroga los artículos 4.o y 5.o del decreto de 31 de Octubre de 1919, interpretativo de los 9.o y 10 de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 1849|1919). — Vistos los inconvenientes que en la práctica ha presentado la vigencia de lo preceptuado en los artículos 4.o y 5.o del decreto de fecha 31 de Octubre de 1919, interpretativo de los artículos 9.o y 10 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Deróganse los artículos 4.o y 5.o del decreto de 31 de Octubre de 1919, interpretativo de los artículos 9.o y 10 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885, quedando, por tanto, en vigencia al tenor literal de su letra las disposiciones contenidas en los citados artículos 9.o y 10 de la ley referenciada.

Art. 2.o El presente decreto entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Proclama miembro del Consejo de la Escuela de Veterinaria al doctor Luis J. Murguía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 808|1922). — Vista la nota de la Escuela de Veterinaria elevando los documentos relacionados con la elección verificada el 17 del corriente en dicha escuela para la integración del Consejo de la misma con un delegado de los profesores en reemplazo del doctor Kurt Wolffhügel;

Resultando: Que sufragaron en dicho acto eleccionario catorce electores con el siguiente resultado: Por el doctor Luis J. Murguía, nueve votos y por el doctor José Z. Pollero, cinco votos, sin que se hiciera observación alguna,

Considerando: Que de lo actuado resulta que el doctor Luis J. Murguía ha obtenido mayor número de sufragios;

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Proclámase miembro del Consejo de la Escuela de Veterinaria al doctor Luis J. Murguía como delegado de los profesores y por el espacio de tiempo que faltaba al doctor Kurt Wolffhügel para terminar su mandato.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS .— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Dispone que la Contaduría General practique a favor de la Imprenta Nacional la liquidación que se menciona.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 1760|1920). — Habiendo sido promulgada con fecha 28 de Noviembre último la ley enjugando el déficit del ejercicio de 1921-1922, y figurando en la respectiva planilla demostrativa la suma de mil quinientos sesenta y seis pesos setenta y cinco centésimos ($ 1.566.75), que adeuda a la Imprenta Nacional la Oficina de Economía y Estadística Agrícola por impresión del Anuario correspondiente al ejercicio 1919-20;

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Que la Contaduría General practique a favor de la Imprenta Nacional, con cargo a la ley del 28 de Noviembre próximo pasado, una liquidación talonaria por la suma de mil quinientos sesenta y seis pesos setenta y cinco centésimos (pesos 1.566.75), para pago de lo que a dicha imprenta se adeuda por impresión del Anuario Estadístico de 1919-20.

Comuníquese y a sus efectos vuelva a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra sellador de carnes de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal a don Belisario Marote y hace promociones.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 1674|1923). — Vistos: Hallándose vacante el cargo de sellador de carnes de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal por renuncia del señor Manuel Trigo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

En las condiciones establecidas por el decreto de 28 de Diciembre de 1922, desígnase sellador de carnes, en sustitución del nombrado, al auxiliar don Belisario Marote; en su reemplazo el escribiente don Manuel M. Suárez en lugar de éste al peón por proventos don Enrique Morás.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Carmelo Pandolfo la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1615). — Vista la gestión iniciada por el señor Carmelo Pandolfo, de Montevideo, solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de nave" denominado "El Sferonauta";

Resultando del dictamen técnico producido a fojas 8 que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones requerido por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, conforme lo establece el artículo 9.o de la ley de la materia, y sin observación de la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Carmelo Pandolfo patente de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de nave" denominado "El Sferonauta", descripto de fojas 1 a 6 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Aprueba el punzón que usará el contrastador de pesas y medidas del Departamento de Artigas.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 1792|1923). — Vista la nota de la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas pidiendo aprobación del punzón que utilizará el contrastador en el Departamento de Artigas señor Héctor Vasconcellos;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o, inciso D del Reglamento Orgánico de esa oficina,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar el punzón que con el signo... usará en las operaciones de contraste el constrastador de pesas y medidas del Departamento de Artigas señor Héctor Vasconcellos, y a sus efectos devuélvase.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Aprueba el punzón que usará el contrastador de pesas y medidas del Departamento de Rivera.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 1760|1923). — Vista la nota de la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas pidiendo aprobación del punzón que utilizará el contrastador en el Departamento de Rivera señor Luis M. Abellá;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o, inciso D del Reglamento Orgánico de esa oficina,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar el punzón que con el signo... usará en las operaciones de contraste el contrastador de pesas y medidas del Departamento de Rivera señor Luis M. Abellá, y a sus efectos devuélvase. — Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 749.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 749). — Vistos y resultando: Que el 7 de Agosto de 1915 se concedió al señor Olivier Bocandé, de Francia, patente de invención para un "Procedimiento y producto para la conservación de carnes y otros artículos alimenticios";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cinco anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 749 concedida al señor Olivier Bocandé, referente a "Un procedimiento y producto para la conservación de carnes y otros artículos alimenticios".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 772.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Privilegio número 772). — Vistos y resultando: Que el 18 de Enero de 1916 se concedió al señor Adriano Machado B., de Montevideo, patente de invención para "Una nueva pasta alimenticia a base de carne conservada por medio del azúcar";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concecionario ha omitido el pago de cuatro anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 772 concedida al señor Adriano Machado B., referente a "Una nueva pasta alimenticia a base de carne conservada por medio del azúcar".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado, y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 802.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Privilegio número 802). — Vistos y resultando: Que el 11 de Julio de 1916 se concedió a la Víctor Talkinge Machine Company, de Estados Unidos de América, patente de invención para "Motores de muelles para máquinas parlantes";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concecionario ha omitido el pago de siete anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 802, concedida a la Víctor Talkinge Machine Company, referente a "Motores de muelles para máquinas parlantes".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 838.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Privilegio número 838). — Vistos y resultando: Que el 13 de Abril de 1917 se concedió al señor Tirso Villamor, del Rosario de Santa Fe (República Argentina), patente de invención para un "Arrollador y contador métrico automático";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de seis anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 838, concedida al señor Tirso Villamor, referente a un "Arrollador y contador métrico automático".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 754.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Privilegio número 754). — Vistos y resultando: Que el 21 de Agosto de 1915 se concedió a los señores Annibale Stafanini y Giusepe Gradenigo, de Italia, patente de invención para "Mejoras en inhaladores";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de ocho anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 754 concedida a los señores Annibale Stafanini y Ginsepe Gradenigo", referente a "Mejoras en inhaladores".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 816.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Privilegio número 816). — Vistos y resultando: Que el 21 de Noviembre de 1916 se concedió a H. W. Johnsmanville Company Corporation, de Nueva York, patente de invención para "Nuevas y útiles mejoras en apagadores de incendios";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de tres anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 816, concedida a H. W. Johnsmanville Company Corporation, referente a "Nuevas y útiles mejoras en apagadores de incendios".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 746.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Privilegio número 746). — Vistos y resultando: Que el 29 de Julio de 1915 se concedió al señor William James Melhuise, de Inglaterra, patente de invención para "Mejoras en la elaboración de leche vegetal y sus derivados";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de siete anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 746, concedida al señor William James Melhuise, referente a "Mejoras en la elaboración de leche vegetal y sus derivados".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa reposición de sellado y demás efectos que corresponden.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 756.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Privilegio número 766). — Vistos y resultando: Que al señor Angel Galli, de Montevideo, se concedió patente de invención para "Mejoras en bovedillas de cemento armado" denominado "Bovedilla Moderna";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de tres anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 756, concedida al señor Angel Galli, referente a "Mejoras en bovedillas de cemento armado" denominado "Bovedilla Moderna".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 831.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Privilegio número 831). — Vistos y resultando: Que el 19 de Enero de 1917 se concedió al señor Joaquín Mujica y Laceta, de España, patente de invención para una "Máquina para fabricar pavimentos de asfalto o materias análogas comprimidas en bandas continuas armadas sistema "Ideal";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de seis anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 831, concedida al señor Joaquín Mujica y Laceta, referente a una "Máquina para fabricar pavimentos de asfalto o materias análogas comprimidas en bandas continuas armadas sistema 'Ideal'".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellados y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima la renovación de la marca "Goudron Guyot".

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 11905). — Vista la gestión iniciada por los señores A. Champygny y Cía., de París, solicitando la renovación de la marca "Goudron Guyot", registrada bajo el número 4843, para distinguir artículos de las categorías VII y IX, clases 58.a y 79.a;

Resultando del informe producido por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio que la propiedad de la referida marca ha sido transferida a los señores F. Vaillant y Cía., según providencia del 25 de Julio de 1917;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 27 de la ley del 17 de Julio de 1909 sólo "los propietarios de las marcas o sus agentes debidamete autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro", y por extensión analógica, la renovación del registro;

Considerando: Que en el caso ocurrente los únicos autorizados para solicitar la renovación son los señores E. Vaillant y Cía., actuales propietarios de la marca en virtud del acto traslativo de dominio que en su favor efectuaron los señores A. Champygny y Cía.,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la renovación de la marca "Goudrom Guyot", solicitada por los señores A. Champygny y Cía. bajo acta número 11905.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva a los peticionarios la suma de veinticinco pesos, abonada por derechos de renovación, según resulta del comprobante número 419, que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — SOSA.—JOSE F. ARIAS. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima la renovación de la marca "Dentol".

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 11903). — Vista la gestión iniciada por los señores A. Champygny y Cía., de París, solicitando la renovación de la marca "Dentol", registrada bajo el número 5106, para distinguir artículos de las categorías VII y IX, clases 58.a y 79.a;

Resultando del informe producido por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, que la propiedad de la referida marca ha sido transferida a los señores E. Vaillant y Cía., según providencia del 25 de Julio de 1917;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 27 de la ley del 17 de Julio de 1909 sólo "los propietarios de las marcas o sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro", y por extensión analógica, la renovación del registro;

Considerando: Que en el caso ocurrente los únicos autorizados para solicitar la renovación son los señores E. Vaillant y Cía., actuales propietarios de la marca e virtud del acto traslativo de dominio que en su favor efectuaron los señores A. Champygny y Cía.,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la renovación de la marca "Dentol" solicitada por los señores A. Champygny y Cía. bajo acta número 11903.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva a los peticionarios la suma de veinticinco pesos ($ 25.00), abonada por derechos de renovación, según resulta del comprobante número 418 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima la renovación de la marca "Goudron Guyot".

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 11904). — Vista la gestión iniciada por los señores A. Champygny y Cía., de París, solicitando la renovación de la marca "Goudron Guyot", registrada bajo el número 5123 para distinguir artículos de las categorías VII y IX, clases 58.a a 79.a;

Resultando del informe producido por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio que la propiedad de la referida marca ha sido transferida a los señores F. Vaillant y Cía., según providencia del 25 de Julio de 1917;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 27 de la ley del 17 de Julio de 1909, sólo "los propietarios de las marcas o sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro", y por extensión analógica, la renovación del registro;

Considerando: Que en el caso ocurrente, los únicos autorizados para solicitar la renovación son los señores E. Vaillant y Cía., actuales propietarios de la marca en virtud del acto traslativo de dominio que en su favor efectuaron los señores A. Champygny y Cía.,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la renovación de la marca "Goudron Guyot", solicitada por los señores A. Champygny y Compañía bajo acta número 11904.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden caso a fin de que se devuelva a los peticionarios la suma de veinticinco pesos ($ 25.00), abonada por derechos de renovación, según resulta del comprobante número 420 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Alfredo Papagalli.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1598). — Vista la gestión iniciada por el señor Alfredo Papagalli, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para un "Paragolpes salvavida automático";

Resultando: Que la firma peticionante no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito, establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Alfredo Papagalli para un "Paragolpes salvavida automático".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor M. V. Hesseger.

Ministerio de Industrias. — Montevideo Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1636). — Vista la gestión iniciada por el señor M. V. Hesseger, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para "Un toallero higiénico para toallas de uso individual";

Resultando: Que la firma peticionante no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito, establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor M. V. Hesseger para "Un toallero higiénico para toallas de uso individual".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Arsenio Lermitte.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Vista la gestión iniciada por el señor Arsenio Lermitte, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para "Un aparato para sostener los originales que han de copiarse en la máquina de escribir denominado "Copimac";

Resultando: Que la firma peticionante no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito, establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Arsenio Lermitte para "Un aparato para sostener los originales que han de copiarse en la máquina de escribir denominado "Copimac".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA** JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Laureano Grande.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1557). — Vista la gestión iniciada por el señor Laureano Grande, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para "Un regulador de velocidades automático "Grande";

Resultando: Que la firma peticionaria no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Laureano Grande para "Un regulador de velocidades automático "Grande".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por los señores Vicente Zamora y Godofredo Castrillejo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1678). — Vista la gestión iniciada por los señores Vicente Zamora y Godofredo Castrillejo, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para una "Cinta de plomo contrapeso para vestidos, sistema "Extra";

Resultando: Que la firma peticionaria no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por los señores Vicente Zamora y Godofredo Castrillejo para una "Cinta de plomo contrapeso para vestidos, sistema "Extra".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Julio Compte y Riqué.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1538). — Vista la gestión iniciada por el señor Julio Compte y Riqué, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para "Controlador de velocidad para automóviles";

Resultando: Que la firma peticionante no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Julio Compte y Riqué para "Un controlador de velocidad para automóviles".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Fabio Galli.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1594). — Vista la gestión iniciada por el señor Fabio Galli, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para "Un aparato de señales sistema "Galli";

Resultando: Que la firma peticionaria no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Fabio Galli, de Montevideo, para "Un aparato de señales sistema "Galli".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Adolgo Pigni.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1628). — Vista la gestión iniciada por el señor Adolfo Pigni, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para una "Máquina para hacer alfombras denominada "For Ever";

Resultando: Que la firma peticionante no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito, establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Adolfo Pigni para una "Máquina para hacer alfombras denominado "For-Ever".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por la Importadora Sud Americana.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1738). — Vistos y resultando: Que el 7 de Agosto próximo pasado la Importadora Sud Americana, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de nueve años para unas "Mejoras en envases";

Que la Inspección de Minas e Industrias informa a fojas 10 vuelta que lo que se desea privilegiar no reune las características de novedad exigida por el artículo 4.o, de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por la Importadora Sud Americana para unas "Mejoras en envases".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Julio Compte y Riqué.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1433). — Vista la gestión iniciada por el señor Julio Compte y Riqué, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para unas "Mejoras en algibes";

Resultando: Que la firma peticionante no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito, establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado, implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Julio Compte y Riqué, para unas "Mejoras en algibes".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Federico Koenig.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1688). — Vista la gestión iniciada por el señor Federico Koenig de Montevideo, solicitando privilegio de invención para un "Sofá-cama Koenig";

Resultando: Que la firma peticionaria no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito, establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado, implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Federico Koenig para un "Sofá-cama Koenig".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: Sosa. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Carmelo Pandolfo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1609). — Vista la gestión iniciada por el señor Carmelo Pandolfo, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para una "Rondana trolley de seguridad";

Resultando: Que la firma peticionaria no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito, establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Carmelo Pandolfo para una "Rondana trolley de seguridad".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Aurelio Cámpora.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1427). — Vista la gestión iniciada por el señor Aurelio Cámpora, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para un "Aparato para combatir y aprovechar industrialmente la langosta saltona";

Resultando: Que la firma peticionaria no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito, establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Aurelio Cámpora para un "Aparato para combatir y aprovechar industrialmente la langosta saltona".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Anthero Fabre.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1487). — Vista la gestión iniciada por el señor Anthero Fabre, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para un "Deshollinador Fabre";

Resultando: Que la firma peticionante no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito, establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Anthero Fabre para "Un deshollinador Fabre".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Eulogio Boces.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1471). — Vista la gestión iniciada por el señor Eulogio Boces, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para "Una máquina de café Expres tipo Boces";

Resultando: Que la firma peticionante no ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, a pesar de habérsele otorgado vista a objeto de que cumpliera con dicho requisito, establecido en el artículo 9.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido el interesado implica un desistimiento liso y llano de la gestión iniciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Eulogio Boces para "Una máquina de café Expres tipo Boces".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Dispone que la Contaduría General expida una liquidación talonaria por la suma de $ 4.184.80 a favor del Alojamiento de Inmigrantes.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 1468|1922)—Habiendo sido promulgada con fecha 23 de Noviembre último la ley enjugando el déficit del ejercicio 1921-1922, y figurando en la respectiva planilla demostrativa la cantidad de cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos ochenta centésimos ($ 4.184.80), para pago de cuentas adeudadas por el Alojamiento de Inmigrantes que no pudieron ser atendidas con los rubros que esa oficina tiene asignados debido a la insuficiencia de los mismos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Que la Contaduría General, con cargo a la ley del 28 de Noviembre último, expida una liquidación talonaria a favor del Alojamiento de Inmigrantes por la suma de cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos ochenta centésimos (pesos 4.184.80), para pago de las cuentas relacionadas a fojas 110 y que habían quedado pendientes a la clausura del ejercicio 1921-1922.

Comuníquese y a sus efectos vuelva a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —**JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede el Instituto de Pesca la liberación de derechos de Aduana que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 1875|1922). — Vista la nota de la Dirección interina del Instituto de Pesca pidiendo liberación de derechos de Aduana para redes y accesorios adquiridos para uso de esa repartición;

Atento a que tratándose de artículos destinados a uso exclusivo de un servicio del Estado, pueden considerarse como comprendidos en la excepción del artículo 2.o del decreto del 10 de Junio de 1903,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder al Instituto de Pesca liberación de derechos de Aduana para lo siguiente: 16 bultos marca kosmos, números 2510|1|16, conteniendo redes y accesorios con un peso total de dos mil ciento cincuenta y tres kilos.

Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —**JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Sustituye el artículo 34 del Reglamento de Inspección Oficial de Carnes.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 2014|1923). — Vistos estos antecedentes iniciados con una solicitud de la Compañía Liebig's, en la que manifiesta que el número oficial o ficha de que de acuerdo con el Reglamento Oficial de Carnes, le fijó la Policía Sanitaria Animal para identificar toda la carne y productos inspeccionados en la Fábrica Liebig's, es el 31 y que dada su prioridad sobre los demás establecimientos en el país desea se le cambie dicho número por la letra A;

Resultando: Que el artículo 34 del Reglamento de Inspección Oficial de Carnes establece: "Cada establecimiento autorizado tendrá un número oficial asignado que será usado para identificar toda la carne inspeccionada y productos preparados en el establecimiento";

Considerando: Que si bien esa disposición no tiene más objeto que permitir individualizar y conocer rápidamente el origen de los productos, que deben ser inspeccionados en el momento del embarque o cuando se ofrecen a la venta pública, y la numeración no acuerda ninguna prioridad ni quita derecho alguno y en ese sentido tanto vale el número 1 como el número 999 u otro más elevado; la práctica ha demostrado que las empresas se consideran afectados cuando no se les asigna los primeros números de la serie;

Considerando: Que para evitar esas diferencias de apreciación nada impide la modificación del citado artículo 34 del Reglamento Oficial de Carnes, en el sentido de contemplar los deseos de las Empresas ya que ello no desnaturaliza el fin que inspiró la inclusión de dicha disposición en el citado Reglamento,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Sustitúyese el artículo 34 del Reglamento de Inspección Oficial de Carnes, por el siguiente:

"Artículo 34. Cada establecimiento autorizado tendrá un número de una serie que empezará con el número 30 o una letra indicada por la Sección Industria Animal, y que deberá ser usada como distintivo oficial para identificar la carne inspeccionada y productos elaborados en el establecimiento".

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Abel Nordstrom una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria del privilegio número 1576.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1605).—Vista la gestión iniciada por el señor Abel Nordstrom, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 1576, relativa a "Mejoras en válvulas flotantes para tanques, bebederos, etc.", concedida el 12 de Enero de 1923;

Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916 y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Abel Nordstrom una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 1576, referente a "Mejoras en válvulas flotantes para tanques, bebederos, etc.", venciendo dicho plazo el día 12 de Enero de 1925.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y de más efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.**— **JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la International General Electric Company Inc. una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 1575.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1590).—Vista la gestión iniciada por la International General Electric Company Inc., de Nueva York, solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 1575, relativa a "Mejoras en dispositivos de incandecencia", concedida el 19 de Enero de 1923;

Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885;

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley de 28 de Noviembre de 1916 y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la International General Electric Company Inc. una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 1575, referente a "Mejoras en dispositivos de incandecencias", venciendo dicho plazo el 19 de Enero de 1925.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y de más efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.**— **JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la General Electric Company, de Schenectady, la patente de invención solicitada.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1696).—Vista la gestión iniciada por la General Electric Company, de Schenectady (Estados Unidos de Norte América), solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato registrador para señales radiográficas";

Resultando del dictamen técnico producido a fojas 19 vuelta, que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

De acuerdo con lo informado por la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos y por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y atento a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, conforme lo establece el artículo 9.o de la ley de la materia y sin observación de la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la General Electric Company, de Schenectady (Estados Unidos de América), patente de invención por el término de nueve años para "Un aparato registrador para señales radiográficas", descripto de fojas 1 a 10 de estos obrados, sin perjuicio de terceros, y de que no importa una autorización para explotar comunicaciones telegráficas que están regidas por la ley del 16 de Diciembre de 1915, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y de más efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.**— **JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Pedro V. Rossatti el certificado adicional que se menciona.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1732). — Vista la gestión iniciada por el señor Pedro V. Rossatti, solicitando un certificado de mejora de invención bajo acta número 1732 para unas "Mejoras introducidas en el quemador de petróleo y sus derivados denominado "Alba", privilegiado bajo el número 1610.

Resultando del informe técnico producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 9 vuelta que las mejoras que se desean privilegiar reunen las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que el señor Pedro V. Rossatti es el propietario del privilegio mejorado;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, abonada la primera anualidad según resulta del recibo número 262 que corre a fojas 11, y

Atento a lo dispuesto para el caso por los artículos 27 y 28 de la ley de la materia.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Pedro V. Rossatti, de Montevideo, certificado adicional por un término que vencerá el 13 de Abril de 1932, fecha de vencimiento de la patente primitiva para "Mejoras introducidas en el quemador de petróleo y sus derivados denominado "Alba", descriptas a fojas 1 y 2 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a los señores Alonso y Cerizola la patente de invención que solicitan.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1756). — Vista la gestión iniciada por los señores Alonso y Cerizola, de Montevideo, solicitando privilegio de invención por el término de 9 años para "Mejoras en encendedores económicos, de combustibles sólidos denominado "Llama";

Resultando del dictamen técnico producido a fojas 9 vuelta que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones requeridas por el artículo 4 o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y atento a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, conforme lo establece el artículo 9.o de la ley de la materia, y sin observación de la Oficina de Patentes de Invención

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Alonso y Cerizola patente de invención por el término de 9 años para "Mejoras en encendedores económicos de combustibles sólidos, denominado "Llama", descripto a fojas 1 y 2 de estos obrados, — con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, — señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Pedro Auge la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1735). — Vista la gestión iniciada por el señor Pedro Auge, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando privilegio de invención por el término de 9 años para una "Cocinita portátil para turistas, obreros, etc.";

Resultando del dictamen técnico producido a fojas 14 que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y atento a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, conforme lo establece el artículo 9.o de la ley de la materia, y sin observación de la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Pedro Auge patente de invención por el término de 9 años para una "Cocinita portátil para turistas, obreros, etc.", descripto a fojas 1, 2 y 5 a 7 de estos obrados, — con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, — señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Guillermo L. Varsi la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 1619). — Vista la gestión iniciada por el señor Guillermo L. Varsi, de Mercedes, Departamento de Soriano (República Oriental del Uruguay), solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para un "Ventilador hidráulico denominado "Sivar";

Resultando del dictamen técnico producido a fojas 7 que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y atento a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, conforme lo establece el artículo 9.o de la ley de la materia, y sin observación de la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Guillermo L. Varsi patente de invención por el término de nueve años para un "Ventilador hidráulico denominado "Sivar", descripto de fojas 1 a 4 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Fija el plazo para el abono, por los comerciantes, del impuesto de visita o verificación de pesas y medidas.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 2132|1923). — Vista la nota de la Oficina de Pesas y Medidas pidiendo se fije un término dentro del cual deberán satisfacer el impuesto de visita o verificación de pesas y medidas los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de Patente de Giro o que lo hagan por medio de timbres y se le autorice para publicar los avisos correspondientes en el "Diario Oficial" y otros de la prensa diaria;

De conformidad con lo que establece el artículo 3.o de la ley de 25 de Enero de 1915,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Fíjase como plazo para el abono de dicho impuesto desde el 1.o al 31 de Enero del próximo año de 1924.

2.o Autorízase a la Oficina de Pesas y Medidas para que proceda a la publicación de los avisos correspondientes en el "Diario Oficial" y otros de la prensa diaria.

3.o Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.**—JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza al Consejo del Vivero y Granja Avícola de Toledo para hacer la donación que se indica.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 2128|1923). — Vista la nota del Consejo del Vivero y Granja Avícola de Toledo pidiendo autorización para donar a la Sociedad Fomento de Montes un lechón Berkshire, de pedigree, con destino a premio de la Exposición que organiza dicha Sociedad para el mes de Marzo próximo;

Considerando: Que con esa donación se persigue el propósito de cooperar al éxito del referido certamen y a facilitar, además, la difusión de los productos con que cuenta el establecimiento referenciado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Consejo del Vivero y Granja Avícola de Toledo para hacer donación de un lechón Barkshire, de pedigree, a la Sociedad Fomento de Montes para premio de la Exposición que realizará en Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra inspector de 2.a categoría de la Oficina Nacional del Trabajo a don Arturo Rigada y hace promociones.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 2028). — Vistos: Vacante el cargo de Inspector de 2.a categoría en la Oficina Nacional del Trabajo, por renuncia del señor Cecilio L. Montañez, aceptada por resolución del 14 de Diciembre corriente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

En las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, desígnase Inspector de 2.a categoría de la Oficina Nacional del Trabajo a don Arturo Rigada; en su reemplazo, Inspectora de 3.a categoría, a la señorita María L. Federici; en sustitución de ésta, auxiliar 1.o de la expresada, a la señorita Juana Huguet; en su reemplazo, auxiliar 2.o, a la señorita María Isabel Grandal, y para subrogar a ésta, auxiliar 3.o, al auxiliar de la misma oficina don José Muela.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Doctor Fernández — Informa sobre el estado de salud del oficial de Sección de este Ministerio Conrado Olariaga. —Enterado, archívese.

2—Escuela Militar de Aviación — Comunica que el 16 de Diciembre corriente se han efectuado dos raids de propaganda Pro-Aviación Militar. — Enterado, archívese.

3—Christophersen Hnos. — Presentan escrito no aceptando la responsabilidad de la perdida de una cadena y una ancla de la draga "A 1". — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

4—Regimiento de Artillería número 3 — Solicita autorización para aceptar la donación del jefe del Servicio Sanitario de esa unidad de una litera para transportar a lomo de caballo, heridos. — Pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

5—Pedro Quintana, soldado retirado — Solicita su reincorporación a la lista de retirados de la que fué dado de baja. — Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Inocencia y Cecilia L. Canton — Solicitan traspaso de pensión. — Vuelva al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

7—Beningna Martínez de Brian, viuda del coronel Nereo A. Brian — Solicita liquidación de asignaciones de retiro, devengadas por su extinto esposo. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

8—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado retirado Juan Sosa Díaz. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

9—Juan Pons — Solicita el pago de $ 5.284.98 que le adeuda la Escuela Militar de Aplicación por suministro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Dirección de la Armada — Solicita reintegro de $ 14.05, importe del sueldo del ex marinero José A. Fernández por el mes de Agosto de 1922 que fué depositado en la Tesorería General de la Nación. — Vuelva a la Dirección de la Armada.

11—Jefatura de Policía de Flores — Comunica justificación de existencia de la pensionista Juana Pedreira de Díaz. — Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Dolores Gómez, pensionista militar — Solicita acrecimiento de pensión. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que de la intervención del caso a la Comisaría de Guerra.

13—Oficina de Claves y Comunicaciones — Solicita una carta mural del Departamento de Montevideo en color y tres cartas en negro y dos ejemplares del Departamento de Artigas. — Con lo informado Vuelva al Ministerio del Interior.

14—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de la Legación de los Estados Unidos Mexicanos comunicando que ese país ha sido elegido por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana para que se reuna la Comisión Interamericana de Comunicaciones Eléctricas. — Informe la Dirección de Telegrafía Sin Hilos.

15—Jaime Sancho — Solicita por las razones que expone se amplie el número de 23 practicos a 24. — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos

16—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha concedido la exoneración del examen de ingreso al curso de tenientes al teniente de Artillería don Fructuoso Barbadora. — Enterado, archívese.

17—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de nuestra Legación en Río de Janeiro, explicando los motivos del retraso en la salida de esa ciudad del crucero R. O. U. "Montevideo". — Enterado, archívese.

18—Inspección General de Policía — Comunica que el agregado militar mayor Julio A. Soubes ha llenado debidamente los cometidos que le han sido confiados. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

19—Inspección General de Policía — Comunica que el agregado militar, mayor Carlos Lapitz ha desempeñado satisfactoriamente los cometidos que le han sido confiados. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

20—Contaduría General de la Nación — Informa sobre los haberes que se le adeuda al sargento 1.o de inválidos Wenceslao Larrañaga. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

21—Fructuoso Sequeira, teniente retirado — Solicita liquidación de diferencias de asignaciones de retiro. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

22—Nicanor Santos — Solicita liquidación de premios de constancia. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

23—Batallón de Telegrafistas número 1 — Solicita la orden de pago expedida a su favor para adquisición de alambre aislado. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

24—Construcciones Militares — Solicita se provea al Regimiento de Artillería número 2 de lamparillas y artefactos eléctricos. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

25—Arsenal de Guerra — Solicita el pago de $ 16.00 a la Administración del Puerto de Montevideo, importe de un viaje de remolcador al dique. — Informe la Contaduría General de la Nación.

26—Polígono de Tiro — Solicita se le provean 5 manubrios para los magnetos que tiene en uso. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

27—Dirección de Ingenieros — Solicita se le provean 20 mesas. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

28—Polígono de Tiro — Solicita se le provea de un reloj de pared.: — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

29—Dirección de Ingenieros — Solicita se le provea de una pieza de merino negro. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

30—Dirección de Ingenieros — Solicita se le provean de las herramientas que detalla. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

31—Ribereña del Plata — Solicita autorización para reparar el muelle propiedad de esa compañía deteriorado con el último temporal. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

32—Regimiento de Caballería número 5 — Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 14.66 importe de haberes del ex soldado Andrés Novelazco. — Enterado, archívese

33—Luis Malmierca, auxiliar de la Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita un mes de licencia por razones de salud. — Concedido.

34—Servicio Geográfico — Solicita liquidación de asignación de mesa para el alférez de navío Mario E. Percovich. — Informe la Contaduría General de la Nación.

35—Regimiento de Artillería número 5 — Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 9.62, importe de haberes del ex artillero Santiago Donato Codd. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

36—Regimiento de Caballería número 7 — Solicita premio de constancia para el soldado Hilario Hernández. — Informe la Contaduría General de la Nación.

37—Regimiento de Caballería número 2 — Solicita premio de constancia para el cabo Miguel Wunsch. — Informe la Contaduría General de la Nación.

38—Regimiento de Caballería número 2 — Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 17.36, importe de haberes del ex suboficial Domingo Moreira. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

39—Regimiento de Caballería número 7 — Solicita premio de constancia de 1.a clase. — Informe la Contaduría General de la Nación.

40—Inés e Ida Ramona Piñero, hijas del extinto Santos Piñero — Solicitan cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se conceden 10 días de licencia por enfermedad, al empleado de la Administración General de Faros don Felipe Iglesias.

—Al Juzgado de Instrucción de tercer turno se remite informado por la Dirección de Telegrafía el expediente caratulado "Ana Amelia Ramos Suárez, por homicidio".

—Se resuelve devolver la garantía que depositó el señor Hermenegildo Pedochi por las obras que ejecutó en el Resguardo Victoria.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Dirección Puerto de Montevideo sobre obras ejecutadas por la Dirección mencionada.

—Al Archivo General se remiten los planos de mensura elevados por el Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se remite una nota de la misma sobre cómputo de servicios del señor Nicolás Barlocco.

—A la Dirección de Hidrografía se pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un aviso a los navegantes remitido por la Dirección General de Navegación de España.

—A la Dirección de Ferrocarriles se remite un escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre costo del combustible desde Octubre a Noviembre próximo pasado.

—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para anticipar los jornales devengados en la primera quincena de Diciembre corriente del personal que trabajó en las obras del bajo río Negro.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto de la Administración General de Faros por el mes de Diciembre en curso.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo un pedido de licencia por enfermedad formulado por el obrero Pablo Freire.

—A la Proveeduría de Muebles y Utiles se remite un pedido que formula la Inspección General de Saneamiento.

—A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remite una consulta del señor representante G. García Selgas sobre convenio entre los ferrocarriles uruguayos y brasileños.

—Se concede licencia por 15 días al empleado de la Dirección de Vialidad don J. Franco Bonnet.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Trámite — Carvalho y Compañía contra Sebastián Martorell. Rimsky José M. contra Carlos Delgado. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 2479. Jesús Ciriaco, sucesión. Boyens Jaime Sandalio. Vila Gomensoro Roque contra María Añín de Daniel. Sánchez Pizzorono Amanda Virginia contra Julio Bartolomé Degasperi. Ordoqui Eladio Luis contra Julia Isaura Gutiérrez. Rubiños Gómez Angel. Yaque Sotero. Laje Castro Teresa contra Francisco Sexto Romeo. Eizlini Jacobo. Varela Yáñez Ricardo. Eybl Luisa contra Mauricio Noblemaire. Rosales Florencio Armando. Acosta de Ruiz Flora Valentina. Díaz Porto Félix contra Inocencia Zulma López Etchudez. Falchoni José María contra Amalia Silveira. Brandi Vicente. Cano José o José María, sucesión. Texeira Novo Joaquín. Durán José Cándido. Bozza Josefina contra Tomás Nicolás Mazzeo. Mesina de Cerbasi Mercedes. Gandine José contra Carmen Dodera. Morelli Elena contra Ramón Andrés Stefano. Exhorto de Cerro Largo número 2146. Bergalli Juan J. contra Julio Cappeletti. Dairo Nezar Wardie Rosa. Milovich Alberto Juan Tamburlani Lázaro. Sotelo Teótimo. De Lapuente José. Muyano Antonio. Banco de Crédito contra Guillermo Otero. Tabárez Ramón. Clara Donato contra Luis Brandi. Cabrera Dolores contra Liborio Escarón. Lettieri Daniel José contra Ana Setragni. Fuentes Antonio contra Adolfo Pippi. Rodríguez Abelardo. Arias Nicasio. Díaz Olivera Joaquín. Lois María Elena contra Juan Porfilio.

Interlocutorias — Fernández Juan. Molinelli Ernesto Angel contra Josefina Rebeca Wells.

Definitivas — Zaratte Lucio. Datzira Sebastián V. contra María Luisa Pereyra. Zybirí y Noguera contra Francisco A. Hughes. López Elías, sucesión. Grimbert Ana contra Miguel Antonio de la Precilla. Viste Rosalía Luisa contra Francisco Silván Escach. Cigliutti Graciana contra Luis Cerizola. Bordolli Antonio y Esmeralda Fernández de Bordolli.

Oficios — Veinte.

Audiencias — Tres.

Libros rubricados — Cuatro. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Verrando Catalina contra Vicente Vasallo. De Feo Silvio E. contra Aurelia R. Bellagamba. Más de Ayala Mario contra Elvira Apesteguía. Hermida Roberto. Fontana Zulma. Infante Antonio contra José Lunel. Escudero Varela José, testamentaria. Garay de Vidal Clotilde contra Carlos Vidal. Re Dioniggi de Codari Rosa Teresa, tres providencias. Ferreira Florencia contra Enrique Gallardo. Piffarretti Angel, sucesión. Clarke Arturo M. contra Alfredo Giribaldi. Manggini Santiago y Hermanos contra Rafael y Rafael J. Manggini. Noriega Bernabé contra Isabelino García. Casas José María contra Adela Padín. Milia Antonio contra Epifanio Martínez. Flanagan de Malta Clara contra Godofredo Malta. Lagarreta Rufina Apolonia contra Ramón Muniz. Banco Hipotecario del Uruguay contra Cherubino Cassoni. Kaiser Adolfo contra Virginia Myer. López Montero José contra Timoteo Santamarina. Yacco Pedro contra Pedro Arbildi. Croscia Antonio contra Rosa Pironte. Boetti Angela T. contra Pedro Satrango. Spatuzzi de Calacce María Teresa contra Francisco Calacce, incidente. Siri Antonio contra Danubio García. Calvo Teresa. Batallace Antonio contra Dolores Núñez. Schinca Leopoldo. González José María. Silventri Roberto. Mattoso Heriberto Feliciano. Morales Pedro Alfredo. Arrarte Victoria Luis y otros. Verrando Cabalino contra Vicente Vasallo. Exhorto número 2087 del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Noya Montes M. contra Amable Rey. Oficio del Concejo de Administración Departamental. Ponce de León María Josefa y otros contra Oliver y Compañía. Leal Clemente María contra María Santos.

Interlocutorias — Rocca de Silva Josefina contra Ricardo Casaravilla Sienrra. Filiberti Juan contra Filiberto Carámbula. Degrosi Pedro (hijo) contra Celia Capurro. Segalerba Miguel, sucesión.

Definitivas — González José María. Ruglio Donato A. contra Julio Rius. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Alfonso Núñez Ruanova. Vargas Rosalía contra José Miguel Rami. Ferrer Zubieta Antonio Y contra Juan Fígoli. Klesrs de Jakober Ida. Rodríguez de Romero Dolores Antig Julio.

Oficios — Veintiuno.

Audiencias — Tres.

Exhortos recibido para diligenciar — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Diciembre de 1923

Alberto Ares, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Ambrosio Leyes, oriental, 29 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Varela, oriental, 39 aos, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Aquilino Freire, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Anita Barredo, oriental, 5 meses, Juan R. Gómez 2989.

Hugo Alberto Guaglianone, oriental, 7 meses, Méndez Núñez 21.

María Angélica Lanzot, oriental, 9 meses, Caraguatay 2197.

Orlanda Barreto de Hernández, oriental, 27 años, casada, Maternidad.

Raúl Feliciano Pereira, oriental, 24 años, soltero, General Fraga 2191.

María Angélica Castellanos Alvarez de Wilson, oriental, 25 años, casada, Hermano Ruiz 4.

Rodolfo Rocha, oriental, 10 meses, San tiago de Chile 908.

Luis Vidal, español, 66 años, casado, Pozos del Rey 1327.

Ana Míguez, oriental, 40 años, soltera, Hospital Maciel.

Juan Andrés Senra, ciudadano legal, 50 años, casado, Buenos Aires 175.

Elida Luisa Parini, oriental, 14 años, soltera, Alarcón 64.

Adolfo Bartolini, 43 años, casado, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

142.a SESION ORDINARIA
(Continuación de la Sesión Permanente)

DICIEMBRE 5 y 6 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Arrospide, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fern ndez, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Terra, Turena, Urioste, Vázquez, Viana, Viera y Vicens Thievent.

Total: 107.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Barbé, García Selgas (don Gilberto), Gómez Platero, Menéndez (don J. Vital) y Muñoz Zeballos.

Total: 5.

Con aviso, los señores representantes. Gómez y Roxlo.

Sin aviso, los señores representantes: Mibelli y Vigliola.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que solicita el pronto despacho del proyecto de ley referente a la navegación interior."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Autorización a la Presidencia de la República para obtener un crédito en cuenta corriente con el Banco de la República hasta la suma de cuatrocientos mil pesos para el pago de provisiones de la Intendencia de Guerra.

Inversión de $ 40.000.00 con destino a las reparaciones de los muelles de la Isla de Flores y de la Colonia.

Créditos privilegiados."

—Archívese.

"La misma Honorable Cámara remite con sanción un proyecto de ley relacionado al trabajo nocturno en las panaderías, fábricas de fideos, confiterías y similares."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"La Comisión de Peticiones se expide en los siguientes asuntos:

Carlos Alberto Ros, Virgilio Valdez Aliano, Bernardina S. de Ovalle, Juan Valdez, Petrona López de Marichal, Ruggiero Branca, Francisco Lasserre, Pablo J. Rivero, Apolinario Flores, Mariano R. Brito, Mario M. Sagrera, Olimpia Pintos, Isabelino Gares y María Antúnez."

—Repártanse.

"El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos presenta una exposición relacionada con el proyecto que amplía la ley de 6 de Octubre de 1919."

—A sus antecedentes.

"Doña Máxima C. Violante solicita aumento de sueldo.

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor César Devincenzi amplía su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor Alfredo García Morales presenta el siguiente

PROYECTO DE ADICION AL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO QUE FIGURARA COMO TERCER INCISO DEL MISMO.

Sin embargo, tratándose de votaciones para las cuales se exije el quórum establecido por el artículo 64, faltando ese quórum cuando debe tomarse la votación, podrá aplazarse ésta hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente en la forma que reglamentariamente corresponda.

Montevideo, Diciembre 4 de 1923.

Alfredo García Morales, representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"El señor representante doctor Florencio Aragón y Etchart presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que en el caso del artículo 54 de la ley de Papel Sellado, referente al cambio de las hojas del ejercicio económico corriente, escritas pero no firmadas, la Dirección General de

Impuestos Directos y las dependencias correspondientes, no podrán retener por ningún concepto, los escritos, los que deberán ser devueltos a los interesados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Florencio Aragón y Etchart, representante por Florida."

—A la Comisión de Hacienda.

Habiendo quórum, continúa la sesión permanente.

4—El señor representante José Vital Menéndez solicita diez días de licencia, dejando constancia de no haber podido asistir a las últimas sesiones por haber sido sometido a una intervención quirúrgica.

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante José Vital Menéndez, que está enfermo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Sesenta y siete votos.

5—La Mesa anuncia a la Honorable Cámara que se repartirá mañana el Presupuesto de Correos y Telégrafos. En consecuencia desde ese día empieza a correr el plazo para la presentación de enmiendas.

6—Se va a entrar a la orden del día, que la contituye continuar la discusión particular del proyecto de ley de Registro Cívico Nacional.

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. La designación de Presidente deberá recaer necesariamente en el titular de la lista más votada, del partido político que haya obtenido mayoría en el Departamento.

La designación de Secretario deberá recaer necesariamente en el primer titular de la lista más votada del partido político que siga en número de votos al de la mayoría.

En caso de vacante, dichos cargos deberán ser llenados, respectivamente, por los titulares siguientes de la misma lista a que pertenezcan los salientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24."

En discusión.

Señor Jude—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude—Yo habría, señor Presidente, dejado pasar en silencio este artículo, sin observarlo, con el propósito directriz que tengo de observar lo menos posible esta ley y nada más que en su parte fundamental; pero ya que lo ha hecho el señor diputado Nieto Clavera, aprovecho la oportunidad para destacar también, por mi parte, el concepto favorable a la enmienda sustitutiva que dicho señor diputado había proyectado introducir a este artículo.

Yo creo que la redacción de este artículo es viciosa en cuanto pretende construir un régimen un poco disimulado; digo que es vicioso, señor Presidente, porque el artículo establece que la designación deberá recaer en el primer titular de la lista más votada. Si se habla de designación y se establece como en el artículo anterior que se ha de proceder al nombramiento de Presidente y se señala desde ya que el Presidente ha de ser el primer titular de la lista más votada, a mí me parece que es redundante hablar de designación y de nombramiento. No hay tal elección ni tal nombramiento. Lo que correspondería en ese caso sería ir derechamente a usar los términos,—aunque no los mismos, por lo menos que tradujeran el mismo pensamiento,—que utiliza la Constitución cuando expresa y afirma que ejercerá la Presidencia del Consejo Nacional de Administración el primer titular de la lista que haya tenido más votos.—(Interrupciones).

Señor Ghigliani—¿Me permite?

Señor Jude—Sí, señor.

Señor Ghigliani—El caso no es exactamente el mismo. La ley determina que es el que ocupa determinado puesto en determinada lista y el nombramiento indica qué persona es la que ocupa ese determinado puesto en esa determinada lista. Son cosas distintas.

Señor Jude—Bueno. Pero voy a algo más, señor Presidente. Yo creo que en realidad, aún siendo como lo expresa el señor diputado Ghigliani, este artículo debe ser modificado.

Este artículo importa una reacción en favor de las mayorías, atribuyéndoles representaciones que acaso no estén completamente en consonancia con los preceptos de la Constitución. Se dice, señor Presidente, y el artículo 9.o de la Constitución lo afirma, que todas las organizaciones de carácter electivo deben constituirse sobre la base de la representación proporcional. Las juntas se encuentran este caso.—(Interrupción del señor representante Arena).

Lo que yo digo, señor Presidente, es que lo que se ha querido por la Constitución es que esos organismos electivos sean designados por el régimen de la representación proporcional.

Señor Ghigliani—¿Me permite?

Señor Jude—Sí, señor.

Señor Ghigliani — La Constitución no dice lo que ha manifestado el señor diputado Jude. La Constitución dice: "todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo"...

Señor Jude — Es indiscutible, señor Presidente!

Señor Ghigliani—... y un Presidente no es una corporación.

Señor Jude—Permítame, señor diputado, que voy a eso; lo que pasa es que se está anticipando la argumentación que yo voy a hacer.

Yo no niego, ya lo conozco, que el artículo constitucional se refiere a la elección del cuerpo Junta Electoral y que la Comisión no pretende violar los preceptos constitucionales.

Lo único que digo es que la extensión del principio constitucional debe imponerse a nuestro espíritu, que nosotros estamos obligados a desarrollarlo y aún cuando a mí no me merezca ese sistema mayores simpatías, cómo ya lo dije, nosotros estamos obligados a sacar de esta organización de las Juntas todo el producto que la misma Constitución ha querido darle por medio del régimen de la representación proporcional. Lo que desea es precisamente, señor Presidente, al crear esos organismos, de esta manera, es que las minorías tengan representación y puedan ser eficaces en las resoluciones del cuerpo.

Se ha dicho por los panegiristas de la representación porporcional que una de sus grandes ventajas era precisamente la de que hacía aunar opiniones, desde que impedía la predominancia de un sólo grupo alrededor de una fórmula que por fuerza haciendo lugar a otros que por contar con muchos votos a su favor había de contener mayor justicia que la impuesta por una sola fracción.

Y bien: yo creo que si esto debe ser contemplado en los actos, en las resoluciones y en los fallos de las Juntas también debe tenerse en cuenta para designar al Presidente, que es la figura representativa de la corporación. De manera que ópino que ese funcionario tiene que ser la resultante de la voluntad de la mayoría, porque es un cargo altamente representativo, que debe contar con la confianza de la corporación, y para eso es necesario que reuna la mayor suma de votos de los miembros que la componen.

Por eso es que me parece que la extensión racional del principio proporcionalista lleva a la conclusión de que debe dejarse que el Presidente se designe por los propios miembros que componen la Corte Electoral. — (Interrumpe el señor diputado Vázquez).

Señor Ramírez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir, señor diputado.

Señor Ramírez — Si el señor diputado Jude dice que no tiene mayor simpatía por el sistema, ¿por qué no nos deja a nosotros que hagamos con el sistema lo que nos parezca, y él se quede satisfecho con nuestras contradiciones?

Señor Jude — Me llama mucho la atención que el doctor Ramírez me invite a eso...

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Jude — A mí me llama la atención, porque siendo un constitucionalista distinguido, como lo es, y nadie lo niega, debía ser el primero, si yo estoy dentro del principio constitucional, aún cuando lo repudie en doctrina, en estar obligado a aceptarlo en todas sus consecuencias lógicas.

Señor Ramírez — No, señor; porque el señor diputado empieza por confesar que no hay cuestión constitucional aquí, que la Constitución no dice nada; ni siquiera se puede decir que es realmente aplicable.

Señor Jude — Yo afirmo. — y eso es lo que he expresado que me parece que la organización está defrauda la voluntad de los constituyentes. Yo creo que el principio de la proporcionalidad lleva a a que cuando se integra un cuerpo, no se determine por la ley quien ha de ser su Presidente, sino que la Constitución, estableciendo que debe ser el régimen de la representación proporcional el que determine su constitución, obliga a que sea el juego de las mayorías obtenidas mediante el acuerdo de los grupos el que resuelva la designación de la persona que debe ocupar la Presidencia. — (Murmullos).

Es indiscutible que esa es una de las grandes ventajas y acaso fué la única razón que se esgrimió aquí para poder establecer en los Colegios Electorales de Senadores el principio de la representación. — (Interrumpe el señor diputado Ramírez).

Señor Arena — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Arena — La proporcionalidad, señor diputado, no se puede poner en juego sino cuando se trata de repartir las cosas.

Señor Jude — Mire, señor diputado: está equivocado .Permítame.

Va a ser un discurso completamente al márgen de lo que digo. El señor diputado cree que yo supongo que se debe elegir Presidente por representación proporcional y no es eso. Lo que creo, es que debe elegirse, por mayoría, dentro del cuerpo. — (Interrupciones).

Señor Ramírez — ¿Me permite, señor diputado Jude

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Ramírez — Entonces, no tiene nada que ver.

Diga que es electivo ,pero no diga que tiene que ver con la representación proporcional.

Señor Jude — Yo creo que sí, porque una de las grandes ventajas de la representación proporcional ,es precisamente

esa: la que hace de fuerzas pequeñas, fuerzas ponderables.

Señor Ramírez — Pero no hay proporcionalidad ahi de ninguna clase.

Señor Jude — Yo señor Presidente, vuelvo a insitir sobre lo que tantas veces he dicho. No quiero sindicarme como opositor a esta ley; este artículo no lo observé yo. Digo lo que me parece, porque el señor diputado Nieto Clavera había hecho un reparo en tiempo.

De manera que con las objeciones que he hecho, dejo la palabra.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — Voy a tratar de hablar lo menos posible sobre este punto.

Me causa verdadera sorpresa que a este artículo puedan hacersele objeciones en esta Cámara ,especialmente cuando la objeción parte del señor diputado Nieto Clavera.

Señor Viera — ¿Me permite?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Viera—No se olvide que la han hecho dos miembros de fracciones pequeñas.

Señor Vázquez — Este artículo, en uno de los problemas de detalle de la ley, es precisamente una verdadera trouvaille, un hallazgo felicísimo del proyecto.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite una interrupción, el señor diputado?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Nieto Clavera — Yo deseo que el señor diputado me aclare que significa eso de que le llama la atención sea tan luego yo el que ha hecho la objeción.

Señor Vázquez — Le voy a explicar: por la inteligencia del señor diputado, por su versación en cuestiones electorales y por su solidaridad diaria con el trabajo de la Comisión de Redacción.

Señor Nieto Clavera — Este artículo, yo no recuerdo que lo hayamos tratado en la Comisión de Redacción, y por eso lo observé.

Señor Vázquez — Ya que el señor diputado Nieto Clavera me interroga, le diré más: no se debe tratar este artículo como una entidad singular; demasiado sabe el señor diputado Nieto Clavera que este artículo es elemento dentro de un conjunto de disposiciones que traen una innovación felicísima en la ley. A esa innovación el señor diputado Nieto Clavera prestó su concurso y trabajó afanosamente para lograr la fórmula que al fin hemos logrado.

Continúo, señor Presidente.

Es bien sabido hasta por las personas que no son especialistas en materia electoral que la ley vigente, permitía una corrutela realmente escandalosa, de defectos en la división de los momentos del fenómeno constitutivo de las Juntas Electorales, defectos en la definición de las atribuciones y facultades de los miembros con respecto a la elección presidencial, y una gran imprecisión en toda las normas respectivas. La malicia de los hombres, aprovechándola, permitió y permite aún, por que hay casos muy recientes que una institución de esta especie, establecida para actuar en momentos determinados, en que no se pueden admitir dilaciones, pudiera en el solo acto de su constitución, sufrir de toda clase de incertidumbres, que llevarán a la institución por un camino de pleitos, de protestas, de argucias, de sentencias, de revocación de sentencias, hasta hacer realmente de la institución un juguete de la voluntad interesada de los políticos profesionales. Todo esto estaba en la ley vigente con respecto a la constitución de las Juntas Electorales.

Aquí se trata de obtener, y, se ha obtenido, de una manera perfecta la supresión del problema; yo espero que los mismos diputados riveristas y radicales que enunciaron su oposición al artículo, se han de convencer perfectamente, si examinan el conjunto de los artículos proyectados, que esto debe votarse, y con regocijo porque es una verdadera conquista democrática... — (Interrupción del señor diputado Nieto Clavera).

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite una interrupción?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Nieto Clavera — Me interesa aclarar, señor Presidente, lo que he querido manifestar al decir que los partidos chicos son más que los grandes... — (Murmullos).

... Si no me permiten hablar los señores diputados, no podré explicarme.

He querido decir, señor Presidente, que muy a menudo en las Juntas Electorales hay pequeños grupos que en su conjunto, suman más que cualquiera de esas dos agrupaciones mayores; que reunidas llevan a la elección un caudal de votos mayor y que, por lo tanto, suman un mayor número de votos. Esas son las minorías que en el hecho son mayorías.

Eso es lo que quería decir. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Señor Vázquez — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Vázquez. — (Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Vázquez—Continúo, señor Presidente).

El proyecto de ley establece un conjunto de disposiciones que permiten asegurar de una manera absoluta, dentro de términos proestablecidos, que las Juntas Electorales, sin que ningún obstáculo pueda impedirlo, se han de constituir regularmente. Esta es la aspiración de la ley, especialmente agudizada por la necesidad de un sistema cuyo tecnicismo conocen los señores diputados, que hace necesaria la implantación de términos fijos y precisos y que hace necesaria también la imposibilitación de toda maniobra que la haga caer en defecto, dilatando los términos y dificultando la inscripción. — (Interrupciones).

¿Cuál era, señor Presidente, una de las características nocivas del viejo sistema? La lucha interesada por la consecusión de la Presidencia de las Juntas Electorales, muchas veces, no tanto por el interés de ocupar ese puesto, sino por el interés de usar, con la discusión, un recurso hábil, capaz de impedir la constitución de la misma. Este pecado de la ley vigente es conocidísimo por todos los señores diputados oponentes.

Ahora bien: ¿qué interés tiene la posesión del cargo de Presidente de la Junta Electoral? Si realmente el cargo atribuyera alguna facultad decisiva o importante, entonces la lucha se explicaría; si no es así, sólo se explica como un intento vanidoso o como una búsqueda de medios fraudulentos para impedir la constitución de la Junta.

Ahora bien: en la nueva institución, —y por eso yo decía que había que considerar el conjunto de las disposiciones, el Presidente de una Junta Electoral no será ni más ni menos que cualquier otro de los miembros re da Junta. — (Interrupciones).

No le pertenecerá derecho especial alguno ni para el nombramiento de los empleados ni para la resolución de las cuestiones, ni para la decisión de los litigios. —(Interrumpe el señor diputado Herrera y Thode).

Queda, pues, de acuerdo con la ley, y los que no la conozcan que la estudien, la función de Presidente, reducida a una mera función suntuaria; no podrá hacer ni más ni menos que lo que haga cualquier otro miembro de la Junta Electoral.. Cuando alguna cuestión es de importancia esencial, la ley ha previsto con cuidado las garantías especiales con respecto al quórum necesario para que no pueda desconocerse el derecho de las minorías.

Pues bien: siendo así esta función presidencial, si conseguimos con la fórmula propuesta imposibilitar las polémicas inútiles y perniciosas, atribuímos, como es justo, al grupo más numeroso, del partido más numeroso, el ejercicio de esa investidura que, repito, sólo es de un carácter meramente suntuario.

Señor Viera — ¿Me permite?

Señor Vázquez — Con mucho gusto.

Señor Viera — Tiene alguna importancia la constitución de la Mesa de la Junta Electoral, pero lo más que podría pedirse es el contralor de los partidos, como se dá, por esta ley, a las dos listas más votadas. ¿Qué más puede pretenderse? De manera que yo entiendo que es un artículo que debe votarse sin más discusión.

Señor Nieto Clavera—Es natural; hay conveniencia en hacer el reparto cuanto antes.

Señor Vázquez — ¡No, señor Presidente! Aquí no se puede hablar de reparto. Aquí lo único que se hace es defender la democracia e impedir que constituyan todavía un obstáculo a su desarrollo esas triquiñuelas mezquinas. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

La cuestión en debate es una mera cuestión de detalle, señor Presidente, y debía felicitarse a la Comisión por haber logrado una solución tan feliz como la que presenta a la Cámara; pero lo que no es cuestión de detalle y se está repitiendo demasiado aquí, es que por intereses pequeños los grandes partidos políticos de la Nación hayan reunido sus esfuerzos para proponer una reforma fundamental como esta. Eso no debe repetirse más aquí. ¡Es intolerable!

Los partidos se juegan en esta reforma cien años de vida política, señor Presidente. El Partido Nacional se juega, sin vacilar, sesenta años de luchas por la democracia, sesenta años de gloria, de triunfos acumulados día a día a fuerza de sacrificios, de heroísmo y de sangre generosa; se los juega enteros para conseguir que se libre al país de esa mancha, de esa vergüenza nacional, como son los actuales Registros y la actual ley Electoral. Nadie puede hablar de intereses pequeños en la solemnidad de esta hora... —(Interrupción del señor Nieto Clavera).

Me parece que no es necesario extenderse más en la consideración de que la disposición es oportuna y eficaz. Lamento, porque tengo interés verdadero en que se termine esto cuanto antes, no contestar al señor diputado Jude, porque entiendo que ya lo ha hecho en pocas, oportunas y eficaces palabras, el señor diputado Ramírez con la capacidad y el acierto que lo caracterizan.

He terminado.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido porque considero que, en realidad, se hace una montaña de un asunto nimio. No me explico como esto puede apasionar a nadie. Me explico que otras cuestiones que comprende la ley puedan producir una tormento, pero esta no.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y cinco en cien.

Señor Urioste — Señor Presidente: quiero pedir una aclaración al señor miembro informante.

Dice el artículo: "... del partido político que haya obtenido mayoría en el Departamento". Si ningún partido ha obtenido mayoría absoluta se entiende que corresponde al que ha obtenido la mayoría relativa?

Varios señores representantes — ¡Es claro!

Señor Urioste — Quería hacer esa aclaración, porque el texto de la ley no está claro.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. La designación de Presidente deberá recaer necesariamente en el primer titular de la lista más votada del partido político que haya obtenido mayoría en el Departamento.

La designación de Secretario deberá recaer necesariamente en el primer titular de la lista más votada, del partido político que siga en número de votos al de la mayoría.

En caso de vacante dichos cargos deberán ser llenados, respectivamente, por los titulares siguientes de la misma lista a que pertenezcan los salientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24."

Señor García Morales — Señor Presidente: me parece que el señor diputado Jude había insinuado o concretado una modificación que puede aceptarse porque es de lo más razonable.

Señor Vázquez — Por mi parte, la acepto.

Señor García Morales — En vez de decir que la designación deberá recaer necesariamente en el primer titular, debe decir: "corresponderá la Presidencia al primer titular". Es absurdo reunir a una corporación para que haga la designación si no puede elegir más que a una sola persona. Debe decir simplemente: "Corresponderá la Secretaría al primer titular, etc."

Señor Vázquez — Estoy de acuerdo.

Señor Presidente — Se va a votar, entonces, el artículo con la modificación propuesta por el señor representante Jude.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y cinco en ciento cuatro.

Léase el artículo siguiente.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Solicito, señor Presidente, que se reconsidere el artículo 14, que fué rechazado en virtud de existir una mayoría accidental en la Cámara.— (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Rodríguez Larreta — Vamos a seguir adelante, señor diputado, que ese artículo va a provocar un debate largo.

Señor García Morales — Vamos a dejarlo para el final.

Señor Ghigliani — Yo mantengo mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente — El señor diputado Ghigliani mantiene su moción.

Está a consideración de la Cámara.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cortinas — Yo lamento que el doctor Ghigliani haya presentado esa moción, porque va a obligar posiblemente a repetir un debate sobre un asunto en el que pueden caber perfectamente opiniones discrepantes.

Por lo que me es personal, en la Comisión de los 25 yo dejé plena constancia de mi opinión contraria a esa institución, pero claro está que acepté la solución aconsejada por la mayoría. Tomando en cuenta después algunas objeciones que se formulaban de distintas bancadas, en el día de ayer precisamente le propuse al doctor Ghigliani que el asunto volviera a Comisión a ver si, — no diré suprimiendo la fórmula, — si atenuándola un poco podíamos obtener el concurso casi unánime de la Cámara. La preocupación sobre el debate posiblemente le hizo olvidar a este colega del pedido y de su contestación, y cuando se votó mi moción fué negativa con la negativa de la bancada batllista. Yo lamento que esto haya ocurrido porque pudo haberse salvado el principio, que puede merecer nuestras simpatías, pero como he dicho antes, atenuado en forma que merecería el sufragio de todos.

Ahora el doctor Ghigliani, con buena intención posiblemente, propone que se vuelva sobre el asunto. Yo aceptaría esta reconsideración al solo efecto de que pasara a Comisión y nos evitáramos un debate en Sala que puede ser agitado, que nos puede absorber mucho tiempo, cuando en Comisión posiblemente podemos llegar a una fórmula que satisfará ampliamente a todos. De manera que con ese propósito yo aceptaría la reconsideración; con otro propósito me parece que sería peligrosa.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Cuando se votó este artículo, señor Presidente, no faltó un sólo voto nacionalista y se tenía la certidumbre de que el artículo no sería aprobado. Yo quiero someter a prueba a los diputados de la bancada nacionalista para saber si ahora, que se necesitan sus votos para la aprobación de este artículo, se levantan o se quedan sentados. — (Interrupciones).

Si hablan todos a la vez, no los puedo oir; tengo el mayor interés en discutir con los señores diputados uno a uno, pero no con todos a la vez.

Señor Cortinas — ¿Me permite?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Cortinas — Yo le diría al señor diputado Ghigliani que no tiene razón en ese sentido. No se puede dudar ni un instante de la rectitud de intenciones de quienes están colaborando en esta obra.

Señor Ghigliani — Yo no presumo intenciones en nadie; pero si la bancada nacionalista es sincera... — (Interrupción del señor diputado Lussich).

Señor diputado Lussich: escúcheme porque esto es muy interesante.

... si es sincera, si piensa ahora como pensaba ayer, si ayer votó por la afirmativa sabiendo que este artículo sería rechazado, hoy que puede ser aprobado con sus votos, debe ser aprobado. — (Interrupción del señor diputado García Morales).

La bancada batllista, señor Presidente, es tan sincera, que desde el primer momento reclamó esto como una cuestión fundamental, y lo mismo reclama como cuestión fundamental en todo aquello que es cuestión de confianza. Nuestro partido jamás irá a comprar a nadie en la Corte Electoral, y por eso no tenemos ningún inconveniente en que los nacionalistas puedan sacar de ahí a aquellos en quienes han perdido su confianza. Queremos para nosotros lo mismo. — (Interrupciones).

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante

Señor Batlle Berres — Yo creo que este asunto no es, como se supone, nimio: por el contrario, es de una suma gravedad.

Señor Cortinas — Apoyado.

Señor Batlle Berres — Además, es tal vez una cuestión nueva dentro de las organizaciones públicas y por tanto debe definirse con precisión el pensamiento de la Cámara respecto a estos asuntos.

Creo que la Cámara está bien convencida, de que hay una mayoría absoluta para aprobar en total este proyecto; pero sabe ella también que circunstancias especiales, a veces, permiten que una pequeña minoría de la Cámara pueda modificar este proyecto de ley, en ciertos casos en su parte sustancial. Por lo tanto, si en realidad es el deseo de los grandes grupos que esta ley pase en total, tal cual ha sido hecha por la Comisión de los Veinticinco, me parece que el momento preciso que debe aprovecharse para resolver dentro de la Cámara, que esta ley salga en su totalidad, es cuando existe el quórum máximo. Si alguna vez, en alguna votación, alguna pequeña minoría.... — (Murmullos).

Pido silencio.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Señor Batlle Berres — Si alguna vez, en algunas votaciones, pequeñas minorías pueden modificar el proyecto, cuando los grandes grupos están en su totalidad en Sala, deben aprovechar ese momento para restablecer otra vez la ley.—(Apoyados).

Y si esta es una cuestión substancial, como nosotros lo entendemos, y si este es el momento preciso, porque estamos en mayoría para hacer que esta ley sea aprobada, nosotros debemos aprovechar esta circunstancia para votar estas disposiciones que fueron rechazadas. — (Murmullos).

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Yo deseo aclarar un punto que es de capital importancia para esta ley. Estamos votándola todos con plena lealtad; no debe traerse al ambiente, en ese sentido, la más mínima duda. Pero el proyecto de la Comisión de los Veinticinco no es una obra absolutamente infalible. El hecho de que pueda haberse acordado voluntades partidarias no significa que nosotros supongamos que hemos hecho una obra perfecta y que no puede admitirse ninguna clase de modificación, siempre que no la contraríen fundamentalmente. ¡No señor! — (Apoyados).

El acuerdo de los partidos es sobre las garantías fundamentales y sobre eso no hemos de retroceder ninguno, porque los que retrocediéramos faltaríamos a nuestro deber.

Pero señor! Si se llama a nuestro juicio, si se nos dice que hay un artículo aquí que con pequeñas modificaciones puede ser votado por todos, ¿cometeremos nosotros la arrogancia de atribuirnos una infalibilidad absoluta y negarnos a que sea ni siquiera sometido a estudio ese artículo? Eso es inadmisible. — (Apoyados).

Y por eso es que yo, aun cuando en mi opinión personal era contrario a esta institución, llego a admitirla si se me prueba que es una necesidad impuesta por las circunstancias, pero no me niego ni un instante a que esa proposición sea revisada, y, si es posible, perfeccionada.

A eso obedecía mi indicación: que aceptaba que se reabriese el debate con el propósito de que el artículo fuese a Comisión para que ésta se expidiera a la brevedad posible.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Corroborando las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Cortinas, debo manifestar que si toda discusión estuviera de más sobre los artículos observados, debíamos cerrar el debate y no oirlas.

Yo voy a votar el artículo, no obstante las observaciones que hice ayer, señor Presidente, pero creo que si es posible

modificar los artículos para mejorarlos no podemos cerrar la discusión, so pretexto de que la Comisión de los Veinticinco los ha aprobado.

Por otra parte, no se puede dudar de la sinceridad de mi partido, señor Presidente, ni mucho menos lo puede dudar el señor diputado Ghigliani, que ha estado constantemente en las sesiones de la Comisión y que ha podido ver que gracias al esfuerzo nacionalista es que ha salido esta ley, porque muchas veces, señor Presidente, han asistido sólo uno o dos colorados, el señor Ghigliani y el señor Martínez Trueba, mientras que el grupo nacionalista estaba íntegramente casi todos los días. — (Apoyados).—(No apoyados). — (Interrumpe el señor diputado Ghigliani).

No se puede dudar, en ningún momento, repito, señor Presidente, de la sinceridad del Partido Nacionalista. Si no hubiera sido por los nacionalistas, las tres cuartas partes de las reuniones hubieran sido sin número. — (No apoyados). — (Interrumpe el señor diputado Batlle Berres).

Vuelvo a manifestar, señor Presidente, que voy a votar el artículo, pero creo que sería conveniente, ya que ha habido una discusión tan larga y apasionada sobre este artículo, que pasara a Comisión, para ver si es posible modificarlo. En el caso de que no lo fuera, lo votaríamos como está, señor Presidente, al menos los que como yo creen que debe votarse para completar la ley.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Ramírez — Yo manifesté, señor Presidente, en la sesión anterior, que este artículo no es, para mí, satisfactorio, pero agregué también que si se llegaba a votar, lo votaría, como efectivamente lo hice. Y tan lejos estaba de mi espíritu,— a pesar de la disidencia que tengo con la fórmula votada, —que trataba de favorecer por medios indirectos su fracaso, que manifesté a varios diputados que el pase a Comisión, para mí, tenía la ventaja de que impedía ese fracaso seguro del artículo, que el señor diputado Ghigliani ha invocado hace un momento. Pero es natural que si creo que el artículo es defectuoso, si creo que puede ser objeto de modificaciones, tengo precisamente que sostener que es conveniente que se estudie de nuevo, y para lo cual vuelva a Comisión. Si no se vota hoy, se votará mañana. Yo admitiría que una vez que la Comisión se haya expedido en cualquier sentido, en el momento en que haya quórum máximo se ponga a votación, pero repito que soy perfectamente lógico, a pesar de haber votado el artículo, como lo he hecho, con salvedades, al querer, ahora que ha sido rechazado, que se busque en Comisión el medio de corregirlo, y si no se consigue esto que se ponga a votación nuevamente el asunto cuando haya quórum.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani—Este proyecto de ley, señor Presidente, como ya lo ha dicho más de uno en esta Cámara, es el fruto de una serie de transacciones. Por lo tanto, cualquier modificación que se haga en él y que no sea aceptada por uno de los partidos que forman los dos tercios requeridos por la Constitución, no debe prosperar en la discusión de esta ley. Basta que nuestra agrupación no acepte una modificación de aquellas en que hemos estado de acuerdo, como bastaría que una modificación propuesta por nosotros no fuera aceptada por el Partido Nacionalista, para que debiera prevalecer el texto del proyecto presentado a la Cámara...—(Apoyados).

... porque el texto de este proyecto en tales condiciones está, que, de acuerdo con los dos grandes partidos, se ha presentado a la Cámara. Ahora bien: nosotros declaramos que no aceptamos ninguna modificación.—(Se produce un diálogo vehemente entre los señores representantes García Morales y Ghigliani).

¡Déjeme hablar! Tengo la palabra.

Señor Presidente—El orador no desea ser interrumpido.

Señor Ghigliani — El señor diputado García Morales, señor Presidente, estaba haciendo una imputación a la bancada batllista, diciendo que procedía caprichosamente. No hay nada más caprichoso que esa imputación. Cuando una persona desea obtener garantías, es esa persona quien debe calificarlas, y no son sus adversarios. Por lo tanto, nosotros no tenemos por qué aceptar ninguna otra garantía cuando creemos que estas son las que más nos convienen.—(Apoyados).

Por lo tanto, señor Presidente, yo declaro que no se podría hacer ningún reproche a la bancada batllista, si, no prosperando este artículo se retirara de Sala.

He terminado.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Señor Halty—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty—Las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Ghigliani no quieren decir que el grupo batllista no aceptara ninguna indicación, pero debe ser después de votado este artículo tal como está, es decir, después de obtener las garantías que pretendemos.— (Murmullos e interrupciones).

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández—Quiero significar que a mí me extraña que en el momento que un quórum mayor quiere discutir lo que ha hecho un quórum menor se haga oposición a esa resolución que es una especie de rectificación de la votación. Es como si se deseara que se impusiera como voluntad de la Cámara la voluntad de los menos sobre los más.

He terminado.

Señor Amaro Macedo — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amaro Macedo—Yo quiero hacer constar, señor Presidente, que ayer, cuando se votó esta Comisión de pase a Comisión, muchos diputados batllistas la votaron. De modo que tampoco serían consecuentes hoy con lo que votaron ayer; o hay consecuencia o no hay consecuencia.— (Murmullos). — (Interrupciones). —(Suena la campana de orden).

Señor Arena—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena—Yo creo que se está magnificando sin ninguna razón un incidente que no tiene ninguna importancia.

Señor Ghigliani—¿Me permite?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Ghigliani—El rechazo del artículo tiene mucha importancia.

Señor Arena—Puede imaginarse el señor diputado Ghigliani que a mí no me pasa por la cabeza que el artículo se pueda rechazar.

Lo que yo quiero decir que no tiene mayor importancia es si esto debe discutirse ahora o si debe discutirse después. Es toda la cuestión, porque todos estamos de acuerdo en que el asunto debe volver a Comisión. — (Interrupción del señor Batlle Berres).

Yo sostengo que la única divergencia que hay entre nosotros es esta cuestión de la reconsideración, si debía hacerse ahora o debía hacerse después. A mí me parece que si todos estamos de acuerdo en qué debe reconsiderarse eso no hay ninguna razón para oponerse a reconsiderarlo ahora. ¿Qué mal hay en eso?— (Murmullos).

¿Acaso, decía yo, señor Presidente, el que pida que se trate la cuestión inmediatamente ,significa que todos no tengan el más libre derecho de opinar, la más plena libertad de oponer todas las objeciones que se les ocurran? ¿Acaso el propio doctor Ghigliani, si surgiera una indicación que mejorara el artículo, él, primero en recogerla al vuelo? Lo que que es tan inteligente, no iba a ser el hay es que el doctor Ghigliani tiene, como yo, la convicción más profunda de que el artículo es inmejorable y por eso sostiene que no habrá más remedio que aprobarlo como está.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite?

Señor Arena — Si señor.

Señor Rodríguez Larreta — El Presidente de la Cámara, que forma parte del grupo batllista, propone una modificación que yo juzgo muy acertada. De manera que recogeríamos todas las modificaciones que vienen de las filas batllistas.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Para poder introducir cualquier modificación es necesario reconsiderar.

Señor Rodríguez Larreta — Está bien; yo voto la reconsideración, pero voto inmediatamente el pase a Comisión. Si se quiere que en cuarto intermedio se pase a Comisión y dentro de media hora volvernos a reunir — (Interrupciones). nes).

Señor Presidente — Hay dos mociones: una de reconsideración y otra de que pase a Comisión.

Señor Arena — Es un derecho evidente de todos los señores diputados pedir la reconsideración de todo lo que, en su concepto, se ha votado mal, y eso no debe aplazarse. — (Apoyados).

Señor Batlle Berres — Aquí hay más que un derecho; aquí hay una obligación de los dos grandes partidos.

Señor Arena — Dejemos de lado las obligaciones, que se cumplirán, seguramente; tratemos de facilitar las cosas llevando a nuestros adversarios la persuación de que no hay para ellos claudicación de ninguna clase accediendo inmediatamente a la reconsideración que se pide. — (Apoyados).

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Batlle Berres — Yo creo, señor Presidente, que después de las palabras del señor diputado Arena tenemos que ir inmediatamente a la votación: en primer término, si se reconsidera y en segundo término si se discute aquí o se pasa a Comisión. — (Apoyados). — (No apoyados).

Además hay una proposición del doctor Rodríguez Larreta que podría ser aceptada para que se pase a cuarto intermedio.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo he sostenido que el texto es inmodificable, pero esto no significa que sea contrario a admitir proposiciones. Para ello es necesario reconsiderar, pero es necesario también que cuando la Cámara vuelva a tratar el asunto exista el mismo número de diputados que existe ahora. — (Murmullos).

Por eso, señor Presidente, (y deseo dejar claramente expresado, en virtud de una manifestación que me hacía hace un momento un diputado nacionalista, que nosotros no tenemos ni la sombra de una intención de llevar los asuntos violentamente y de imponer soluciones, sino que

queremos hacer uso de nuestro justo y legítimo derecho)... — (Apoyados).

... después de hecha esta salvedad, digo, señor Presidente, que no nos opondríamos a que se hiciera ese cuarto intermedio, breve, pero bien entendido que los diputados que están ahora y no estén luego habrán hecho una trapisonda yéndose de Sala para no votar. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y dos en ciento cuatro. —(Murmullos).

Está a consideración de la Cámara nuevamente el artículo.

Señor Batlle Berres — Parece que la moción del doctor Rodríguez Larreta es la que tiene mayor andamiento: hacer un cuarto intermedio de media hora.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo no creo que la moción que se insinuaba del pase a Comisión para que ésta se expida en cuarto intermedio está subordinada a otra cuestión, a mi modo de ver, capital. Si la Cámara está resuelta a terminar hoy la discusión de la ley Electoral, propósito que yo acompañaría aunque la sesión continuara hasta altas horas de la noche, considero razonable al cuarto intermedio para que la Comisión se pronuncie; en caso contrario, no, porque sería perder tiempo tener a los diputados en antesalas sin ocupación, cuando el debate de la ley no va a terminar hoy sino mañana. — (Apoyados).

De manera que si hay el propósito de concluir hoy haciendo una sesión realmente permanente, y no con intervalos, en ese caso yo acompaño la moción para que se pase a un cuarto intermedio a fin de que la Comisión se expida.— (Apoyados).

Señor Berro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro—Yo voy a completar las ideas del señor diputado García Morales proponiendo que la Cámara pase a un cuarto intermedio hasta las cinco y media para que se expida la Comisión y siga la sesión hasta las siete y después se interrumpa continuando la sesión a las nueve y media hasta terminar con el proyecto.—(Apoyados).—(Murmullos).

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández—Yo hago moción para que la sesión sea permanente con este solo cuarto intermedio de media hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se pasa a un cuarto intermedio de media hora, pasándose a Comisión el artículo, continuándose la sesión permanente después del cuarto intermedio sin intervalo alguno.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y ocho en ciento cuatro.

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 17 horas, y vueltos a Sala a las 17 horas y 35 minutos, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Martínez Trueba.

Señor Martínez Trueba—Señor Presidente: la Comisión de Reforma Electoral ha llegado a uniformar pareceres con respecto al artículo 14 que estaba en discusión.—(Interrupciones).

Con respecto a la nueva redacción no se hizo constar ninguna discordancia, señor Presidente.

Voy a dar lectura a la redacción definitiva que se le ha dado a esta disposición: "Artículo 14. La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte puede solicitar del Presidente de la Asamblea General Legislativa, expresando las causas, la ratificación de los poderes de cualquiera de los que, figurando en ella, hubieren resultado electos. En tal caso, el Presidente de la Asamblea General convocará a sesión especial y pública a los legisladores que sufragaron por esa lista y al miembro de la Corte cuyos poderes hayan de ser sometidos a ratificación, para que éste por sí o por apoderado formule su defensa. En otra sesión inmediata será declarado cesante el miembro de la Corte cuyos poderes fueron sometidos a ratificación, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de sus electores".

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara.

Señor Arena—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arena — A mi entender, el artículo debe requerir nada más que una aclaración de concepto. Debe sobreentenderse que cuando se habla de los que han elegido, debe referirse no sólo a los que materialmente han elegido, sino a los que en la actualidad legislativa en que se produzcan los hechos representan a los electores.

Señor Vázquez—¿Me permite?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Vázquez—Conviene la aclaración, porque la Comisión no pretendía precisamente eso, sino "los mismos que han elegido", para evitar que un juego de suplencias, por ejemplo, sustituyera en efecto a los que han elegido por otros pertenecientes a un matiz político distinto.

Señor Arena — Precisamente, como vi que alguien pensaba como acaba de decir el señor diputado Vázquez, hice la aclaración, porque, imagínese el señor diputado el fenómeno que puede producirse: en el período siguiente la mayor parte de los que estamos aquí podríamos haber fenecido políticamente y estar representados por otros; entonces, los que estén en nuestro lugar pueden emplear ese recurso.—(Interrupciones).

Yo me refiero al caso concreto actual, en que duran seis años. ¿Cómo es posible que dentro de tres años los legisladores de nuestro grupo que no estén hayan perdido el derecho y no lo hayan transmitido a nadie?

No puede ser!!... Lo racional es eso: que se considere el grupo como formando parte integrante...

Señor Vázquez—¿Me permite?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Vázquez—Eso podría formar parte de las disposiciones transitorias; habría que reservar la observación para las transitorias.

Señor Arena — Me parece que basta con que se tenga en cuenta lo que yo digo, y estoy conforme con que todos estén de acuerdo.

He terminado.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo quiero dejar constancia de que en el seno de la Comisión de los Veinticinco, en la breve sesión realizada, pugné por que el cese de un miembro de la Corte Electoral por causa que no fuese la constitucional de omisión, ineptitud o delito, sólo pudiera ser declarada por los dos tercios de los legisladores que hubieren concurrido a su elección.

Creo que esta es una garantía para el futuro que debían apreciar todos los partidos teniendo en cuenta que el régimen de la representación proporcional favorece las escisiones y el nacimiento de parcialidades dentro de cada fuerza política organizada.

Esa idea mía no ha sido compartida por la Comisión de los Veinticinco, y como no la considero fundamental votaré el artículo.

Señor Caviglia — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Caviglia — Precisamente la causa de mi discrepancia con la Comisión en mayoría es la de no haber sido aceptada la proposición del señor diputado García Morales, ni aún la más atenuada del señor diputado Viera, que establecía los tres quintos.

En otra forma, yo hubiera acompañado a la mayoría de la Comisión.

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty — Yo quiero dejar constancia, señor Presidente, de que sometí a la consideración de la Comisión la idea de que se pudiera solicitar también la suspensión del acto que ha originado el pedido de separación del miembro de la Corte Electoral.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Ya que se ha dejado constancia de todo esto, yo deseo dejar también de que me he opuesto a todas estas proposiciones.

A la del doctor García Morales y a la del señor diputado Viera, porque entendía que debía respetarse el principio de absoluta justicia de la prevalencia de la mayoría absoluta en las decisiones de una corporación. Y en cuanto a la del señor diputado Halty, me opuse también porque esta arma que da la ley para los partidos es bastante distinta del mandato imperativo. En el mandato imperativo se preveen los sucesos y se realiza la voluntad del mandante; en este caso se aplica un medio correctivo. Después de realizados los actos, después de consumados, entonces se corrige al que los ha cometido quitándole los poderes.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — Y así es que se hace en el mandato imperativo, con la renuncia en blanco.

Señor Ghigliani — Se le dan normas que debe cumplir.

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente; y si no las cumple se le declara cesante... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Era para decir que yo, por mi parte, a pesar de las enmiendas hechas por la Comisión de los Veinticinco, voy a votar negativamente el artículo. El principio, desde luego, queda en pie, y si bien es cierto que la modificación del número que podrá solicitar la ratificación del miembro de la Corte se ha aumentado estableciendo que sea la mayoría, eso no modifica en un ápice la cuestión de principio que yo había suscitado.

Señor Cortinas — ¿Me permite?

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Cortinas — Se ha agregado también que hay que expresar la causa públicamente y que existe el derecho de defensa por sí o por apoderado.

Señor Jude — Muy bien.

Creo que la otra innovación no modifica nada las cosas, porque quien va a calificar la causa de la separación es el propio grupo, y como la causa puede ser infundada, puede ser una causa trivial, puede ser una causa banal... — (Interrupción del señor representante Cortinas).

... Se harán aparecer las cosas de tal manera que realmente aparezca como una causa de cierta entidad. — (Interrupciones).

Supongo que cuando, efectivamente, se quiere establecer una sujeción tan estricta de un grupo parlamentario sobre los miembros de una Corte, bastaría cualquier pretexto, — por ejemplo, ese de la confianza del partido, que es de muy difícil definición, — para que se pudiera articular y poner en movimiento esta máquina que se crea por este artículo.

Yo creo que la expresión de la causa no es una garantía, como tampoco es una garantía la defensa, porque no siendo, señor Presidente, por razón de ineptitud, per razón de delito, o por razón de omisión, sino por esa tan vaga que puede ser la de la falta de confianza que un partido tenga en determinada persona, resultará que esa misma defensa va a ser poco edificante para la propia Asamblea, porque no pudiéndose imputar ninguno de los tres hechos, se va a hacer una cuestión de pequeño monto.

El señor diputado Vázquez mencionaba recién que no existen, para estos camaristas, otras normas que la ley, y yo digo: si eso fuera así, sólo por omisión, sólo por ineptitud o sólo por delito, cabría separarlos.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — ¿Usted cree que puede ser cosa de pequeño monto el cambio de opinión política?... — (Interrupción del señor representante Arena).

... Y le advierto que en ese caso no hay omisión, ni ineptitud, ni delito.

Señor Jude — Yo le vuelvo a decir al señor diputado Batlle lo que dije antes: "que si es posible la sujeción del miembro de la Corte Electoral al grupo parlamentario no se puede tener absolutamente el convencimiento de que la misma fracción parlamentaria que lo haya elegido no pueda mañana ponerse en contradicción con el partido que la haya unjido con sus sufragios. Será improbable el caso, lo acepto, pero decirme que es imposible, no se puede afirmar porque hay muchos ejemplos.

Por último, debo decir que creo que es un mandato imperativo, y aun cuando en la realidad de las palabras pudiera tener alguna diferencia, en la esencia de los hechos es absolutamente lo mismo y quizás algo peor. En el mandato imperativo, como se dijo recién en una interrupción, la persona que va al ejercicio de un cargo tiene normas preestablecidas, tiene principios ciertos a los cuales se ha de ajustar, y en el caso de que defraude la voluntad de sus electores, entonces se van a hacer efectivas las sanciones y los correctivos del partido sobre el miembro que ha dejado de cumplir con un principio determinante del programa de su partido. En este caso ni siquiera existe eso; pero si se me hiciera el argumento de que sólo ha de cumplir la ley, yo diría que no tendría razón de ser el juego ese que se hace invocando la confianza del partido. Y tengo para mí que los miembros de la Corte Electoral van a tener siempre presentes los correctivos que pueden recaer sobre ellos, tratando, entonces, por todos los medios, de que todos sus actos estén inspirados precisamente en la opinión de ese grupo parlamentario que va a ser su permanente censor.

Por esa causa, y porque creo que del punto de vista de los principios la cuestión no ha sido alterada, voy a votar negativamente el artículo.

Señor Ramírez — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Noventa en noventa y seis.

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 14. La mayoría absoluta de los legisladores que votaran una lista de candidatos a miembros de la Corte puede solicitar del Presidente de la Asamblea General Legislativa, expresando las causas, la ratificación de los poderes de cualquiera de los que, figurando en ella, hubieren resultado electos. En tal caso el Presidente de la Asamblea General convocará a sesión especial y pública a los legisladores que sufragaron por esa lista y al miembro de la Corte cuyos poderes hayan de ser sometidos a ratificación, para que éste, por sí o por apoderado, formule su defensa. En otra sesión inmediata será declarado cesante el miembro de la Corte cuyos poderes fueron sometidos a ratificación, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de sus electores."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Noventa y cuatro en ciento cuatro.

Léase el artículo 34.

(Se lee):

"Artículo 34. Para establecer dicho plan deberán tener en cuenta la población electoral y la extensión del Departamento, la duración del período inscripcional y todas las circunstancias que concurren a facilitar la total inscripción de los ciudadanos. Una vez formulado dicho plan, deberá ser propuesto inmediatamente a la Corte Electoral, que no podrá rechazarlo sino por cinco votos conformes."

En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Nieto Clavera.

Señor Nieto Clavera — Es una modificación de detalle, señor Presidente.

El artículo en discusión establece que la Corte Electoral puede rechazar el plan establecido por las Juntas Electorales por cinco votos conformes. A mí se me ocurre, señor Presidente, que siendo las Juntas Electorales las más habilitadas para formular el plan de inscripción, lo lógico sería darles un poco más de garantías a las Juntas Electorales y establecer una mayoría, aunque sea de un voto más, en la Corte, para poder rechazar ese plan.

Es una cuestión de detalle, pero me parece que es justo reconocer, en primer término, ese derecho a las Juntas Electorales. — Interrumpe el señor diputado Andreoli). — (Murmullos).

Debo declarar, señor Presidente, que aún sin la modificación votaré lo mismo el artículo. Propongo esta modificación porque me parece buena.

Señor García Morales — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra señor diputado.

Señor García Morales — Tratándose de una cuestión de tan poca monta, mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido y se ponga a votación el artículo.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa en noventa y dos.

¿La Comisión no acepta la enmienda?

Señor Vázquez — La Comisión no ha podido reunirse. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Se va a votar el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cien en ciento cuatro.

Léase el artículo 39.

(Se lee):

"Artículo 39. En los casos en que esta ley exija dos tercios de votos de los miembros de las Juntas, esa mayoría deberá elevarse a tres cuartos, si la resolución para la que se exigen dos tercios por esta ley hubiere sido votada únicamente por miembros de un solo partido."

En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Nieto Clavera.

Señor Nieto Clavera — Es una aclaración, nada más.

En este artículo se habla de partidos y, como muy a menudo en campaña se forman grupos, que a pesar de votar bajo un mismo lema se llaman y consideran partidos, como esto puede dar margen a discusiones, yo propondría que en vez de la palabra "partido", se estableciera el término "lema". Diría: "elegidos bajo un mismo lema".

Para evitar esa confusión, aunque no se modifique el artículo, quería hacer esta aclaración a fin de que mañana no dé lugar a discusiones e interpretaciones antojadizas.

Señor Presidente — Esto, entonces, no se vota: la discusión de la ley basta. — (Apoyados).

Léase el artículo 41.

(Se lee):

"Artículo 41. La Oficina Nacional Electoral será dirigida por un Director y un Subdirector y estará bajo la dependencia directa de la Corte Electoral, la cual, por cinco votos conformes, efectuará los nombramientos, promociones, suspensiones y destituciones que correspondieren."

En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — La observación que he propuesto a este artículo consiste en la supresión del cargo de Subdirector, y desde ya adelanto que haré observaciones análogas en los artículos 51, que se ocupa de la Oficina Electoral Departamental, y 54, que se ocupa de las Oficinas Inscriptoras, por considerar, también, que puede simplificarse el personal.

Yo creo que, tratándose de una ley que incuestionablemente va a ser onerosa para el país, y más onerosa todavía por las circunstancias actuales, todo esfuerzo que se haga para reducir los gastos innecesarios de la misma no debe dejar de ser empleado. La Oficina Nacional Electoral puede perfectamente funcionar con un Director, bajo la dependencia de la Corte Electoral y con los demás empleados que se nombren oportunamente. Si a ese Director se le agrega el puesto de un Subdirector, cuyas tareas no son indispensables y hasta se confundirán con las de aquél, y a las demás corporaciones, como las oficinas departamentales, se les agrega igualmente un subjefe, así como también a las oficinas inscriptoras, el personal se multiplica inútilmente.

La causa que he oído invocar para el nombramiento de estos empleados consiste en que, de esa manera, podrá obtenerse un funcionario de un matiz político y otro del matiz adversario, pero, a mi juicio, no es una causa aceptable. Desde luego, me parece que es una ingenua ilusión creer que el Subdirector ha de pesar igualmente en los destinos del funcionamiento de esta corporación con la misma eficacia que el Director, cuando esté de

por medio un interés exclusivamente político. No se contemplará, pues, el propósito que se persigue. pero aun cuando ese propósito lograra alcanzarse y se equilibraran en esa forma, por medio de dos empleados, aunque de distinta jerarquía y de distinto color político, las resoluciones internas de esa oficina, basta que el puesto no sea indispensable para que no deba ser admitido. La garantía consistirá en confiar la dirección de las oficinas a personas competentes y honestas, y esa garantía puede alcanzarse desde el momento que en la ley se requiere una mayoría determinada para su nombramiento, lo que hará que no pueda nombrarse ningún Director que responda unilateralmente a una sola agrupación política. Repito que la ley no debe ser más onerosa de lo que sea estrictamente indispensable, y si el puesto a que se refiere este artículo y los otros, en los artículos que indiqué, no tienen ese alto justificativo, no hay razón valedera para mantenerlos en el texto de la misma.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Hay necesidad de repetir, señor Presidetne, que la Comisión de Reforma Electoral considera indispensable todo lo que contiene el proyecto de ley. No hay, en su concepto, nada superfluo.

Por lo tanto, parece injusta esta acusación que se repite, de que la ley va a resultar demasiado onerosa. La ley va a costar lo indispensable para que la extructura que se proyecta sea eficaz.

Y extraña, señor Presidente, que cuando se trata de organizar un acto tan importante para la soberanía popular como el sufragio, que debe ofrecer una base insospechable para todos, que ha de conducir a la obtención de padrones cívicos sobre los que se podrán constituir los Poderes Públicos de una manera que satisfaga a todos, se ande con regateo. Ni en esta oficina ni en las otras que ha mencionado el señor diputado Secco Illa hay ningún puesto que pueda estar demás. Todos tienen su razón de ser. Esto no obstante a que, cuando se formule el Presupuesto, se trate de que cada uno cueste lo menos posible; pero la Comisión considera que no puede suprimirse ninguno de ellos.

No es sólo por la tarea material que cada uno de estos funcionarios va a realizar dentro de la oficina que son indispensables; es, además, por ese otro aspecto a que se ha referido el señor diputado Secco Illa; porque es necesario que todos los funcionarios estén controlados, unos con los otros, y es necesario, también, que todos ellos satisfagan las garantías políticas que son indispensables para que las organizaciones partidarias estén seguras y tengan confianza en el funcionamiento de las oficinas de la Corte.

De modo, señor Presidente, que yo creo que no puede prosperar la proposición del señor diputado Secco Illa, ni en este, ni en los otros artículos, a que él se ha referido.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta — Quiero pedir una aclaración al señor miembro informante, relativa a la destitución de los empleados.

En este artículo no se dice en qué forma podrán ser destituídos los empleados. Yo no sé si considera la Comisión que deben ser amovibles.

Señor Vázquez — Amovibles.

Señor Rodríguez Larreta — Conviene puntualizarlo, aunque no hago cuestión sobre este punto. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo no tengo la pretensión de que la indicación que formulo prospere. De manera que descuento de antemano la oposición de parte de los señores representantes de la Comisión informante, pero quiero subrayar en breves palabras que de la exposición que acaba de formular el señor diputado Martínez Trueba no resulta comprobada la necesidad de la existencia de estos puestos, y resulta comprobada, en cambio, la afirmación de que lo que se pretende es que existan en estas oficinas funcionarios de ambos partidos tradicionales.

He demostrado la razón por la cual eso, como garantía, constituye una simple ilusión. La garantía está en el quórum necesario señalado en la ley para que la Corte nombre los Directores, pero si no hubiera tampoco esa garantía, si el puesto no es necesario y de lo que se trata es únicamente de que existan funcionarios de ambos partidos, esta razón, evidentemente, no podría ser atendida, y a nadie extrañará que yo lo diga, desde que no tendría interés alguno en defenderla.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Es para decir simplemente que es aventurado el juicio del señor diputado Secco Illa.

¿Cómo puede afirmar que éstos funcionarios no serán indispensables? ¿Acaso el señor diputado Secco Illa conoce la organización que se le va a dar a estas oficinas, acaso conoce todas las tareas que se van a realizar en ellas? Este conocimiento sería indispensable, para poder juzgar si un funcionario es o no necesario.

La Comisión de los Veinticinco que ha imajinado toda la extructura de estas oficinas, debe estar más capacitada que el señor diputado para saber cuáles funcionarios se necesitan y cuáles no se necesitan. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — La Comisión de los Veinticinco tuvo presente que la más modesta de las reparticiones, para que funcione bien, necesita tener una jefe y un segundo jefe, y con más razón una entidad tan extraordinaria como la Corte Electoral, necesitaba, por lo menos esos dos jefes.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y dos en ciento dos.

Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión, y si fuera desechado se votará con la supresión que propone el señor diputado Secco Illa, del Subdirector.

Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y cinco en ciento cinco.

Léase el artículo 49.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — En vista del resultado de esta votación y como los fundamentos que tenía que exponer, son exactamente idénticos, yo retiro la observación que había formulado respecto de los artículos 49, 51, 54, 58 y 68. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Léase el artículo 54, observado por el doctor Bonnet.

(Se lee):

"Artículo 54. Las Oficinas Inscriptoras estarán compuestas de un jefe, un auxiliar dactilóscopo, un auxiliar fotógrafo y un escribiente, y funcionarán todos los días, salvo los viernes durante tres horas por la mañana y cuatro por la tarde, en los lugares y durante los términos que establezcan el plan de inscripción."

Tiene la palabra el doctor Bonnet.

Señor Bonnet — Voy a presentar a la Honorable Cámara un artículo sustitutivo al 54 del proyecto, que en sus fundamentos es bastante análogo, y en lo que respecta a la parte de garantías, lo considero absolutamente de la misma clase.

El artículo 54 que me voy a permitir leer, es el siguiente:

Las Comisiones Inscriptoras se compondrán de tres miembros designacompondrán de tres miembros designados por representación proporcional, por las Juntas Electorales. En el acto de su elección se designará también tres suplentes.

Estas Comisiones tendrán a su servicio un auxiliar dactilóscopo y un auxiliar fotógrafo y funcionarán todos los domingos y días festivos durante el período inscripcional.

Los miembros de las Comisiones Inscriptoras gozarán de una dieta de dos pesos por sesión y el dactilóscopo y fotógrafo del sueldo que se les fije en el presupuesto correspondiente.

"Estas Comisiones funcionarán de las 8 1|2 horas a las 11 1|2 y de las 13 a las 17 horas, en los lugares y y términos que establezsa el plan de inscripción prescripto en el artículo 33"

La ventaja de la fórmula que presento estriba entre otras, primero, que conserva el sistema actual de las Comisiones Inscriptoras, constituídas por ciudadanos, de manera que estarían más vinculados con los partidos y tendrán un carácter más en armonía con la función a cumplirse, desde el momento que se refiere a un derecho tan fundamental como es el ejercicio del sufragio.

Además, no atenta contra ninguna de las garantías que ha tenido en cuenta este proyecto desde el momento que se establece la impresión digital y la fotografía del inscripto. La única diferencia estaría en que en las Comisiones que proyecto la Comisión de los Veinticinco, se establece para formarlas una serie de funcionarios o de empleados, y en cambio, en las que yo propongo ejercerían el cometido de la inscripción los ciudadanos, a cuyo cargo ha estado hasta el día de hoy esa tarea.

Existen, por otra parte, fundamentos de orden económico para aceptar la fórmula que presento. La razón de carácter económico sería la siguiente. . — (Murmullos).

Varios señores representantes — ¡No se oye, señor Presidente!

Señor Presidente — Le pido al señor diputado Bonnet que levante un poco más la voz. — (Murmullos).

¡Orden, señores diputados!

Señor Bonnet — Yo sé demasiado que posiblemente, dado el orden de ideas predominante en la Cámara, con una mayoría firme y compacta, será en vano que yo me esfuerce en convencer a nadie, porque la mayoría de la Cámara parece que está en tren de no dejarse convencer. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Viera — ¿Me permite?

Señor Bonnet — Sí, señor.

Señor Viera — Igual sucede con la minoría: ningún artículo satisface a las

tres agrupaciones que se han puesto de acuerdo para no aceptar nada.

Señor Bonnet — No apoyados.

Señor Viera — Las votaciones lo prueban. Aún modificando los artículos en la forma propuesta por la minoría, no hemos conseguido que nos acompañen.— (Interrupciones).

Señor Bonnet — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — (Agita la campanilla).. — ¡Orden, señores diputados!

Señor Bonnet — La observación del señor Viera no es exacta en lo más mínimo. Los que somos minoría en este debate ejercemos un perfecto derecho al pugnar por el mejoramiento de la ley, porque todas las modificaciones que hemos presentado han sido tendientes a ese fin; en cambio la mayoría, cuando no ha conseguido para el éxito o triunfo de su programa, la mayoría de votos necesarios, que es la mayoría fijada por la Constitución de la República, es decir, las dos terceras partes de votos, ha recurrido al arbitrio de levantar la sesión o a cualquier otro pretexto como medio de que esa minoría no pudiera hacerse sentir. — (Interrupciones).

Como decía, señor Presidente, continuando la exposición de los fundamentos que tengo para presentar a la consideración de la Cámara este artículo sustitutivo, considero que hay razones de orden económico que deben ser atendidas, razones de orden económico, lo repito, que no alteran en lo más mínimo la estructura del proyecto presentado por la Comisión. La única variante que establezco es que en lugar de haber cuatro funcionarios pagados, que tendrán el carácter de empleados públicos, esa tarea de inscripción será realizada por ciudadanos.

Una Comisión Inscriptora en la forma proyectada por la Comisión, que se compondría de cuatro miembros, por lo menos, importará una erogación de cuatrocientos pesos mensuales; ésto, partiendo de la base de que los sueldos serán un poco reducidos. En cambio, una Comisión en la forma que yo presento, lo más que podría costar cada una de ellas serían doscientos sesenta pesos. De manera que podría obtenerse una economía por Comisión de ciento cincuenta pesos; multiplíquense esos ciento cincuenta pesos por el gran número de Comisiones Inscriptoras que funcionarán de inmediato con el objeto de que se inscriba el mayor número posible de ciudadanos y entonces se dará cuenta la Honorable Cámara de la economía importante que podría realizarse; y se haría esta economía sin que desapareciera ninguna de las garantías que se establecen para que a los Registros no se incorpore un sólo ciudadano que no lo sea de verdad, porque las Comisiones Inscriptoras no son las que van a impedir que ese hagan inscripciones espúreas, las inscripciones viciosas serán aquí en Montevideo puestas en evidencia por medio de los archivos que se constituirán. — (Murmullos).

Varios señores representantes — ¡No se oye!

Señor Bonnet — De manera que yo digo que si hay una fórmula que permita realizar economías de importancia en este proyecto de ley, creo que debiera merecer la atención de la Cámara.

Señor Lussich — No se oye, señor Presidente.

Señor Presidente — He rogado al orador que levante la voz y pido a la Cámara que tenga orden.

Señor Bonnet — Se ha hecho el argumento de que este proyecto no representará un aumento muy sensible, sobre lo que se gasta actualmente por concepto de inscripción en el Registro Cívico y la observación no es bastante exacta.

En el momento actual, hasta hoy, la inscripción, la formación de los padrones cívicos no ha costado absolutamente nada y si cuesta algo es una suma insignificante. Lo que cuesta es la preparación del acto electoral; una vez cerrada la inscripción, lo que cuesta y ha costado ha sido la publicación de los Registros, previa al período de calificación y luego la nueva publicación que se hace con anterioridad al acto electoral. Esa suma de dinero es la que se gasta actualmente y posiblemente se invertirá en mayor cantidad si se dicta esta ley. — (Murmullos).

De manera que es necesario tener presente que la implantación de la reforma con relación a lo que cuesta actualmente el procedimiento en vigencia para hacer las inscripciones de los ciudadanos, costará una suma que no guarda ninguna analogía con la que antes se gastaba, porque antes no se gastaba nada o se gastaba una insignificancia porque la inscripción eran los partidos y los mismos ciudadanos quienes la hacían y de hoy en adelante serán efectuadas por funcionarios rentados.

Yo someto a la consideración de la Cámara este artículo sustitutivo, no haciéndome ilusiones de que merezca mayor atención, porque me doy cuenta de que hay una firme decisión de sancionar esta ley en la forma que se ha ideado y que se ha programado, considerándola una obra perfecta y no admitiéndose en ella ningún toque, ninguna modificación aunque altere el fondo de ella, sino simplemente que busque el mejorarla.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se van a leer los dos artículos: el de la Comisión de los Veinticinco y el que propone el señor Bonnet.

Léase.

(Se lee):

(De la Comisión):

"Artículo 54. Las Oficinas Inscriptoras estarán compuestas de un jefe, un auxiliar dactiloscópico, un auxiliar fotógrafo, y un escribiente y funcionarán todos los días, salvo los viernes, durante tres horas por la mañana y cuatro por la tarde, en los lugares y durante los términos que establece el plan de inscripción".

(Del señor representante Bonnet): "Artículo 54. Las Comisiones Inscriptoras se compondrán de tres miembros designados por representación proporcional por las Juntas Electorales. En el acto de su elección se designarán también tres suplentes.

Estas Comisiones tendrán a su servicio un auxiliar dactiloscópico y un auxiliar fotógrafo y funcionarán todos los domingos y días festivos durante el período inscripcional.

Los miembros de las Comisiones Inscriptoras gozarán de una dieta de dos pesos por sesión, y el dactilóscopo y fotógrafo del sueldo que se les fije en el presupuesto correspondiente.

Estas Comisiones funcionarán de las 8 horas y 30 a las 11 y 30 y de las 13 a las 17 horas, en los lugares y términos que establezca el plan de inscripción prescripto en el artículo 33."

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — En realidad, no he podido oir con toda claridad la argumentación desarrollada por el señor diputado Bonnet; pero sí, he alcanzado a comprender bien, por lo menos, una parte del artículo propuesto en lo que hace relación con la disminución del número de miembros de las Comisiones Inscriptoras y en la de que éstos no dependan directamente de la Alta Corte, sino que serán designados por las Juntas Electorales.

Señor Vázquez — Como lo serán por el proyecto.

Señor Lussich — El señor Bonnet presenta la misma fórmula: "propuestos por las Juntas Electorales".

Señor Bonnet — No: elegidos por las Juntas Electorales y por representación proporcional.

Señor Lussich — Muy bien. De manera que la fórmula es distinta.

El señor representante Bonnet disminuye el número de empleados de cuatro a tres...

Señor Labat — De cuatro a tres, sin contar el dactilóscopo y el fotógrafo.

Señor Lussich — Ah! Entonces yo me voy a convertir en impugnador de la fórmula del doctor Bonnet, como estoy también en desconformidad en parte con el artículo propuesto por la Comisión.

La Cámara se ha penetrado bien de que por este proyecto de ley se crea un gran cuerpo burocrático en el país. — (Interrupciones).

Se dice que será por seis meses, pero allá veremos si concluye la tarea totalmente en seis meses, o si llegados los seis meses se nos dice que no estando la inscripción concluída, esos empleados deben continuar en sus funciones. — (Interrupciones).

Para poner un poco de orden en mi exposición, yo deseo no ser interrumpido tan reiteradamente.

Este artículo revela, a mi entender, otro defecto de esta ley, defecto que yo he puesto de manifiesto en una exposición anterior, esto es, que crea un crecido cuerpo de empleados a razón de cuatro por cada Comisión Inscriptora, y como estas Comisiones Inscriptoras, según mis cálculos, llegarán a doscientas, porque creo que los cálculos hechos en otra forma son equivocados...

Señor Cortinas — ¿Me permite?

Señor Lussich — Si me permite el señor diputado continuar, yo le voy a probar cómo a mi entender el número de esas Comisiones será de doscientos, creándose así un cuerpo de ochocientos empleados.

El número de votantes en la última elección, fué alrededor de doscientos cincuenta mil. Ahora bien: cada Comisión Inscriptora, — calculo yo, — inscribirá alrededor de mil quinientos ciudadanos, lo que nos da un número de ciento sesenta y seis Comisiones Inscriptoras. Pero para que esto sea así, es necesario que el cuerpo electoral esté distribuido de una manera regular, divida en grupos de mil quinientos ciudadanos.

Señor Vázquez — ¿Me permite?....

Naturalmente, si se hiciera la inscripción en forma perfecta, las Comisiones Inscriptoras no inscribirían mil quinientos ciudadanos en ese término: inscribirían tres mil qiunientos. La Comisión ha calculado, pues, un rendimiento que es mucho menos de la mitad de lo que da técnicamente el sistema.

Señor Lussich—Me parece que el cálculo del señor diputado es un poco excesivo, sobre todo, cuando se trata de funcionarios que van a tener interés, como es indiscutible que lo tendrán, en prolongar su función.

Señor Ramírez — Son términos perentorios, porque vienen las elecciones.

Señor Lussich — El señor diputado Ramírez no me podrá probar que no han existido en el país plazos mayores de los establecidos en la ley cuando no se ha podido realizar la inscripción acabadamente. En el Departamento de Treinta y Tres, hemos tenido que votar prórrogas.

Señor García Morales — ¿Me permite?... Yo se lo voy a demostrar.

Ya hemos agotado los plazos. Los plazos de las disposiciones transitorias para el primer período están calculados de modo que las elecciones puedan realizarse el último domingo, posible, de acuerdo con los preceptos constitucionales, o sea el 3 de Febrero de 1925.

Más allá es imposible llevar la elección. Partiendo de esa fecha, de que la elección debe realizarse el 3 de Febrero de

1925, el período inscripcional, fatalmente, tiene que vencer en la fecha que establece el proyecto; no puede extenderse de ningún modo el plazo de seis meses y medio que se fija para tal fin.

Señor Lussich — Yo no voy a insistir más en el argumento de que la inscripción pueda ser prorrogada; pero entiendo que posiblemente, y lo veremos en la práctica, dado el hecho en que el doctor García Morales convendrá conmigo de que nosotros no pecamos, en general, en nuestro país, por reducir los gastos, sino que cuando se presenta la oportunidad de servir a todos los que actúan en los distintos partidos en funciones electorales, hay una tendencia indiscutible a aumentar el número de los favorecidos, yo entiendo, repito, que esas Comisiones Inscriptoras alcanzarán, posiblemente, al número de doscientas.—(No apoyados).

Ya estamos habituados, señor Presidente, a ver que a este respecto ni los colorados ni los nacionalistas somos de un gran rigorismo, y, por lo tanto, tengo mis motivos bien fundados para creer que el número de Mesas Inscriptoras se elevará a doscientas. Doscientas Mesas Inscriptoras a razón de cuatro empleados por cada una, requieren ochocientos empleados. ¿Qué sueldo le calcula el señor diputado García Morales a estos empleados?

Señor García Morales — Yo le fijaría cien pesos al jefe y cincuenta pesos a los escribientes.

Señor Lussich—El señor diputado tendrá que admitir un promedio de setenta pesos, por lo menos.

Señor García Morales — En campaña se paga treinta pesos a los escribientes de algunas oficinas; con darles cincuenta a éstos, nos mostramos bien liberales.

Señor Lussich—Pero señor! Parece que el señor diputado no estuviera en este Parlamento! El señor diputado que ha visto a las bancadas levantarse en peso cuando se ha querido remunerar a un empleado con menos de cuarenta pesos, sosteniendo que no debe haber un solo servidor de la Nación que no tenga por lo menos cincuenta pesos de sueldo, me viene ahora a mí con un sueldo que resultaría inferior!

Por lo tanto, digo que calculando en cincuenta pesos el sueldo de los escribientes llegamos por lo menos a un promedio de setenta pesos, cifra que probablemente es mayor. — (Interrupción del señor diputado Cortinas).

Le pido al señor diputado que no me interrumpa, porque estoy haciendo un argumento que ya verá si en la práctica resulta o no.

Doscientas Mesas Inscriptoras, a cuatro empleados cada una, dan un total de ochocientos empleados. Ochocientos empleados a setenta pesos por mes, representan cincuenta y seis mil pesos. Cincuenta y seis mil pesos multiplicados por seis, son trescientos treinta y seis mil pesos. Es necesario que el país sepa que sólo en lo que hace relación con las Comisiones Inscriptoras esto va a costar trescientos treinta y seis mil pesos... — (Apoyados).

... y yo me pregunto si en realidad no se puede hacer alguna rebaja en este capítulo.—(Apoyados).

Hemos estado gritando eternamente,— y los nacionalistas en primer término,— contra el exceso de burocracia de nuestro país, que tiene dos inconvenientes bien claros: por un lado, lo que significa el gasto mismo, y, por otro lado, el hecho de dirigir las actividades de las personas fuera de una esfera productiva.

Ahora bien: cualquiera que sea el entusiasmo que se tenga por este proyecto hay que reconocer que es indudable que de una manera aguda y aunque sea más o menos transitoria, agrava esa burocracia y, al mismo tiempo que la agrava, echa sobre las rentas públicas un gasto de trescientos treinta y seis mil pesos en lo que hace relación con las Comisiones Inscriptoras, y yo, señor Presidente, que he estado bregando aquí más de una vez para que no se dé una pensión indebida o para que no se llenen las vacantes que se produzcan en la Administración Pública cuando no sea absolutamente necesario, en realidad, debo tener algún escrúpulo para votar a corazón lijero una cifra tan grande y pensar si en realidad, aunque esto se considere una obra útil no se puede ser un poco menos dispendioso. Yo pregunto, señor Presidente, si esa cifra de cuatro empleados para cada Comisión es rigurosamente indispensable. —(Interrupciones).

Hay muchas cosas que se dice indispensables y que en realidad no lo son en la práctica. Yo deseo convencerme de que en realidad esa cifra de cuatro empleados no puede ser reducida, porque tenemos ahí un Jefe de Oficina, un dactilóscopo, un fotógrafo y un amanuense, y yo me pregunto, repito, si cuando el señor diputado Bonnet...—(Se produce un diálogo vehemente entre los señores diputados Cortinas y Lussich)

Señor Presidente—Se ruega a los señores diputados que se concreten a la cuestión.

Señor Lussich—Continúo, señor Presidente.

Digo, pues, que si se puede hacer alguna rebaja en este renglón, yo acompañaría resueltamente a la Cámara, porque creo que es efectivamente excesiva la carga que se va a echar sobre los gastos públicos.

He terminado.

Señor Bonnet—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet—Voy a decir pocas palabras porque el señor diputado Lussich no entendió bastante bien el alcance de mi modificación.

El ha supuesto que yo aumento el número de empleados o de funcionarios de las Comisiones Inscriptoras, cuando precisamente mi modificación consiste en que, respetando el deseo de que la nueva formación del Registro Cívico sea tan segura; tan buena, como la que se nos ha presentado por la Comisión, a la vez sea más económica, y la economía reside en lo siguiente, señor Presidente: en que considero que esas Comisiones deben tener únicamente dos funcionarios o dos empleados a su servicio: el dactilóscopo y el fotógrafo, como medio de que la inscripción se haga sobre una base firme, de seguridad y de verdad.

Señor Herrera y Thode—¿Me permite una interrupción?

Señor Bonnet—Sí, señor.

Señor Herrera y Thode — Ese fué el criterio que sostuvieron los nacionalistas y los batllistas en la Comisión de Presupuesto cuando se trató la planilla de las Jefaturas de campaña.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Bonnet—Reclamo la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Bonnet.

Señor Bonnet—Yo agradezco mucho la interrupción del señor diputado Herrera y Thode; únicamente la lamento porque deja un poco trunco el pensamiento que venía desarrollando.

Hacía notar a la Honorable Cámara que las Comisiones Inscriptoras, con arreglo al proyecto sustitutivo que presento, tendrían a su servicio únicamente dos empleados: el dactilóspoco y el fotógrafo, que son las bases de garantía de la nueva inscripción. Ahora, para constituir las Comisiones Inscriptoras las Juntas Electorales designarían, por representación proporcional a tres ciudadanos, los cuales no gozarían sueldo: pero como comprendo que no puede siempre hacerse el argumento de que deben desempeñar esa tarea a pretexto de considerarla una carga de la ciudadanía, como medio de estimularlos, como medio de compensarles en algo el sacrificio y muchas veces el abandono de sus tareas, establezco que por cada sesión, en la cual ellos intervengan, percibirán una dieta de dos pesos.—(Interrupciones).

Pero, señor! Estamos discutiendo la disposición de carácter permanente, no una transitoria.

Señor García Morales — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Bonnet — Sí, señor.

Señor García Morales — El artículo 54 es el de las disposiciones permanentes, pero es el que marca el funcionamiento diario.

Señor Bonnet — Muy bien; después iremos a eso. Yo ahora estoy desarrollando, en primer término, mi argumentación sobre el artículo 54 de las disposiciones permanentes, que son las que se discuten.

Los tres ciudadanos que compondrían las Mesas inscriptoras irrogarían a las rentas públicas, por sus tareas, una suma de seis pesos diarios, y funcionando esas Comisiones los días festivos, los domingos y los jueves celebrarían en el mes unas diez sesiones.

De manera que los tres, en diez días, recibirían la suma de sesenta pesos. A esos sesenta pesos, agregando el sueldo del dactilóscopo y el del fotógrafo—que, según los cálculos del doctor Lussich, podrían ser de setenta u ochenta pesos cada uno, y creo yo que debe ser mayor, dada la competencia que se exigirá a esos funcionarios—que, según mis cálculos, habrá que pagarles alrededor de cien pesos, llegaríamos a la suma de doscientos sesenta pesos, que es lo que costaría mensualmente cada una de estas Comisiones Inscriptoras.

Si ese cálculo de doscientos sesenta pesos para cada Comisión lo multiplicamos por el número de Comisiones Inscriptoras que se harán funcionar—y ya se sabe que para que de inmediato se inscriba el mayor número de ciudadanos, a fin de formar el nuevo régimen, se instalarán muchas Comisiones—se verá la economía grande que esto representa, si se compara con el artículo que presenta la Comisión, que constituye esas Comisiones con cuatro funcionarios: un jefe, un dactilóscopo, un fotógrafo y un amanuense, lo que, posiblemente, hará que cada una de ellas cueste cuatrocientos pesos, por lo menos.

De manera, que ya se trate de la disposición permanente, ya se trate de la disposición transitoria, todo se reduce a una multiplicación, a una cuestión de mayor o menor número de Comisiones que, con arreglo a mi proyecto, costarían doscientos cincuenta o doscientos sesenta pesos cada una y en la forma propuesta por la Comisión, ya sean permanentes o transitorias, costarán cuatrocientos pesos como mínimun. Como quiera que sea, hay una diferencia de ciento cuarenta o ciento cincuenta pesos entre la proposición que yo hago y el artículo de la Comisión. —(Interrupción del señor representante Viera).

Además, es bueno recalcar que la inscripción que vamos a realizar costará más de la suma que indica el señor diputado Lussich. El hacía el argumento de que insumiría trescientos cincuenta o trescientos ochenta mil pesos, pero se olvida que hay una disposición, aunque sea transitoria, que dice que esas Comisiones Inscriptoras se integrarán con dos funcionarios fiscales... — (Interrupciones).

Permítanme los señores diputados. Quiero hacer ver a la Cámara que la inscripción no va a costar al país trescientos ochenta mil pesos. A ese gasto de trescientos ochenta mil pesos—que es corto, porque va a costar más de medio millón

de pesos—hay que agregar lo que se va a gastar por concepto de fiscales (uno por el Partitdo Nacionalista y otro por el Partido Colorado Batllista) y así llegaremos al total de que, nada más que por concepto de inscripción, se gastarán setecientos mil pesos, quizá.

Señor Gallinal — Es bueno que se sepa que la fracción a que pertenece el señor diputado Bonnet se ha opuesto sistemáticamente a toda economía propuesta al Presupuesto General de Gastos. — (Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Bonnet — La interrupción del señor diputado Gallinal es completamente intempestiva. En primer término, por tratarse de un ciudadano perteneciente a la bancada nacionalistas, la cual siempre ha querido destacarse como la más celosa en la inversión de los dineros públicos, y, en este caso, demuestra todo lo contrario... — (Interrupciones).

... En segundo lugar, porque a mí, personalmente, no me alcanza la inculpación.

Señor Gallinal — Yo no hablo personalmente; hablo del grupo político del señor diputado.

Señor Bonnet — A mí no me alcanza la inculpación, porque yo, como diputado, en todos los casos que se han presentado he velado como el que más por la mejor inversión y por el mejor empleo de los dineros públicos.

Señor Gallinal — En la Comisión de Presupuesto no aceptan ni siquiera las economías que propone el Poder Administrador!

Señor Vázquez — Estamos fuera de la cuestión de una manera visible.

Señor Bonnet — De manera que mi situación personal en este debate es absolutamente clara. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

Señor Bonnet — Me encuentro colocado entre los más celosos de los diputados que han pugnado siempre por la buena inversión de los dineros públicos. — (Interrupciones).

De manera que, señor Presidente, yo creo que la Cámara debe prestar atención a la modificación que he propuesto al artículo 54.

En primer lugar, vuelvo a repetirlo, porque la ley no por eso deja de ser menos eficaz que la que sostiene la Comisión, y en segundo, porque indudablemente realizamos una real economía, sin que por eso afectemos la decisión de hacerla segura y verídica.

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba—La Comisión de Reforma Electoral no puede aceptar la proposición que formula el señor diputado Bonnet; y yo declaro que para destruir los argumentos de los señores diputados Bonnet y Lussich habría que volverles a leer, y es deplorable reconocerlo, toda la ley y todo el informe, porque en lo que han manifestado revelan que no han entendido la ley ni se han preocupado de leer el informe que la explica.

Este afán, señor Presidente, de encarar la ley desde el punto de vista económico, con este pequeño criterio con que lo están encarando los señores diputados Bonnet y Lussich, me hace temer que a algún otro colega nuestro se le pueda ocurrir sostener que se llame, por ejemplo, a licitación para realizar el servicio de inscripción pública en el país y se le adjudique a la empresa o al ciudadano que la haga a más bajo precio!—(Murmullos).

Señor Herrera y Thode—Pido la palabra para hacer una breve manifestación.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Herrera y Thode—Yo no quiero dejar a mi colega Gallinal en una situación desairada.

El señor diputado Gallinal ha dicho que los radicales en la Comisión de Presupuesto se oponían sistemáticamente a toda economía. El único radical miembro de la Comisión de Presupuesto soy yo, y tengo que decir que el señor diputado Gallinal ha afirmado una verdad: que yo sistemáticamente me oponía a todas las economías propuestas por los nacionalistas y por los batllistas. Me oponía en el convencimiento que tenía entonces y que tengo hoy de que eran economías obsolutamente innecesarias. Se trataba de gastos de locomoción, que yo consideraba imprescindible para determinados funcionarios...—(Interrupciones).

... se trataba, también, señor Presidente, de quebrantos de caja de empleados de sueldo exiguo. Eran economías hechas con toda sinceridad, pero con un espíritu un poco optimista, economías en el papel, que no se podrán realizar. Pero, en fin, yo he sido consecuente con ese criterio. Yo volvería a votar de nuevo contra esas economías. Pero en mí no hay ninguna contradicción; hay contradicción en los señores diputados que en la Comisión de Presupuesto proponían todos los días economías de esa clase y ahora viene a la Cámara, señor Presidente, a votar una ley que al país le va a costar sumas millonarias.—(Interrupciones).

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, he pedido la palabra para hacer un simple agregado al cálculo que formulé hace un momento.

Como yo quería poner de manifiesto lo que se va a gastar en concepto de estas Comisiones Inscriptores, sin contar para nada a los fiscales, llegada a la conclusión de que costarían alrededor de 336.000 pesos, porque aceptaba la observación, que ya me había hecho yo mismo, de que estas Comisiones iban a durar nada más que seis meses. Y así lo establece la ley; pero, "Arrieros somos y en el mundo estamos". Estas son disposiciones permanentes de la ley, esto es, que cada año van a actuar Comisiones Inscriptoras.—(Interrupciones).

Van a continuar actuando las Comisiones Inscriptoras durante todos los años para tomar las nuevas inscripciones y en número que no sabemos acabadamente a cuánto ascenderá.

Nadie me convencerá de que cuando concluya el período de los seis meses se van a dejar completamente vacantes los puestos, diciéndole a los que los ocupen que se vayan a sus casas. No. Yo estoy seguro que va a surgir más de uno que va a decir: "Estos señores que ocupan estos puestos son especialistas o se han hecho competentísimos en dactiloscopía, en fotografía, en tomar inscripciones y, por lo tanto, no es cuestión de dejar que se vayan a sus casas para que se dediquen a otras actividades y el año que viene tengamos que nombrar nuevos empleados. No, señor. Lo natural, se dirá, es que sean los mismos que han hecho ya su aprendizaje que vuelvan a ocupar los puestos, y esto, seguramente, va a encontrar eco simpático en muchos de los miembros de la corporación; pero, como es natural, no se va a poder asegurar la concurrencia de los mismos empleados para el año siguiente si se les deja ir a sus casas, sin remuneración alguna, y ya estoy viendo yo algunas de esas Comisiones presentado un proyecto para que se les mantenga en sus puestos o por lo menos se les dé la mitad de sueldo durante el período de receso... — (Interrupciones y murmullos).

Digo, pues, que no será nada difícil, en vez de lo que se acaba de enunciar, que se convenza la gente de la utilidad de mantener a esos empleados en disponibilidad por lo menos con medio sueldo. —(Se produce un diálogo entre los señores diputados Lussich y García Morales).

Pero esto crea una excesiva burocracia. Los cuarenta y cincuenta empleados que ocupa la Junta Electoral pueden utilizarse en Montevideo en otra cosa, y mantenerse casi asegurados para el período siguiente.

Pero no sucederá lo mismo con el gran número de empleados que se ocuparán en toda la República. Tengo, por lo tanto, mis dudas, de que esta cifra a que he llegado no vaya a ser todavía sensiblemente aumentada por los gastos que acabo de mencionar.

Es este el agregado que quería hacer.

Señor García Morales — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y cuatro en ciento dos.

Se va a votar el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y cuatro en ciento dos.

Léase el artículo 57.

(Se lee):

"Artículo 57. En la Capital de la República habrá un "Archivo Nacional Electoral" y en la Capital de todos los Departamentos un "Archivo Departamental Electoral", cuya organización y funcionamiento estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y a las que dicte oportunamente la Corte Electoral."

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Bonnet — Yo soy el que ha presentado una observación sobre éste artículo y me parece que más que observación será simplemente una aclaración. Me refiero a lo siguiente: "... cuya organización y funcionamiento estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y a las que dicte oportunamente la Corte Electoral". La aclaración es en el sentido de que debe determinarse cuáles son las disposiciones que dicte la Corte Electoral.

Varios señores representantes — De reglamentación interna.

Señor Bonnet — No podrán ser de carácter legislativo, porque sería una delegación en la Corte de nuestras facultades; pero debe aclararse en el sentido de que las disposiciones que dicte oportunamente la Corte Electoral deben ser sobre Reglamentos.

Es en ese sentido que hago indicación: que se aclare que las facultades que tendrá la Corte Electoral serán de carácter reglamentario. — (Interrumpe el señor diputado Ramírez).

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Eso lo dice la Comisión informante: las disposiciones de la Corte serán de orden reglamentario. — (Apoyados).

Señor Presidente — Basta con eso, entonces.

Léase el agregado propuesto por el señor diputado López al artículo 79.

(Se lee):

"El señor representante López propone el siguiente agregado al artículo 79, inciso B, parágrago 3.o):

"En los casos de partidas parroquiales rectificadas en forma antes de esta ley

expedirá el certificado correspondiente la Dirección General del Registro de Estado Civil."

Señor López — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor López — Ante la magnitud del proyecto de Registro Cívico Nacional que está en discusión y que yo acepto y votaré complacido, las dos enmiendas que he propuesto son relativamente insignificantes. Sin embargo, me he decidido a proponerlas porque las considero beneficiosas y porque creo que podrán ser aceptadas sin dificultad. Si así no fuera, sería el primero en solicitar su retiro.

El capítulo XI de este proyecto, al tratar de los requisitos necesarios para la inscripción, habla de la prueba de ciudadanía; y, entre los medios de esa prueba, indica para los inscriptos en el Registro de Estado Civil los certificados del mismo Registro y para los nacidos antes de la ley de 1.o de Julio de 1879 los certificados parroquiales. Más adelante, el mismo artículo prevé los casos de falta de partidas en el Registro Civil o en el Registro parroquial, y entonces autoriza las informaciones supletorias. En el artículo 81 de este proyecto de ley también se prevé el caso de que haya error u omisión en las partidas parroquiales, y se autoriza la formación de un expedientillo ante el Juzgado Letrado Departamental para pedir la rectificación correspondiente.

Ahora bien: de las rectificaciones que se hayan verificado en los registros parroquiales no queda constancia alguna en dichos registros, según la legislación actual. Cuando se produce el caso de que haya omisión o error en esas partidas, el procedimiento se sigue ante el Juzgado Letrado Departamental; y allí, después de las publicaciones del caso y de la información de testigos, viene la sentencia que ordena la rectificación. Esa sentencia debe ser copiada en un Registro especial que se lleva en la Dirección de Registro de Estado Civil.

Me parecía, cuando formulé esa enmienda, que en las disposiciones contenidas en el artículo 79 del proyecto no se contemplaban las circunstancias de las rectificaciones que ya se hayan verificado o de aquellas que puedan verificarse, corriéndose todas las tramitaciones que la ley indica para los efectos civiles.

Y por lo mismo creía que conviene establecer en ese artículo 79 un inciso en el cual se haga constar que tratándose de los casos en que ya existe la rectificación en forma legal debe presentarse el certificado que expedirá la Oficina de Registro de Estado Civil.

Pensando un poco más sobre este artículo, creo que convendría darle otra forma, pues en vez de ponerlo como un inciso especial podría ponerse como un agregado al inciso 1.o del expresado artículo 79. Por eso mismo le he dado esta nueva forma, que voy a pasar a la Mesa. Agregado al inciso A, como parágrafo segundo: "Estarán comprendidos en este caso los nacidos antes del 1.o de Julio de 1879 cuyas partidas de bautismo hayan sido o sean rectificadas, a los efectos civiles, con todos los requisitos establecidos por la ley de 3 de Julio de 1912".

Tiene la ventaja esta enmienda de que la rectificación hecha con todos los requisitos de la ley de Julio de 1912 es mucho más completa que esa otra rectificación especial a que hace referencia el artículo 81 del proyecto, a los solos efectos cívicos; porque allí se han corrido mayores trámites y se trata de un Registro especial que es llevado en una oficina pública, como es la Dirección General del Registro de Estado Civil.

Yo siento no haber cambiado ideas previamente con los señores miembros informantes, porque en ese caso ellos hubieran podido meditar el punto, pero esta observación se me ocurrió recién ayer a última hora y me apresuré a presentarla creyendo que con ello se beneficia esta ley, es decir, se amplían las disposiciones de este artículo en lo relativo a la prueba de la ciudadanía.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — La observación y enmienda presentada por el señor diputado López es sensata y exactísima. En realidad beneficia al proyecto, estableciendo un elemento que el proyecto no había precisado con claridad. Por lo tanto, la Comisión acepta la indicación del doctor López, como la ubicación que proyecta darle en el articulado.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Martínez Trueba está conforme?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Quiero hacer notar a la Honorable Cámara una ligera modificación respecto al inciso A. No sé si será modificación, pero, por lo menos, que se tenga en cuenta en este momento.

Creo que es del conocimiento de todos los señores diputados que en el Senado el señor senador Espalter ha presentado un proyecto de ley que modifica el sistema que se sigue actualmente respecto a las inscripciones de los nacimientos, estableciendo que no es necesario que en la partida de nacimiento se asienten los datos referentes a los padres del recién nacido.

Como creo que respecto a ese proyecto hay ambiente favorable, — a lo menos en la prensa se ha comentado favorablemente, — y esta es una ley que tendrá un carácter más permanente, porque cualquier modificación en el futuro necesitará siempre las dos terceras partes de votos, me parece que este inciso A podría guardar o debe estar, por lo menos, en cierta armonía con la modificación que se hará en el Senado.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Señor Bonnet — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Vázquez — El artículo lo dice va: "si hay constancia de él".

Si no lo hubiera...

Señor Bonnet — Pero con arreglo al proyecto del señor senador Espalter se llevarían dos Registros: uno de nacimientos, en el cual no habría obligación de establecer los padres de los recién nacidos, y otro de filiación, en el cual podría hacerse esa constancia. Como una cosa completaría la otra, esta ley no debería exigir que la partida de nacimiento contuviera los datos de filiación.

Señor Vázquez — No lo exige: dice que "si constan" se presentarán.

Señor Bonnet — Me basta con la aclaración del señor miembro informante.

Señor Presidente — Se va a dar lectura al inciso A con la modificación propuesta por el señor diputado López, que ha sido aceptada por la Comisión. Después se leerán los otros incisos que han sido observados por el señor diputado Secco Illa.

Léase el inciso A.

(Se lee):

"A) Para los inscriptos en el Registro del Estado Civil, mediante la presentación de un certificado del mismo en el que conste el nombre y apellido del que pide la inscripción, nombre y apellido de los padres, si hay constancia de ello, lugar y fecha del nacimiento y referencia precisa al documento original en que consten los datos expresados."

(Inciso aditivo del señor representante López).

"Estarán comprendidos en este caso los nacidos antes del 1.o de Julio de 1879 cuyas partidas de bautismo hayan sido o sean rectificadas a los efectos civiles con todos los requisitos establecidos por la ley de 3 de Julio de 1912".

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Noventa y tres votos.

Tiene la palabra el señor representante Secco Illa.

Señor Secco Illa — La observación que yo propongo al inciso C es muy insignificante, señor Presidente, y creo que no levantará resistencias en la Honorable Cámara.

Según este inciso se contempla el caso de los hijos de padre o madre uruguayos que hayan nacido fuera del país, los cuales son ciudadanos por la Constitución, por el acto de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico; y se requiere la presentación de un certificado, debidamente legalizado, de oficina hábil dependiente del Gobierno del país de origen.

Creo que tal como está redactado el inciso va a traer dificultades, porque puede darse el caso de ciudadanos nacidos fuera del país y que no puedan presentar un certificado de nacimiento "de oficina depediente del país de origen" en aquellos países en donde los funcionarios inscriptores no son funcionarios públicos. Para eludir esas dificultad bastaría modificar la redacción en esta forma: "Mediante la presentación de un certificado de acuerdo con la ley del país de origen, debidamente legalizado"..., y lo demás, como dice el resto del inciso.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — En vista de las manifestaciones del señor diputado Secco Illa, creo que no pueden caber dos opiniones. La observación suya mejora y aclara el sentido preciso que querían darle los autores. Por mi parte, la acepto.

Señor Presidente — ¿Quiere redactar la enmienda el doctor Secco Illa?

(El señor diputado Secco Illa la envía a la Mesa).

Léase el inciso con la modificación propuesta por el señor diputado Secco Illa y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"C) Para los hijos de padre o madre orientales, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento fuera del país, mediante la presentación de un certificado de acuerdo con la ley del país de origen, debidamente legalizado, en que conste el nombre y apellido del que pide la inscripción, nombres y apellidos de los padres, lugar y fecha de nacimiento y referencia precisa al documento original en que consten los datos expresados, y mediante, además, la presentación de un certificado debidamente autenticado del Registro Civil o parroquial, en su caso, en que conste que el padre o la madre del causante son orientales, el lugar y fecha de su nacimiento y referencia precisa al documento original en que consten los datos expresados."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Unanimidad). — Noventa y siete votos.

El señor diputado Secco Illa ha hecho una observación al inciso E.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII Montevideo, Lunes 24 de Diciembre de 1923 Núm. 5309

TARIFA DE AVISOS
Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente, y por última vez, a propuestas para la provisión de cuatro mil pares de botas destinadas a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de siete y treinta a doce y treinta horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en esta oficina el día veintiséis del corriente mes, a las diez horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados, haciéndose saber, desde ya, que el acto de la licitación se llevará a cabo con el número de proponentes que se presenten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Dic.18-4606-v.dic.26.

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para efectuar reparaciones en el edificio ocupado por la comisaría de la 3.a sección urbana del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas cerradas, en el sellado correspondiente, y abiertas en el despacho del que suscribe el día 29 del corriente, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas si así lo creyera del caso. — Paysandú, Diciembre 19 de 1923. —

Dic.19-4645-v.dic.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 59. — ASUNTO N.o 12509

Llámase a licitación pública para adquirir víveres frescos, con destino al abastecimiento de las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos durante los meses de Enero y Febrero del próximo año:

1.426 kilos de carne fresca, de cordero, excluídas las cabezas, 540 kilos de carne de cerdo, fresca, excluídas las cabezas, 2.880 costillas de capón, con un peso mínimo de 90 gramos cada una, 15 kilos de yerbas aromáticas, 3.900 kilos de fruta de estación, sana y fresca, 236 kilos de cebollas, 20 kilos de ajos, 4.000 huevos frescos de gallina, 5.520 litros de leche, 6 kilos de limones, 68 kilos de ensaladas, 650 pollos limpios, con un peso no menor de 600 gramos cada uno, o 1.300 perdices frescas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.17-4596-v.dic.27.

LICITACION PUBLICA N.o 40. — ASUNTO N.o 9936

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

900 cepillos para ropa, 900 cepillos para calzado, 50 cucharones chicos, 50 trinchantes chicos, 50 espumaderas chicas, 50 cuchillas para cocina, 900 platos ondos "Japi" o similares, para marineros, 900 cucharas ídem ídem, 900 jarros ídem ídem, 900 cuchillos de hierro para marineros y 50 jarras enlozadas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha, y a los 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.17-4602-v.dic.27.

LICITACION PUBLICA N.o 58. — ASUNTO N.o 12090|3

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para contratar la faena de los animales que adquiere esta Intendencia para el consumo de las unidades del Ejército y la Armada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 del corriente, a las diez horas y treinta, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.14-4549-v.dic.24.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION DE DEPOSITOS

Se hace presente a los señores despachantes, agentes de vapores y público en general, que deben abonar hasta el 31 de Diciembre de 1923, los almacenajes que hubieren devengado las mercaderías que permanezcan en los almacenes fiscales y que hayan cumplido dos años, a contar desde la fecha de su ingreso a depósito o de la última vez de renovadas.

Se encuentran en este caso las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1921, y las ingresadas en todo el año 1921.

Las planillas respectivas sólo se recibirán en los veinte primeros días del mes de Enero próximo pasado, en cuyo término se formularán las relaciones de rezago, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones vigentes. — José Rovira, Jefe de la División de Depósitos.

Dic.22-4737-v.en.11.

AVISO

Debiendo celebrarse el día 12 de Enero del año entrante, a la hora 7, en el local de la Sección Substancias Alimenticias, de la División de Análisis, de la dependencia, el concurso dispuesto por la Superioridad para proveer la vacante de ayudante técnico existente en aquella oficina, se hace saber a los aspirantes al cargo que la Secretaría de esta Dirección General les informará respecto de las pruebas de suficiencia que serán exigidas en el acto expresado, y que en esa misma Secretaría deberán inscribirse antes del día 31 de este mes, acreditando el carácter técnico por medio del respectivo certificado universitario o del título de farmacéutico o de químico expedido por el Instituto de Química Industrial. —Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Enrique F. Areco.

Dic.22-4736-v.en.3.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación para la adquisición de cuadros de distribución para las instalaciones de luz y fuerza motriz del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica del Palacio todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo, en construcción), hasta el 28 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — La Secretaría.

Nov.30-4074-v.dic.12-al-dic.27.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Ingreso a los Institutos Normales

Se hace saber a los interesados que en esta oficina se recibirán, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas, hasta el 31 del corriente, las solicitudes de ingreso a los Institutos Normales.

Al mismo tiempo se les previene que dentro del plazo señalado deberán presentar todos los justificativos necesarios. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección.

Dic.4-4252-v.dic.31.

BIBLIOTECA NACIONAL

Joaquín Andreu, español, comerciante, domiciliado en la Plaza Independencia número 719, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del título "Analectas", a emplearse en una revista mensual popular, de la que es editor, depositando dos ejemplares del primer número en esta oficina para constancia. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Arturo Scarone, Director.

Dic.22-4671-v.dic.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12163

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

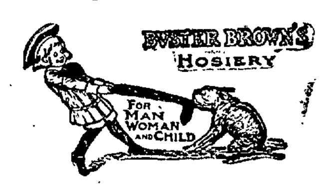
"UNION"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 8.a, inclusive, 10.a, 13.a, 15.a a 22.a inclusive, 24.a a 32.a, inclusive, 34.a a 47.a inclusive, 50.a, 51.a, 53.a a 58.a inclusive, 60.a y 73.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4714-v.en.10.

ACTA N.o 12114

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United Hosiery Mills Corporation, de Chattanooga, Tennessee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.11-4451-v.dic.28.

ACTA N.o 12104

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kemiska Central Laboratoriet, W. Ericsson, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

TOGAL

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos y preparaciones químicas farmacéuticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4311-v.dic.24.

ACTA N.o 12125

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4486-v.dic.29.

ACTA N.o 12124

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4485-v.dic.29.

ACTA N.o 12123

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4484-v.dic.29.

ACTA N.o 12105

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Goodrich Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Commander

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a (cubiertas pneumáticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4310-v.dic.24.

ACTA N.o 12119

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a a 55.a, 57.a, 58.a y sarnífugos de la clase 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4483-v.dic.29.

ACTA N.o 12100

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossi y Lavarello, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4490-v.dic.29.

ACTA N.o 12107

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The New Jersey Zinc Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MAPAZ

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4308-v.dic.24.

ACTA N.o 12110

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Viuda e Hijos de Manuel U. Cañadas, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.7-4348-v.dic.26.

ACTA N.o 12128

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4489-v.dic.29.

ACTA N.o 12127

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4488-v.dic.29.

ACTA N.o 12126

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4487-v.dic.29.

ACTA N.o 12101

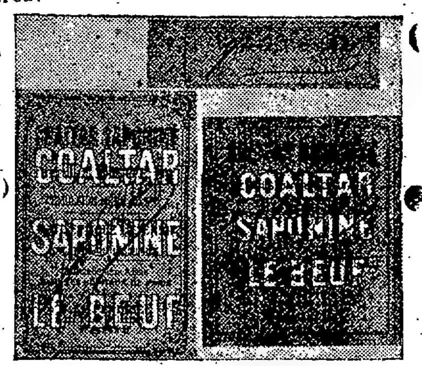
Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Varela, Radio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 11.a a 17.a, 19.a a 22.a, 25.a a 29.a, 32.a a 35.a, 38.a a 47.a, 55.a a 58.a, 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.7-4351-v.dic.26.

ACTA N.o 12076

Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, J. J. Vallarino e Hijo, apoderado del señor Jean Le Perdriel, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico, antiséptico y desinfectante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4307-v.dic.24.

ACTA N.o 12137

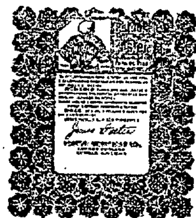
Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Linotype and Machinery Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4636-v.en.7.

ACTA N.o 12148

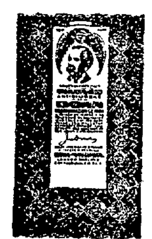
Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Londres, Inglaterra y Búfalo, Estados Unidos de Norte América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4619-v.en.5.

ACTA N.o 12150

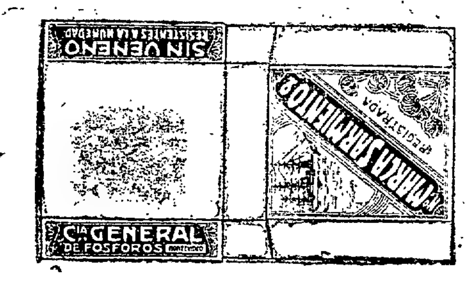
Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Londres, Inglaterra, y Búfalo, Estados Unidos de Norte América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4621-v.en.5.

ACTA N.o 12115

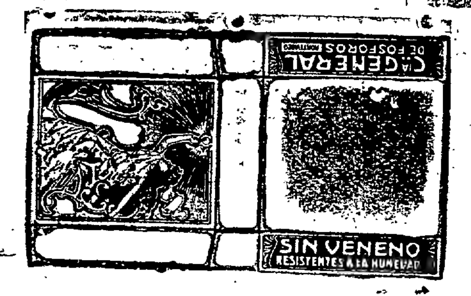
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan M. Lamolle, por la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a (fósforos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4608-v.en.5.

ACTA N.o 12116

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan M. Lamolle, por la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a (fósforos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4609-v.en.5.

ACTA N.o 12151

Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TORPEDO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4627-v.en.5.

ACTA N.o 12147

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Wheeling (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4618-v.en.5.

ACTA N.o 12149

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 61.a a 71.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4620-v.en 5.

ACTA N.o 12146

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

LAZENBY'S CHEF SAUCE
E. LAZENBY & SON LTD LONDON, ENGLAND

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (salsa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4617-v.en.5.

ACTA N.o 12152

Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAMISOLAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4622-v.en.5.

ACTA N.o 12112

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CURALUES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.10-4372-v.dic.27.

ACTA N.o 12135

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

„Rafael"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.14-4553-v.en.2.

ACTA N.o 12142

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Armando Granara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4578-v.en.3.

ACTA N.o 12140

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The British Pluviusin Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PLUVIUSIN"

para distinguir artículos de las categorías 4, 6 y 9, clases 34.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 55.a, 72.a y 80.a (tela, cuero y cuero imitación o artificial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4576-v.en.3.

ACTA N.o 12132

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor José A. Morado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a a 71.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.13-4507-v.dic.31.

ACTA N.o 12111

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERYTHROLUES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.10-4371-v.dic.27.

ACTA N.o 12129

Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Shulman y Sons, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4491-v.dic.29.

ACTA N.o 12143

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere et Fils, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4565-v.en.3.

ACTA N.o 12141

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The British Pluviusin Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 6 y 9, clases 34.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 55.a, 72.a y 80.a (alfombras, telas para pisos, hules y cueros artificiales o imitación). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4577-v.en.3.

ACTA N.o 12153

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SANS TACHE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-4697-v.en.9.

ACTA N.o 12152

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-4696-v.en.9.

ACTA N.o 12122

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. (menos la clase 68.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4456-v.dic.28.

ACTA N.o 12106

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PINTITAS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.6-4309-v.dic.24.

ACTA N.o 12117

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y artículos del mismo ramo, clase 80.a. — Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4452-v.dic.28.

ACTA N.o 12103

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Elektrolux, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a (aparatos, máquines e instrumentos de todas clases, especialmente toda clase de aparatos para uso doméstico eléctricos o no, tales como limpiadoras al vacío, aparatos para cocinar, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4449-v.dic.28.

ACTA N.o 12118

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4453-v.dic.28.

ACTA N.o 12113

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Iavecchia Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4450-v.dic.28.

ACTA N.o 12121

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a (menos las clases 46.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4455-v.dic.28.

ACTA N.o 12136

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

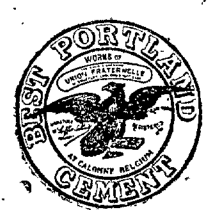


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (pañuelos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4575-v.en.3.

ACTA N.o 12138

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Etablissements Poulet-Leblond (Anciennement Union Fraternelle), de Calome lez Antoing (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4660-v.en.7.

ACTA N.o 12139

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Usines Levie Fréres, de Cronfestu (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4661-v.en.7.

ACTA N.o 12131

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores F. Moalli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ACROPOLIS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.20-4677-v.en.8.

ACTA N.o 12156

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PESCADO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeable y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4662-v.en.7.

ACTA N.o 12144

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

HALI

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4637-v.en.7.

ACTA N.o 12108

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolás Lombardi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FANTASIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a inclusive y 48.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.6-4312-v.dic.24.

ACTA N.o 12130

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMIBIASINE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.13-4519-v.dic.31.

ACTA N.o 12134

Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLLO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4552-v.en.2.

ACTA N.o 12120

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4454-v.dic.28.

ACTA N.o 12133

Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Tomás Peire Caballeiro, de Bilbao, Vizcaya (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 41.a, (ollas, marmitas y baterías de cocina, de hierro, porcelana y de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4547-v.en.2.

ACTA N.o 12145

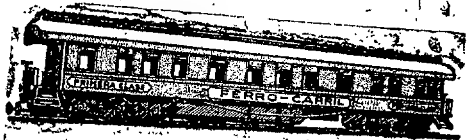
Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Viana y Rodríguez, S. en C., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.17-4594-v.en.5.

ACTA N.o 12155

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Miguel Buranelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 59.a, 61.a a 71.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4718-v.en.10.

ACTA N.o 12157

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeables y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4711-v.en.10.

ACTA N.o 12161

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernando Beck y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. (papeles de fumar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4713-v.en.10.

ACTA N.o 12160

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos L. Rivas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INVICTUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4712-v.en.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1794

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo Pollitser, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento físico-químico para la conservación e inmunización de cueros de animales en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.22-4731-v.en.16.

ACTA N.o 1793

Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Mario A. Canale y Ricardo Frías, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para utilizar las oscilaciones de los vehículos transformándolas en movimiento giratorio". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.19-4658-v.en.12.

ACTA N.o 1783
ACTA N.o 57

Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ácido tartárico". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.7-4349-v.en.2.

ACTA N.o 1791

Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Liprandi, apoderado del señor Eduardo Liprandi, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en recipientes para substancias insecticidas y destructoras de animales dañinos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.1.o-4146-v.dic.26.

ACTA N.o 1790

Montevideo, Noviembre 28 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Rigoli y Hno., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo quemador de combustible líquido". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.1.o-4145-v.dic.26.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
MATERIALES DE CONSUMO

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de materiales de consumo destinados a la Sección Dragado, de la Dirección Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados hallarán en esta Secretaría (Cerrito 519), todos los días hábiles, de 7 y 30 a 12 horas y 30.

Las propuestas que se presenten se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 24 del corriente, a la hora 10. — La Secretaría.

Dic.18-4634-v.dic.24.

DIRECCION DE FERROCARRILES
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de treinta plataformas de cuatro ejes y treinta mil kilos de carga cada una, con destino a los ferrocarriles del Estado, de acuerdo con los planos y pliego respectivo de condiciones que pueden adquirirse en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro, Estación Central, todos los días hábiles dentro del horario de oficina.

La fecha de recepción de propuestas se fija en cuatro meses, a contar del día 1.o de Diciembre del año en curso, hasta el 1.o de Abril de 1924. — Mario Falcao Espalter, Oficial 1.o.

Dic.4-4220-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de San Carlos (Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Maldonado.

Las propuestas, se recibirán el día 22 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.21-4703-v.dic.29.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Rocha.

Las propuestas se recibirán el día 19 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.21-4704-v.dic.29.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de reparación y ampliación del edificio ocupado por la Policía de Jefatura de Colonia, de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina y en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán el día 21 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.20-4668-v.dic.27.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por el plazo de cinco meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de Florida, Durazno y Rivera, y para la provisión del material de fundición respectivo.

Las propuestas para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705), hasta el día 19 de Mayo de 1924, a las 15 horas, y las relativas al material de fundición hasta el día 20 de Mayo de 1924, en cuyas fechas y hora serán abiertas con las formalidades de práctica. —Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Dic.20-4667-v.en.3.

DIRECCION DE VIALIDAD
Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita llama y emplaza al señor Lorenzo Bélinzon o apoderado, en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, Piedras 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de 3 H. 3.377 m.2 90 para la construcción de una casilla en la carretera a Maldonado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.21-4705-v.dic.29.

Se llama a licitación pública para la provisión de 1.100 metros cúbicos de pedregullo acordonado entre los kilómetros 119-300 y 120-080 de la carretera a Minas, y 1.460 metros cúbicos para acopios entre los kilómetros 112 y 119-300.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura el día 24 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.14-4551-v.dic.24.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIVISION DE ARQUITECTURA
Licitación

Se convoca a propuestas para la adquisición de un terreno de un área de 300 a 500 metros cuadrados, ubicado en la zona comprendida entre las calles Pagola, Massini, Berro y Ellauri para establecer en él un mercadito vecinal.

Las propuestas, para que sean tomadas en cuenta, deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, conteniendo: 1.o Plano o croquis acotado del terreno ofrecido en venta; 2.o Area y número del padrón; 3.o Precio; 4.o Nombre del propietario y su domicilio.

Las propuestas se recibirán en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), hasta el 10 de Enero, abriéndose en ese día a las 10 horas y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — El Arquitecto Jefe.

Dic.20-4686-v.dic.31.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 1.600 kilos diarios de alfalfa verde, durante dos meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 29 de Diciembre, a la hora 10.

Los pagos se efectuarán al contado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

Dic.15-4574-v.dic.26.

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación pública y amplia para adquirir útiles de escritorio y limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, el 31 de Diciembre, a las 9 horas y 30, en que se recibirán y abrirán las propuestas.

Los pagos se efectuarán al contado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

Dic.15-4573-v.dic.26.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores José, Aída, Florinda y Juan Nocetti y doña María Bossio de Nocetti, propietarios del nicho número 411 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Canetta, Domingo Barilari, Pedro Olivera, Pedro Bossio y los de Ana S. Bossio, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — La Dirección.

Dic.15-4582-v.mz.15.

Doña Catalina Bergero de Eirale se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Federico Eirale.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Dirección.

Nov.16-3647-v.feb.17.

Doña María Isabel Haurie de Castro, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 885 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don N. Aurie.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1923. —La Dirección.

Nov.1.o-3184-v.feb.1.o.

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robide, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocanto, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección.

Sep.28-2186-v.dic.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 48, 52, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Domingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Ginés Perdomo, María Martínez, Marcial Álvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferrera y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguarda de la higiene pública. — Canelones, Setiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario.

Oct.5-2365-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Llamado a licitación para el cambio de numeración de puertas en la ciudad

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de números en las puertas y demás entradas de las casas y terrenos de la ciudad de Minas, de acuerdo en un todo con el decreto del Honorable Concejo de Administración Departamental, de fecha 6 de Noviembre corriente, dictado en el expediente número 5105, que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Concejo todos los días y horas hábiles.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazar todas.

Las referidas propuestas, en el sellado correspondiente, y con la constancia de haber cada proponente depositado la suma de cien pesos, como garantía, en la Tesorería del Concejo, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Enero de 1924, a las 10 horas. — Por disposición del señor Presidente del Honorable Concejo. — Minas, Noviembre 23 de 1923. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Dic.3-4212-v.en.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ROCHA

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Rocha, llámase a propuestas por el término de treinta días para la pavimentación con adoquín de granito de los trozos de calles siguientes:

Misiones, desde Uruguay a General Artigas, 194 metros; Misiones, desde General Artigas a Río Branco, 400 metros; Uruguay, desde Rincón a Misiones, 194 metros; Piedras, desde José P. Ramírez a Uruguay, 86 metros; Piedras, desde Río Branco a Arenal Grande, 88 metros; José P. Ramírez, desde Piedras a Misiones, 84 metros; 18 de Julio desde Piedras a Avenida Colón, 276 metros; Florencio Sánchez, desde Piedras a Avenida Colón, 276 metros; Unión, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros; 25 de Mayo, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 83 metros; Paysandú, desde General Artigas a José P. Ramírez, 86 metros; Montevideo, desde 13 de Abril a Paysandú, 84 metros; José P. Ramírez, desde 13 de Abril a Paysandú, 84 metros; Sarandí, desde Río Branco a General Artigas, 388 metros; General Artigas, desde Piedras a Misiones, 84 metros; José E. Rodó, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros.

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal, todos los días hábiles a las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, de acuerdo con el decreto gubernativo de 6 de Febrero de 1911, serán recibidas en esta Secretaría hasta el día 20 de Diciembre próximo a las quince horas y treinta, hora en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

El Honorable Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas sin expresión de causa. — Rocha, Noviembre 20 de 1923. —M. Dinegri Costa, Secretario.

Dic.4-4230-v.en.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don EMILIO HENNIG, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 174, y doña SEGUNDA PEREIRA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 449.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1747-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FRANCISCO BONTI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 550, y doña HAYDEE LE BAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1564.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1792-v.dic.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MUSSIO, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 444, y doña NATALIA GORLERO BURZACO, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

1751-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ DEL RIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 141, y doña PLACIDA MARIA CORBEIRAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Cerrito número 141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1812-v.dic.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARON ZWETSZKENBAUM, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad polaco, nacido en Tarnobcheek, domiciliado en la calle Canelones número 1022, y doña MARIA FISCHEL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Benzin, domiciliada en la calle Defensa número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1766-v.dic.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO B. GONZALEZ SUERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2095, y doña MARIA ESTHER DELLACA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1807-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO RAVECCA, de 75 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1573, y doña CARMEN LLOVERA, de 60 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lérida, domiciliada en la calle Cuareim número 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1768-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO AULESA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona (España), domiciliado en la calle Yi número 1457, y doña OBDULIA SAGREDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Yi número 1457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1767-v.dic.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de dos interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL CORTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 2212, y doña ROSA ATANASIA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1816-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAYMUNDO CAMARANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1481, y doña LILIA AMALIA SOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1817-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DAUDRAU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Canelones), domiciliado en la calle Minas número 1572, y doña LAURA MANUELA DEMARTINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Minas número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1811-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROMADO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña MARIA RAMONA COUSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1810-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARIA RAMIREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1287, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1809-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FESTORAZZI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Gaboto número 1027, y doña PALMIRA MUZZUCCHI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1808-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL FIGURELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1175, y doña HERMINIA PAULA BALMELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 933.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1754-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GENESI, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1529, y doña ISOLINA MIBELLI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1753-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO LAVALLE, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Colonia número 1467, y doña MARIA ANTONIA BOUSOÑO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1456.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1741-v.dic.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCESCH, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 2081, y doña OLGA LYDIA HAURIE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la parte de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1813-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO RODRIGUEZ, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Panamá número 1243, y doña BERNABELA APARICIO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Panamá número 1243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1806-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BERNARDO POUME, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1283, y doña CELIA ISABEL SCARONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín número 2164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1760-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PERLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Bequeló número 2022, y doña ROSA MAZZILLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Bequeló número 2023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1761-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEQUEÑO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2176, y doña LAURA POSE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1762-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO LAMAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bequeló número 2286, y doña MATILDE VEIGA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Bequeló número 2286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1763-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GERARDO SANTOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2026, y doña ELISA PAYEIRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1764-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO RAFAEL ASTRALDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Freire número 1241, y doña ROSA REZENDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1765-v.dic.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAROLINO ROCHA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Himalaya número 121, y doña MARIA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Himalaya número 121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1802-v.dic.28

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMILO, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, (España), domiciliado en la calle Azara número 9, y doña MARIA DEL PILAR PEREZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo (España), domiciliada en la calle Azara número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1758-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MILANO, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 100, y doña ELOISA BASILIA PAREDES, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rosario (Colonia), domiciliada en la calle Lucas Moreno número 100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1757-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODOLFO PAGANI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de naiionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 273, y doña SARA ELBIA RUSSI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1756-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ROMERO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Propios número 250, y doña ELIDA MARIA PETRONA PEREZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1755-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1923, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BOTTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 3554 y doña LUCINDA FAGET ROMERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1748-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BOJORGE PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Vitruvio número 17, y doña EGLANTINE LAUREYRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1749-v.dic.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GARCIA VIDAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Valencia (España), domiciliado en Maroñas, y doña ANTONIA CEDRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1796-v.dic.27.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ABETTO, de 31 años, de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en El Manga, y doña SERAFINA CATALINA CRAPELLI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en El Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1779-v.dic.26.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO R. MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Núñez número 42, y doña ROSA UBERTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zamora número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1780-v.dic.26.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión entraineur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Bernardino Dualde sin número, y doña JOSEFA SOSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Belinzon sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1781-v.dic.26.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Diciembre, del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANFRINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el camino Corrales sin número, y doña JUANA FAJARDO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1743-v.dic.24.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ROBERTO DE LODRON, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la camino Maldonado sin número, y doña JULIA F. ROADE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1742-v.dic.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO ANGUEIRA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Millán número 2564, y doña ELENA VICTORIA RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1793-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN E. FESTARI (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Santa Ana número 1109, y doña FEDELINA N. CASENAVE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Bruno Méndez número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1784-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español nacido en El Ferrol, domiciliado en la calle Guaviyú número 3040, y doña ANGELA DUTRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la-

bores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Guaviyú número 3040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1783-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PONZONI, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Carabelas número 130, y doña EUGENIA AGNESE, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Piria número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1782-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE ZAPPETTINI, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 325, y doña MARIA ESTHER GREGORIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guardia Oriental número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1759-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAMINARA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Porongos número 2678, y doña FELICIA PALLIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cravanzana, domiciliada en la calle Porongos número 2678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1744-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1794, y doña AMANDA EDUARDA FOSMAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 1794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1745-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO DOUTON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Santa Ana número 20 b, y doña EDUVIGES MARIA NUÑEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Santa Ana número 20 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1814-v.dic.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO COBAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Paso de los Toros el 21 de Febrero de 1902, domiciliado en la calle Portugal número 832, y doña ALMIRA SOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1787-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO CHAVES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Barra de Santa Lucía, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña AMALIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Avellaneda domiciliada en la Frigorífica Uruguaya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1750-v.dic.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GARCIA SAIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el camino Suárez número 204, y doña ORFILIA CARLEVARO ALBERDI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Suárez número 204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1820-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO REBOREDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle General Luna número 1199, y doña MARIA CRESPI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1821-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO SUAREZ (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle India Muerta número 35, y doña NATALIA MILANO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Blas Basualdo número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1822-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. ANSELMO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Húsares número 22, y doña ROSA GUARIGLIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Húsares número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1769-v.dic.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEON ELLAURI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Solano Antuña número 2960, y doña CLARA ELENA DENBY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1797-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN EULOGIO RAFFO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 10, y doña AMANDA MARIA CAFFERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1866.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1752-v.dic.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ASTENGO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña JUANA PEREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1804-v.dic.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VARETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hirapitá número 2730, y doña ROSA TRAMUTOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rafael Pastoriza número 32 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1815-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CROCE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Torata sin número, y doña FILOMENA RIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Chucarro número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1805-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JOSE GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en el Hospital Italiano, y doña FIDELA GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, domiciliada en la calle 14 de Abril sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1806-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 33, y doña AMANDA ORELLANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1794-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BARSANTINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario Oriental, domiciliado en la calle Uruguay número 2115, y doña MARIA ANGELICA MERCEDES BARILARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1795-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS FASCIOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 2915, y doña EMILIANA BOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1771-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1759, y doña ADELA REGUEIRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle J. Campbell sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1770-v.dic.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GILBERTO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, ignorándose día, mes y año, domiciliado en la calle Victoria número 2034, y doña MICAELA CANDARIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia el día 11 de Mayo de 1890, domiciliada en la expresada casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1818-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTENOR MILA CENSION, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Justicia número 2068, y doña MARIA ELENA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1819-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Defensa número 2350, y doña TERESA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Defensa número 2350.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1786-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CLMAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Justicia número 2317, y doña ELVIRA BODIONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 2317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1776-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ALEJANDRO SPRINGER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2119, y doña MAGDALENA AMPARO VERNENGO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia número 1867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1775-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO VERDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1956, y doña BERILDA CAMBON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1956.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1774-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARBALLIDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2285, y doña AMPARO CASAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1773-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRIOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2419, y doña EULOGIA ISABEL GORO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Democracia número 2419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1772-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIOGENES SANTOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 2063, y doña RAFAELA MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1777-v.dic.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO CUADRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en San Juan Bautista (Canelones), domiciliado en la calle Laureles sin número, y doña NATIVIDAD DIAZ BISCARDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Laureles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1860-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MANDALIOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Isla Sinnis, domiciliado en la calle Gobernador del Pino número 1, y doña AMABILIA DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1802-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LLANIBELO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Carlos de la Vega sin número, y doña MARIA LUISA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1801-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ORGUET, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA IRIBARNE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Baltasar M. Vidaurreta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1788-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARTINA TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1791-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANASTASIO PEREYRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Benito Riquet número 36 b, y doña ANTONIA DEL CASTILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Richa, domiciliada en la calle Benito Riquet número 26 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1790-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MUNDO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Inclusa número 19, y doña SERVANDA FALERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Iglesias sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1789-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS LAMPROS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en la Isla Simis, domiciliado en la calle Gobernador del Pino número 1, y doña IDA INCHAURAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1778-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO IGNACIO FERRANDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Calaguig número 114, y doña MARIA ESTAPE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia número 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1746-v.dic.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PORTEIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos sin número, y doña MARIA ANGELICA PERALTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Duque de los Abruzos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1823-v.dic.29.

En Sayago, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS DIEGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Domingo Torres número 123, y doña RUFINA DEOGRACIAS SOCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Domingo Torres número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial el Estado Civil. 1739-v.dic.22.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de fecha de hoy, la Excelentísima Alta Corte de Justicia autorizó al ciudadano don Carlos María Paravís para ejercer la profesión de escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Dic.21-4699-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.22-4717-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Pietrobono de Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.14-4534-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4721-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Ruggiero de Rosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4701-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pablo Blanco o Francisca Pablo de Riguera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4702-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Mela o Mella de Cormaci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4693-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.19-4630-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Testoni o Angel Federico Luis Testoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.19-4639-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Larrosa o Manuel Felipe Fulgencio

o Manuel Fulgencio Larrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.19-4640-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Carluccie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.17-4589-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Cagnone o Pedro Santiago Cagnone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.17-4588-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ithurralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.17-4587-v.dic.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Gairaud, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes o cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Vicente Gairaud, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, para que contesten la demanda de investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.3-3880-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Andrade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.13-4512-v.dic.22.

Emplazamiento

Par mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio E. Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Augusto E. Silveira, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.5-4273-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Gelabert y Viana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.10-4366-v.en.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Francés (Supervielle y Cía.) contra Roberto Rosauer, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al expresado señor Roberto Rosauer o sus derecho habientes, por el término de noventa días, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa (Código de Procedimiento Civil, artículo 307, apartado 2.o y 3.o, y 308). — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.16-3649-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arthur Dorner, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Periera, Actuario. Dic.21-4688-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Negrín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.21-4687-v.en.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Oscar Benito Viera, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Oscar Benito Viera, a fin de establecer que donde el nombre del inscripto aparece como Benito, debe decir Oscar Benito. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.21-4689-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Romano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.15-4558-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel Borio y doña Emilia Livinia Gambarino de Borio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.15-4557-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás o Nicola Schiavone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.14-4533-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.14-4532-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto García Lagos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.14-2938-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tosi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.13-4522-v.dic.24-en.26-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.13-4504-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.27-4008-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don James M. Ritchie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.23-3873-v.dic.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Mariana Ordoqui de Salaberry contra los sucesores o causahabientes de Manuel Montenegro y de Andrés Mata y Compte. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Manuel Montenegro y de don Andrés Mata y Compte, y a cualquier otra persona que se considere con derecho a una área de campo de 132 hectáreas 1.162 metros, comprendida como demasía en una fracción de campo ubicada en el arroyo Rosado, 10.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de 168 hectáreas, 2.425 metros, 10 decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Pedro O. Machado el 1.o de Julio de 1923, lindando: al Norte, con don José Julián Olascoaga; al Oeste, el arroyo Ro-

sado, por medio con el mismo Olascoaga; al Noreste, Este, Sureste y Noroeste, con doña Mariana Ordoqui de Salaberry; y al Sudoeste, con la sucesión de don Avelino Ruiz y los arroyos Malo y Rosado, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-4004-v.en.5.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a doña Aurora Berro de Frías para que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, comparezca, representada por su esposo, ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel plazo, a contestar la demanda que le ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo y multas correspondientes, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Armando Raggio, Actuario.
Dic.22-4728-v.en 22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO
Emplazamiento
De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Oreste Ristori para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de su quiebra que tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.11-4414-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

Emplazamiento
JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Fernando Zappini, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en su quiebra, que se tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.29-4106-v.dic.24.en.26-v.en.30

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Carlos Giuseffi se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Ana Caffaro, y la de nacimiento de su hijo Conrado Francisco, por figurar en ellas el contrayente y su padre con el apellido Josefe, siendo Giuseffi; la madre del mismo como Crecidora Lues y Teodora Ruiz, siendo Teodora Doino, y la contrayente y su padre con el apellido Cáfaro y Caffara, siendo Caffaro. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.22-4715-v.dic.22.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardo Laurentino Gómez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Aurora Santa Cruz, así como para la audiencia del día 14 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.19-4653-v.en.19.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores de don Jacinto Origoni para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente iniciado por don Andrés Malacrida contra el mencionado Jacinto Origoni, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.6-2454-v.en.7.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gilberto Weintraub para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Blanca Lucila Carrascal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.29-3925-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Rosa Vaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Ermelinda dos Santos, así como para la audiencia del día 27 de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.24-3551-v.feb.26.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que por sentencia de fecha 26 de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente sucesorio de Juana Trigo de Reboredo, se ha dispuesto la rectificación de las partidas de nacimiento de Carlos Juan Ramón, María Manuela, Elvira y José María Reboredo, por figurar en ellas los apellidos Revoledo, Reboledo y Revoredo, en vez de Reboredo. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.14-4539-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Villarruel, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Amsler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.22-4729-v.en.22.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Mercedes Roballos, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Pedro Etchegaray, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.
Dic.22-4738-v.en.22.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan Cancio Bentos a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sofía Belén Ligorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.13-4509-v.dic.24-en.26-v.feb.13.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan La Duke, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isabel López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.5-4261-v.en.5.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Adelina Rizzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Antonio Decamini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.26-3804-v.dic.24-en.26-v.en.27.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan Solero Rueda, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rivero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.4-4226-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Todd O. Van Nostrand, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María (Mary) Lorentz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.1.o-4169-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Pilar Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Benjamín Saco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-3922-v.dic.24.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Genovese, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Lucía Calabrese, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-3923-v.dic.24.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Maretta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elsa Ferroni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-3909-v.dic.24.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Clementina Monteverde, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho, y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Nemesio Barreiro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.1.o-3906-v dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento
Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "El Consejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47916, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 18 metros sobre la calle Guanahani; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de los señores Máximo A. Olivera y Elvira Arteaga de Suffern; 18 metros lindando con propiedad de Supervielle y Cía.; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de los señores José Ripolf e Inés Caravia; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. —

Colón, Noviembre 12 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Nov.26-3970-v.dic.24.en.26-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección G. de Impuestos Directos contra Elías y Juana Morua, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 25372, se cita, llama y emplaza a los nombrados Morua y a todo el que se considere con derecho de poseedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana A 104 de esta villa, compuesta de 8 metro 59 centímetros de frente al Sud a la calle Norte América, por 25 metros 77 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste, a la calle Vizcaya, lindando: por el Norte, con Martín y Pedro Silva, y por el Este, con Ramón Seijo; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.22-4735-v.en.22.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23938, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 31 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, entre las calles Gibraltar y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.17-4598-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don José Urrosola, por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 23874, se cita, llama y emplaza a doña María Urrosola de Lucenza, a doña Isabel Urrosolo de Plachot y a todo el que se crea con derechos de poseedor o propietario sobre un solar de terreno situado en esta villa, en la manzana 38 B, y compuesto de 21 metros 48 centímetros de frente al Norte a la calle Burdeos, entre las de Vizcaya y Brasil, hoy Río de Janeiro, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Guillermo DONAPETRY, y por el Oeste, con la sucesión Turenne. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 18 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.20-4679-v.en.21.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23935, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno sito en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de (veintiocho metros) 28 metros 68 centímetros de frente al Norte a la calle Perú, por (cuarenta y dos metros) 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria; lindando: por el Sud y Este, con el resto de la misma manzana. Aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de cuatrocientos pesos; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.17-4599-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23940, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, entre las de Perú y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.17-4597-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Severo Brazeiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 7 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Dic.1.o-4155-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Luis da Motta, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Noviembre 23 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Dic.4-4235-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de Silvano Pedro Ipar, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 13 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Dic.4-4237-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Yemini, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Noviembre 28 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Dic.4-7236-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada con fecha de hoy, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante, vecino de Las Piedras, cuarta sección judicial de este Departamento, don Julio A. Saquieras Richard, disponiendo: 1.o Que se prohibe hacer entregas y pagos a la familia del fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos de la familia los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplace a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico, don Martín Ferreri, los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 5 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.11-4468-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sardi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.20-4675-v.dic.31.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expedientillo caratulado "Donadío y Bigliante, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todas aquellas personas que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la costa del arroyo Canelón Grande, en este Departamento, con una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros con los siguientes límites: por el Norte, con los señores Vallés Hermanos; por el Oeste, con Fontes, y por el Sud y Este, con don Juan Cazot, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Noviembre 1.o de 1923. — Eduardo Sagara, Actuario. Dic.14-4554-v.en.14.

Quiebra

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Córdoba Silva de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicha causante los deduzcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Ramón, Noviembre 5 de 1923. — J. Sáez, Juez de Paz.
Dic.1.o-4170-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Bentancor de Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 13 de 1923. — Eduardo Segarra, Actuario. Dic.22-4710-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Angel López, sucesión", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Cándido Maximiano Pereira, por aparecer en ella como Cándido López, y como hijo legítimo de Angel López y Jacinta Fonseca, en vez de hijo natural de Jacinta Fonseca. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Diciembre 7 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.14-4535-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juana Pío Cardozo, sucesión", se cita y emplaza a don Virgilio Cardozo, estirpe de Luciana Cardozo, y Miguel Tudurí y Salustiano Arias para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente y acepte por ellos la herencia. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. —Melo, Noviembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Nov.28-4057-v.dic.29.

Quiebra

Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor del siguiente
EDICTO — "Melo Noviembre 5 de 1923. —Por presentado con los recaudos que men-

ciona, y por solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1578 del Código de Comercio, su declaración de quiebra. Sin perjuicio de que el peticionante cumpla, en todas sus partes, con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1579 del Código de Comercio, y atento lo dispuesto en los artículos 1581, 1583, 1584 y 1585 del mismo Código, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Salomón Jater, a quien se le exime, en virtud de su presentación, y de las causas que expone, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose, en tal sentido, a la Dirección General de Correos y a la Oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualesquiera clase de fondos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímase a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase por sorteo en la audiencia del día de mañana, a las diez horas, al nombramiento de síndico. Hagánse las publicaciones dispuestas en el artículo 1584 en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo previene la ley de 5 de Mayo de 1916, y con término de treinta días. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno". — Asimismo se hace constar que la designación de síndico ha recaído en la persona de don Julio Alberto Pose. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1923. — Juan F. Furno. — Concuerda con el original a que me remito. En fe de ello, de mandato judicial, siento el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Melo, a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés. — Juan F. Furno.

Nov.24-3908-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Roque Barone contra Sofía Otonello, por divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Sofía Otonello, para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a contestar la demanda entablada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 23 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.28-4056-v.dic.24.en.26-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Berta D'Avis, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.4-4276-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Cairus de Bertinat, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-4275-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los herederos Agustín, Juan José, Isidoro, Gabriel, Esteban, Claudia, Dorotea, Reinalda, Delfina, Froilán y Rolando Sosa, N. Sosa y Cordero y Telmo, Antonia, Aurelia, Juvenal, Conrado y Justina Martínez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a manifestar si aceptan o repudian la herencia de don Jacinto Sosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Noviembre 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3992-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Saavedra, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.3-4187-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Viera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 21 de 1923. — Raúl Barbot, Actuario.

Dic.1.o-4141-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Fuentes para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuestos inmobiliario y municipal, con sus respectivos recargos, le ha iniciado la Agencia de Rentas de esta localidad, por razón de un solar de terreno ubicado en la calle 18 de Julio esquina Solís, de esta ciudad, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, y a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 11 de 1923. — Bernardo Paz.

Dic.14-4548-v.mz.14.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "La Agencia de Rentas con las sucesiones de Guillermina de la Torre y Jacinto Zulueta, cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de aquellos causantes don Jacinto, don Américo, don Arturo y doña Sergia Zulueta de la Torre o a quien se crea con derechos a una finca ubicada en la calle España de esta ciudad, empadronada con el número 233, para que por sí o por medio de apoderado en forma legal constituído, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio para que los represente en dichos autos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Rosario, Noviembre 30 de 1923. — Bernardo Paz.

Dic.7-4342-v.dic.24.en.26-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.29_3087-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Félix Antonio Rossi y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 15 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Dic.15-4563-v.dic.24-en.26-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eleuterio Oroná, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Noviembre 10 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Nov.16-3637-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Pedro Víctor Vanni, comerciante de Sarandí Grande, décima sección judicial de este Departamento, previniendo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolo a disposición de este Juzgado, so pena por ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y fíj. se el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-3935-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Vázquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.10-4376-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Elisa R. Boggia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.10-4377-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Cesación de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el juicio de quiebra de don Vicente Piccininno, se ha fijado el día veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós como época de la efectiva cesación de pagos, y que el informe del síndico y resolución del Juzgado se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el treinta días. — Florida, Noviembre 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-4017-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Félix Milano y Josefa de Lucca de Milano para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.26-3955-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Bello de Lizaso, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.26-3956-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Brígido Ramón Fernández, comerciante de la Costa del Sauce, duodécima sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Carmelo Faliache, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-3934-v.en.26.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que se ha presentado el fallido don Juan Olivera solicitando su rehabilitación para ejercer el comercio. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1584 del Código de Co-

mercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Florida, Octubre 16 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.26-3957-v.dic.24.en.26-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arsenio E. Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Dic.15-4569-v.dic.24.en.26-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nota — A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Miranda. Dic.15-4568-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, es hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Grifol y don Simón M. Grifol, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 19 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.29-4102-v.dic.24.en.26-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 23 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.27-3360-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado Noviembre 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3882-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. con Emilio Pieti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Emilio Pieti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra D, manzana 18, situado en la calle Número 3 entre las de 8 y 9, del pueblo de Punta del Este, lindando: por el Nordeste, con el solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento, habilítase la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Justo Schiaffino. Nov.9-3429-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino García y Carmen Muniz de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación.— Minas, Diciembre 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.22-4732-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a todos los herederos de doña Teresa Pintos, don Juan Hernández y doña Polonia Vivas, sus causahabientes, cesionarios, linderos y a toda persona que se considere con derecho al bien que se mencionará a continuación, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria se ha presentado iniciando don Miguel Romero y Gualda, sobre un terreno de chacra ubicado en la primera sección de este Departamento, paraje denominado "Campanero", cuya fracción se compone de cincuenta y una hectáreas, ocho mil centiáreas, y está deslindado en la siguiente forma: por un costado, con don Antonio y don Floro Pintos; por otro, con Eufrasio Martínez; por otro, con Floro, Juan P. y Ramón Pintos, y por otro con la sucesión de Simón Perla, todo bajo apercibimiento de derecho, y especialmente a los herederos de don Juan Hernández y doña Polonia Vivas y Teresa Pintos, se les cita para el juicio previo de la conciliación. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por treinta días. — Minas, Noviembre 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.11-4447-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cornelia Delgado de Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.18-4623-v.dic.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco de Armas, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Rosauro Bustelo, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita la rectificación siguiente: Que en la partida de defunción del causante, Rosauro Bustelo, donde el inscripto aparece como llamándose Rosa, se establezca su verdadero nombre que es Rosauro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.18-4624-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Melgar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 12 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.17-4592-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.17-4591-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a doña Nicolasa Luisa Libonatti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Carolina Villa, bajo apercibimiento de ley, quedando habilitado el próximo feriado por el término del emplazamiento. — Minas, Noviembre 27 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.3-4211-v.en.4.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el pueblo Mariscala, 8.a sección judicial del Depto. de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3724-v.en.26.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento de Minas, paraje Achiras, Cirilo E. Ramírez, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal hicieren, y fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico de la quiebra, don Domingo Monfort Doria, los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Octubre 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.15-3635-v.dic.24.en.26-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo colorado de esta marca y la señal de horqueta en la izquerda y entera la derecha; de una vaca overa con esta marca y la señal muesca por debajo en la izquerda, y de una vaca colorada cuya marca no se distingue y ambas orejas enteras, que se encuentran depositadas a disposición de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Queguay Chico, Diciembre 4 de 1923. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.
Dic.10-4389-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Matilde Zetta de Grossi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Dic.10-4390-v.dic.24 en.26-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Paulina Acosta de País, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Dic.10-4391-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 17 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.26-3972-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Honorato Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Dic.4-4245-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Basilia López de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 15 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.26-3973-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesiones de Exequiel Rodríguez, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a doña Rosa y doña

Belarmina Rodríguez o quienes sus derechos representen, y a cualquier persona que se crea asistida de derechos sobre una fracción de campo situada en Valizas, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas treinta y nueve hectáreas, cuatro mil cinco metros, y comprendida dentro de los límites generales siguientes: por un costado con la sucesión Sinforiana Muzio de Demichelli, hoy don Laudamas Demichelli; por otro, camino vecinal por medio, con la sucesión Belarmina Barrios de Arrarte y sucesión Tomás A. Barrios; por otro, con doña Rosaura Cruz de Carrero, don Severo Cruz y don Justo Cabrera; por otro, con más campo de la sucesión Exequiel Rodríguez, y por el otro, con el Océano Atlántico, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Noviembre 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3725-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Investigación de paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Guillermina Cardoso de Pereyra contra la sucesión de Cayetano Olivar, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a los señores Atanasio Olivar, Margarita Peña y Zulema Peña de Rodríguez para que dentro del término de treinta días, de acuerdo con el artículo 307, inciso 1.o, del Código de Procedimiento Civil, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.15-4570-v.dic.24.en.26-v.feb.15.

Nombramiento de síndico

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que por auto de fecha diez del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Manuel de la Puente, y, en consecuencia, se está procediendo conforme a la ley de la materia. Así, pues, se previene a los que tengan pertenencias de la firma fallida que les queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y que deben manifestarlo por escrito, poniéndolos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Se hace saber que el síndico designado es el señor Luciliano Rodríguez. — Rocha, Noviembre 13 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.15-4571-v.dic.24.en.26-v.feb.15

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha siete del corriente mes, se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido don José D. Valega el quince de Setiembre de mil novecientos veintidós, encontrándose en la Oficina Actuaria el informe y resolución sobre el particular, a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 14 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.19-4649-v.dic.24-en.26-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se emplaza a Galbán, Olimpio, María, Dinarte y Belarmina Carballo o a sus herederos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Manuel Carballo y Cándida Rodríguez, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.19-4647-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Emilia Varesi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta. — Salto, Diciembre 14 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.19-4646-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Cándida Jacques de García da Rosa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 11 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.15-4580-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a don Marcos Begueristain para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Manuel R. Monteguiaga, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose, a estos efectos, habilitado la feria mayor. — Salto, Noviembre 21 de 1923. —Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.10-4385-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Olintha Carvalho de Gutiérrez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Francisca Oliveira Portugal de Carvalho, sobre pérdida de la patria potestad. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 21 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.27-4028-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 19 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Dic.21-4649-v.en.2.

Rectificación de actas del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los representantes de la sucesión de Santiago Sonderegger, solicitando la rectificación de las actas de Estado Civil presentadas en el siguiente sentido: Los nombres Carlos Sonderegger, Berta Sonderegger, Rodolfo Sonderegger y el apellido Sonderegger, son así y no como equivocadamente aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 19 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Dic.21-4708-v.en 7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Francisco Bove, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 15 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Dic.18-4612-v.dic.28.

Quiebra

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que este Juzgado, por decreto de fecha 6 del actual, ha decretado la quiebra del comerciante de la segunda sección don José Mose; en consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas en cuyo poder existan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico de la quiebra, con exclusión de los hipotecarios y prendarios, don Manuel C. Pereyras. A los efectos de derecho se hace esta publicación. —San José, Noviembre 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.15-4561-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 3 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.15-4566-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Figueroa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Emplázase especialmente a los hijos de la causante don Eduardo, don Antonio, doña María, doña Josefa y doña Dolores Laíño a quienes se les designará defensor de oficio en caso de no comparecer. — San José, Noviembre 28 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Guerrero.

Dic.4-4232-v.en.4.

Rectificación de actas de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, como apoderado de don Julio Gaione y otros, solicitando la rectificación de las actas de Estado Civil en la forma siguiente: Los nombres de Julio Canuto Gaione, María Serafina Delmonte y Celestina Delmonte, y el apellido Gallo, son así, y no como equivocadamente figuran en los documentos presentados. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 10 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.14-4537-v.dic.24-en.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Narciso de León, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Diciembre 12 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano.

Dic.15-4562-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 765. —Sucesión de Rufina Luque de Villalba, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción de Rufina Luque de Villalba, en cuanto aparece ésta con el apellido de Luques, cuando el verdadero es Luque; B) De nacimiento de Sotero Villalba, en cuanto figura éste con el nombre de Sotelo, cuando el verdadero es Sotero; C) De nacimiento de Vicenta, en cuanto figura el apellido del padre Billalba, cuando, en realidad, es Villalba; D) De nacimiento de Ignacio, en cuanto aparece el apellido de la madre como Luquez, cuando el verdadero es Luque; E) De defunción de Ramón Pedro Villalba, en cuanto aparece con el nombre de Ramón, siendo Ramón Pedro; y F) De nacimiento de Albérico Villalba, en cuanto aparece el nombre del padre como Ramón, siendo Ramón Pedro. Y a sus efectos se hace esta publicación,

—Mercedes, Diciembre 12 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Dic.15-4583-v.dic.24-en.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber a público la apertura de la sucesión de doña María Florispela de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nota — Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.22-4734-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Dutilh o Armando Dutilh Curras, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.22-4733-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Hamilton, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1923. —Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.15-4567-v.en.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Leunda Martín, Joaquina, Martina, Gregorio Francisco, Pedro José, Lorenza, Miguel, Cerelia y Gumersindo, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los citados autos se ha presentado don Bautista Saldías (hijo), por doña Lorenza y doña Joaquina Leunda, según poder que acompaña, y María Sierra de Leunda y otros, solicitando la rectificación de las partidas que se enumeran, por contener los errores que se especifican: Partida de defunción del causante Martín Leunda: Donde, refiriéndose al causante, dice Miguel Martín Leunda, debe decir solamente Martín Leunda. Donde, refiriéndose al número de hijos, dice once, debe decir diez, suprimiéndose el señalado con el nombre de Anita; donde, al nombrar a los referidos hijos, dice Francisca, debe decir Joaquina; donde dice Pedro, debe decir Pedro José; donde dice Celia, debe decir Martina; donde dice Francisco, debe decir Gregorio Francisco, por ser esos sus verdaderos nombres. Partida de matrimonio del causante con doña María Sierra, donde, refiriéndose a la madre del contrayente, dice Sosa, debe decir Lasa. Partida de nacimiento de Lorenza, Joaquina, Miguel, Cerelia y Gumersindo, donde, refiriéndose a la abuela paterna y al apellido, dice, respectivamente, Lara, Laza, Laza, Lesa y Loazo, debe decir en todas ellas Lasa, por ser este el verdadero apellido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.12-4467-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra, expediente relativo a la calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don José T. Jurado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos referidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.12-4479-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Nombramiento de síndico

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que por decreto número 8680, de fecha once del corriente, recaído en el expediente caratulado "Manuel Casildo Pintos, concurso necesario", se ha nombrado al señor Apolinario Magallanes síndico en dichos autos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace saber a los deudores que deben entregar al señor síndico cuanto pertenezca al concurso. A los efectos indicados se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Diciembre 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Dic.18-4631-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro C. Delepiane, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a cualquier persona que se crea asistida con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en el Yerbal, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y seis hectáreas, cuatro mil noventa y cuatro metros, que linda actualmente: por el Norte, con Martina Gorosito de Acosta, Aparicia Couto de Peraza y Antonio Castillo; por el Este, en una línea, con Antonio Castillo y en otra con camino público; por el Sur, con Juan Santana Sosa, y por el Oeste, con Cruz Maurente de Plada. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Dic.18-4615-v.n.18.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "María del Carmen Quevedo contra Atanasio Rotela, divorcio", se cita llama y emplaza al nombrado Rotela para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1923.— Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.29-4103-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro Celestino Alvarez y María Olegaria Obaldía solicitando se declare en concurso necesario a Martín Obaldía", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días al prenombrado Martín Obaldía para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.16-3636-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra don Gerardo Pacheco o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, en la manzana número 107, y empadronado con el número 1563, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con Esteban Díaz Sanz; por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja; por el Oeste, con Bonifacio Nieto, y por el Este, con la calle Manuel Freire, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1923. — L. Gambardello.
Nov.5-3297-v.feb.5.

Remates Judiciales

QUIRICI HERMANOS
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Viuda de Antonio Gómez e Hijos, quiebra", se hace saber al público que el día seis de Enero de mil novecientos veinticuatro, a las diez horas, en el local de remate de los señores Quirici Hermanos, calle 18 de Julio casi esquina José Enrique Rodó, se va a dar comienzo al remate, al mejor postor y por precio al contado, de las mercaderías y útiles de la quiebra de la Viuda de Antonio Gómez e Hijos, de esta ciudad. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Diciembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.18-4633-v.dic.28.

REMATE ALBERTO SALVAGNO
(Martillero: Alberto Torre)
JUDICIAL

Importante remate de todas las existencias de la joyería en los autos "Julio Viñales, quiebra".

Instalaciones, salón dorado, tres ricas vitrinas, soportes, mesas, juegos de sillas, artefactos, etc.

Salón Jacobeau, dos ricas vitrinas con lambrich y gran mesa, artefactos, banquetas, etc.

Gran caja de hierro con cajonera interior y llaves, completa, puerta cancel, vidrieras, escritorio, archivero, aparatos níquel, letreros, útiles, etc.

Alhajas de oro y platino con brillantes, perlas, rubís, etc., enganoes, relojes de bolsillo, de pared, de pie, piedras preciosas sueltas buen surtido de carteras y billeteras de cuero, boquillas, alhajas de fantasía, pastilleros, estuches de neceser, costureros, y tobalet de plata, abanicos, platinas finas en estuche, piezas de cristal Galle legitimo, estatuitas, fetiches, estuches vacíos,

Un estuche cubiertes Watenberg.

En el gran hotel de ventas, Sarandí 432.

El miércoles 26 de Diciembre, a las 14 horas, procederé a la venta, sin base, y al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que el día 26 del actual, a las 14 horas, y en el local "Salvagno", calle Sarandí 432, el martillero Alberto Torre, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al mejor postor, y al contado, las existencias de joyería perteneciente a la quiebra de Julio Viñales, cuyo detalle hará el rematador por separado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado al efecto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.17-4586-v.dic.26.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en autos "Quiebra Rey y Cabezas", remataré en mi local, B. Mitre 1417, entre 25 de Mayo y Rincón, el miércoles 26, a las 21 horas, artículos de almacén, vinos, mostrador, balanza, barriles, botellas, etc.

Seña: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.
Dic.17-4601-v.dic.26.

ALBERTO BAZAN HERMOSA
JUDICIAL

De mandato del señor Juez de Comercio de primer turno, dictado en los autos caratulados "José María López, quiebra", procederé a la venta en remate público el día 28 del corriente, en el paraje denominado Cerro de las Cuentas, vía Melo, Departamento de Cerro Largo, de todas las existencias de la casa de comercio del señor López, situada en la 7.a sección de Cerro Largo (Rincón de la Urbana).

Comprenden estas existencias mercaderías en general, las instalaciones de la casa de comercio, carros, carruajes, útiles, animales vacunos, yeguarizos, mulas, 660 lanares, y demás que podrá verse el día del remate por la mañana.

Todo lo vendido deberá ser retirado el día del remate o al día siguiente.

Comerciantes y estancieros aprovechen esta oportunidad que es el momento de comprar bueno y barato.

Hora del remate: 14 horas.
Dic.15-4584-v.dic.26.

PEDRO AGUERRE
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Juan David Bonjour y otros contra Luciano Lima, ejecución de hipoteca", y lo proveído por el que suscribe en dichos autos, se hace saber al público que el martillero don Pedro Aguerre, acompañado del infrascripto Juez de Paz, el día siete del mes de Febrero del entrante año mil novecientos veinticuatro, a las quince horas, y en la puerta de esta oficina, procederá a la venta y al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo con sus poblaciones, cercos y cuantas mejoras contiene, situada en la tercera sección judicial de este Departamento, entre los arroyos Colla y Conchas, componiéndose dicha fracción, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, en el mes de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, de una superficie de trescientas tres hectáreas, treinta y dos áreas y noventa y ocho centiáreas, lindando: al Norte, con campo de la incapaz Celedonia Méndez: al Sud, con la fracción que se pasa a deslindar; al Este, con el arroyo del Colla, y al Oeste, parte con el arroyo de las Conchas

y parte con la sucesión de don Guillermo Green. Segundo: Otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el mismo lugar que la anterior, y se compone, según el plano levantado en el mes de Marzo del año mil novecientos veinte por el agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita, de una extensión superficial de seiscientas cuarenta hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas y treinta decímetros, de las que corresponden, por título, seiscientas dieciséis hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas y setenta y cinco decímetros, y el resto son sobras, o sean veinticuatro hectáreas, dos mil doscientos noventa y dos metros y cincuenta y cinco decímetros, teniendo esta fracción los siguientes linderos: al Norte, con la fracción antes descripta; al Sud, don Angel Canoz; al Este, arroyo del Cola, y al Oeste, el de las Conchas. Se previene: Primero: Que el o los mejores postores deben consignar, en el acto de la venta, el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos universitarios, son de cargo de los compradores; y Tercero: Que los autos ejecutivos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quien los quiera consultar. — Rosario, Noviembre 20 de 1923. — Bernardo Paz, Juez de Paz.

Dic.14-4540-v.dic.24-en.26-v.en.31.

ALFREDO ECHEVARRIA
JUDICIAL

Soberbio lote. — ¡Ojo especuladores! — A un paso del Camino Mendoza. — Con mejoras y plantaciones.

El lunes 24 de Diciembre.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramona Norma Odocini de la Sagra y otras contra Miguel Antonio Cabot, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado calle Sarandí número 423 por intermedio del martillero don Alfredo Echevarría, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno contiguas, con las construcciones, alambrados, plantaciones y demás mejoras que contienen y les corresponidan, situadas en el Miguelete, 17.a sección judicial de este Departamento, señaladas en el plano levantado el 3 de Junio de 1905, por el agrimensor don Javier Alvarez con las letras C y A, compuestas, en su totalidad, de 13 hectáreas, 1.288 metros, 13 decímetros cuadrados, teniendo la fracción C 2 hectáreas, 7.954 metros 1 decímetro cuadrados, que se deslindan así: 452 metros 80 centímetros de frente al Norte a la calle Abrevadero por medio, con la sucesión Carbone; 64 metros 40 centímetros al Este, por donde linda con la fracción D, de de Ferrari; 436 metros 10 centímetros al Sud, por donde linda con la fracción A, que se describirá enseguida; y al Oeste, el arroyo Mendoza por medio, con David Portez; y la fracción A se compone de 10 hectáreas, 3.334 metros, 12 decímetros cuadrados, teniendo 436 metros 10 centímetros al Norte, lindando con la fracción C; 215 metros 60 centímetros al Este, lindando con la fracción B, de de Ferrari; 521 metros 40 centímetros al Sud, lindando con camino vecinal, y por el Oeste, con el arroyo Mendoza por medio, con el doctor Isabelino Bosch. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-4364-v.dic.24.

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

El día 28 del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, remataré en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al mejor postor, 7 fracciones de campo, linderas, formando en total 6.017 hectáreas, 3.556 metros, ubicadas en la 5.a sección judicial de Salto, en los parajes denominados Arerunguá, Perau y Guayabos.

Con grandes mejoras, espléndidas poblaciones. Campos especiales y bien regados. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rafael R. Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de varias fracciones de campo y sus anexos, situadas en la quinta sección del Departamento de Salto, las cuales fracciones se deslindan así: La primera, ubicada en el paraje denominado Arerunguá, se compone, según títulos de dos mil cuatrocientas una hectáreas, ocho mil veintisiete metros y linda: por el Norte, con campos de Cus... Paixao Cortés, hoy Rafael R. Martínez; por el Sur, con el arroyo Arerunguá; por el Este, campo de Joaquín Basilio Ferreira, y por el Oeste, con los de Carlota Romero Cortés. La segunda fracción, situada en el mismo paraje que la anterior, mide mil seiscientas una hectáreas, doscientas una áreas y setecientas setenta centiáreas, y linda: por el Norte y Este, con campos de Emilia y Juan Luis Paixao Cortés; por el Oeste, con los de la citada Carlota Romero Cortés, y por el Sur, con los de Juan Luis Paixao Cortés. La tercera fracción, con la misma ubicación que las anteriores, mide ochocientas hectáreas, cinco mil metros, lindando: por el Sur, con campos de Martínez y de Carlota Paixao Cortés; por el Norte, con los de Manuel Castrillón y de Basterrechea; por el Este, con inmueble de Eulalia Paixao Cortés, y por el Oeste, con los de José Marcelino Terra. La cuarta fracción, con la misma ubicación, mide doscientas noventa y una hectáreas, cinco mil metros, y linda, según título: por el Norte, campos del citado José Marcelino Terra; por el Sur, con los de Carlota Paixao Cortés; por el Este, con los de misma señora, y por el Oeste, con los de Israel Cunha y Feliciano Costa; y según planos del agrimensor José Princivalle, trazados en Octubre de mil novecientos once, se deslinda así: al Nordeste, campos de la sucesión Domingo Alvarez; al Sudeste, la cañada Carumbé; al Oeste, campos de Israel Cunha, y al Nordoeste y Norte, con los de Policarpo Machado. La quinta fracción, situada en el paraje Perau, mide quinientas noventa hectáreas, tres mil cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte y Oeste, campos de Carlota Romero; por el Este, los de Juan Luis Paixao Cortés, y por el Sur, arroyo Arerunguá. La sexta fración, situada en Guayabos, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: por el Norte, con la fracción que se deslindará; por el Sur, el arroyo Guayabos y campos de Juan de Cuña; al Este, con los de Marcelina Rivas, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez; y la séptima fracción, ubicada en el mismo paraje que la anterior, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: al Norte, con el expresado Arerunguá; al Sud, con la fracción antes descripta y campos de Marcelina Rivas; al Este, con los de Celestina de Ordeix, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez. Las fracciones primera, segunda, tercera y séptima están contenidas en el plano del agrimensor José Princivalle, de Octubre de mil novecientos uno, y miden en conjunto, según el referido plano, cinco mil tres hectáreas, setecientos ochenta y tres metros, y según títulos, cuatro mil novecientos sesenta y nueve hectáreas cinco mil doscientos setenta y seis metros. La fracción quinta se ajusta al deslinde y área del plano del agrimensor Ramasso de Mayo de mil novecientos cinco. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; Cuarto: Que sobre los bienes que se venden existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por el deudor, a favor del doctor Luis Ignacio García, lo que se hace constar a los efectos determinados en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Quinto: Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a $ 165.361.11.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 170.000.00 en Títulos hipotecarios de la serie T.

Datos e informes, en mi escritorio: Cerro Largo 1065. Dic.7-v.en.28.

JOSE TOMAS TELLECHEA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de José C. Sánchez y Carreras contra Luis Madrid, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José T. Tellechea, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el distrito de Dolores, Departamento de Soriano, compuesta, según título de 300 hectáreas, y según plano levantado por el agrimensor don Juan Cima, de 305 hectáreas, 3.086 centiáreas, 33 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el río San Salvador; por el Sur y Oeste, con la sucesión de don Angel Ruiz, y por el Este, con la cañada de Viera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, al rematador: Rivera 2177. Nov.24-3913-v.dic.24.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una magnífica estancia, en Treinta y Tres, 2.734 hectáreas. Campo superior. Con buenas poblaciones, alambrados de primer órden, excelentes aguadas sobre los arroyos Las Pavas y Del Carmen, 6.a sección del Departamento. El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio, calle Zabala. El lunes 24 de Diciembre a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Strauch y Compañía contra Nepomuceno H. Saravia. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del entrante mes de Diciembre a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, de tres fracciones de campo con cuantas mejoras contengan y derechos y sobrantes les correspondan, situadas entre los arroyos del Carmen y de las Pavas, 6.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que constan de las siguientes áreas y linderos: 1.o Una fracción que, según mensura de Marzo y plano de Abril de 1912 del ingeniero Miguel L. Costa, se compone de una superficie total de 1.892 hectáreas 4.495 metros y 7 decímetros, y linda: al Norte, con el arroyo del Carmen y Genaro Pereira; al Este, con Francisco Ollambure, Luciano Ramallo, sucesión Morales e Inocencio Charquero; al Sur, el arroyo de Las Pavas, Tomás Díaz y la fracción que enseguida se describe, y al Oeste, la misma fracción, Miguel Reboledo y Genaro Pereira; 2.o Una fracción de campo que consta de los 13 lotes de la mensura y fraccionamiento practicados en Octubre y plano de Noviembre de 1911 del agrimensor Francisco Román Mestre, y de un pequeño lote indicado en dicho plano como de pertenencia de doña Saturna Gadea, y que constan, entre los 14 lotes, de una superficie total de 789 hectáreas 4.738 metros 54 decímetros, y lindan, en conjunto: al Norte, con Miguel Reboledo (hijo) y la fracción antes descripta; al Nordeste, la misma fracción antes descripta; al Sur, José Iza, Martina Gadea y Tomás Díaz e hijos; y al Oeste, Miguel Reboledo (hijo), Filomena Sanz, la fracción que enseguida se describe, y José Ignacio Carballo; 3.o Una fracción de campo que, según plano de 20 de Octubre de 1913 del agrimensor Teodoredo B. Camacho, consta de una superficie de 52 hectáreas, 2.711 metros, y linda: al Norte y Este, con la fración descripta en segundo término; al Sur, con José Ignacio Carballo, y al Oeste, con Filomena Sanz y el mismo Carballo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 318.

Nov.27-4007-v.dic.24.

HORACIO TRAPANI
Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno

En Bella Vista — Espléndida fracción de terreno con frentes a la Rambla Sud América y calle Esperanza.

En la Bolsa de Comercio.

El martes 8 de Enero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Esteban María Offroy", se hace saber al

público que el día 8 de Enero de 1924, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de $ 15.00 el metro cuadrado, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje conocido por Bella Vista, 14.a sección judicial, de esta Capital, compuesta, según el plano respectivo, levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de 2.410 metros, 99 decímetros, 80 centímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, en 61 metros 76 centímetros la calle Arerunguá, antes Guayabos, cuyo cierre ha sido decretado por autoridad competente; por el Este, en 38 metros 20 centímetros la calle Esperanza; por el Sud, la Rambla Sud América, y por el Oeste, en 39 metros 25 centímetros, terrenos que pertenecieron al doctor Maric Berro y sucesión de don Alfredo Hamilton, y hoy pertenecen al señor A. Otegui y a la West India Oil Company. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos podrán ser examinados en la Escribanía de Gobierno, y los antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Prospectos e informes: Banco Francés, Sección Remates: 25 de Mayo 423.

Dic.21-4690-v.en.8.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de Juan Jacobo Núñez", se hace saber al público que el día veinticuatro de Febrero del año entrante, mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Florentino Sequeira, asistido del infrascripto, procederá a la venta de una fracción de campo sita en Piedras Espinosa, en este Departamento, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor don Ricardo Sienra Lessa en Mayo de mil novecientos quince, compuesta de ciento sesenta y siete hectáreas, novecientos cinco metros, cuarenta y cinco decímetros, que lindan: al Norte, con la fracción número seis, de doña Felicia Núñez de Molina; al Sud, con la número cuatro, de don Angel Custodio Núñez; al Este, con la número siete, de doña María Núñez de Mazzini, y al Oeste, con don Manuel Núñez. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no cubra la base de cien pesos por cada hectárea; Segundo: Que el mejor postor debe consignar, en el acto de aceptarle la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); Tercero: Que el bien a venderse reconoce un crédito hipotecario, ya vencido, por dos mil pesos, a favor de don Juan Manuel Peduzzi; Cuarto: Que los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios son de cuenta del comprador; y Quinto: Que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 14 de 1923. — Bernardo Paz. Dic.19-4651-v.en.4.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la décimatercera sección del Departamento de Florida, dictada en los autos "Juan Pablo Romero contra Natalio Tessa, ejecución y embargo por cobro de pesos", se hace saber al público que previa la habilitación del feriado, el día 8 de Enero próximo, a las 9 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del pregonero don José Defuria, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en público remate de los siguientes bienes: Un rancho de paja y palo a piquet, diez carradas de leña, escasas; ochenta y dos bolsas de carbón, un lote de herramientas, compuesto de una carretilla de mano, de hierro, una medida para carbón, una sierra de mano, dos palas y una azada vieja; un lote de tres chapas de zinc, usado. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a dos terceras partes de su tasación (artículo 912 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, consignará el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Pueblo 25 de Agosto, Diciembre 17 de 1923. — José E. Asconeguy, Juez de Paz.

Dic.22-4720-v.en.3.

INOCENTE ROBALLO

Receptoría de Aduana de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Receptor de Aduana del Departamento, dictada en el expediente caratulado "Sumario.— Contrabando apresado por el Inspector de Impuestos Internos don Angel Pigurina Durán", se hace saber que el día 23 del corriente, a las 9 horas, y en el local de la calle Sarandí entre Brasil y Lavalleja, se procederá, por el martillero don Inocente Roballo, asistido del suscripto Receptor, a vender en remate público las siguientes mercaderías: 2 pipas de caña, con 800 litros; 3 barriles de caña, con 240 litros; 97 kilogramos de tabaco negro picado en 17 latas de 5 kilogramos cada una, marca "Santa María"; 48 ídem de 1|4 kilogramo cada una, marca "Res Non Verba"; 48 paquetes fósforos brasileños, con 5 kilogramos, y 60 kilogramos de grasa de cerdo; tomando como base el valor oficial más el importe de los derechos e impuestos correspondientes, liquidados a fojas 12 vuelta, debiendo el adquirente de la partida de tabaco envasarla en la forma dispuesta por la ley de 11 de Enero de 1896 y su reglamentación respectiva. — Rivera, Diciembre 6 de 1923. Marcos L. Galli. Dic.11-4419-v.dic.26.

ERNESTO V. OLID

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Leopolda Machado y Belisario Furtado, Rafaela Machado de Olisar y Regina A. Machado", se hace saber que el día 9 del entrante Febrero, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero Ernesto V. Olid, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una extensión superficial de un terreno solar ubicado en esta ciudad, de la manzana número ciento dieciséis, compuesto de ochocientos dieciocho metros ocho mil trescientos cincuenta y seis centímetros, y limitado: por el Nordeste, en dieciocho metros de frente, a la calle 18 de Julio; por el Sudeste, en cuarenta y cinco metros treinta y cuatro centímetros, a la calle 13 de Abril; por el Sudoeste, dieciocho metros ocho centímetros, con don Lázaro Lizarraga, y por el Nordeste, en cuarenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros por medio, con el solar antes descripto, de doña Ramona Machado de Silveira. Este inmueble ha sido tasado en la suma de mil doscientos pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 10 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.

Dic.19-4629-v.dic.24-en.26-v.feb.4.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de María Schenck de Bonjour", se hace saber que el día 23 del corriente, a las 9 horas, el martillero Pedro R. García, asistido del Alguacil y del Actuario, procederá a la venta en remate público y en la casa de la calle Brasil número 1655, de esta ciudad, de todos los muebles de propiedad de la mencionada sucesión. El detalle completo de los mismos resulta del inventario practicado en los autos arriba mencionados, previniéndose también lo siguiente: Que el importe de venta será al contado; que ésta se hará sobre la base de la tasación que de ellos se ha hecho, y que obra en el expediente ya referenciado, el que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 7 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.14-4538-v.dic.24.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de veinte metros de frente al Norte sobre la calle Salto, por cuarenta y siete metros ochenta centímetros de fondo al Sur, por donde linda con Juana Bianchi y otros; confinando al Este, con Pedro Schwegler, y al Oeste, con Pablo Orcayen. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra doña Marcelina Martínez y otros, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos legales, habiéndose habilitado el feriado mayor para esta venta. — Mercedes, Diciembre 7 de 1923. — Enrique Schweizer. Dic.11-4118-v.dic.26.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luis Varela y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina a Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Emilio A. Fernández y Cía.

Dic.26-4716-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Emiliano Chailiol, Antonio Rey y Donato Rivas la casa de comercio que en el ramo de panadería y pastelería poseemos en esta ciudad, calle Florida número 1538, denominada "Del Paraíso". En consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus cuentas o créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Julio Chailiol y Compañía.

Dic.22-4719-v.en.11.

BOLSA DE COMERCIO

Amortización de Títulos Hipotecarios de la Bolsa

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de tres mil ochocientos pesos oro en Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el día 31 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — El Gerente.

Dic.21-4691-v.dic.31.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, ciudadela 1502, hemos prometido vender al señor don Carlos A. Buzzetti el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Rosario B. de Casanova y Cía.

Dic.21-4692-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con intervención del contador don Marsilio de Marsilio he prometido venderle a don Vicente Palmer mi casa de comercio en el ramo de zapatería, ubicada en esta plaza, en la calle Florida número 1549. Y a los efectos legales notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Juan Beltrán. Dic.21-4695-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos pactado la disolución de la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Jardón y Menéndez para la explotación del comercio en el ramo de importación, establecido en la casa calle Paysandú número 817, debiendo quedar el activo y pasivo sociales a cargo del señor Isidro Menéndez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — José Méndez Jardón. — Isidro Menéndez.

Dic.18-4613-v.en.7.

RIFA POSTERGADA

"Salón Central", calle Juan C. Gómez número 1410. — Se avisa a los señores clientes que tengan participación en la rifa de este salón, en vista de que en el mes de Enero no se sortea ninguna lotería de 20.000 pesos, se jugará en combinación con la lotería de 500.000, el 31 de Diciembre.
Dic.22-4709-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Ramón Ulfe nuestra casa de comercio denominada "Café y Bar "Maxim's", situada en la calle Juncal número 1333, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Marcelino García. — Félix Fernández.
Dic.14-4542-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a favor de don Alejandro Eusebio Casal el biógrafo denominado "Bijou Cinema", establecido en esta ciudad, calle Municipio números 1386 y 1388, con todas sus existencias. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazando a los acreedores para que se presenten con los comprobantes de su crédito antes del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — José Martínez Mongada.
Dic.14-4541-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que con esta fecha he vendido al señor Nicolás Rodríguez el activo de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en este pueblo. Y, por lo tanto, los que se crean con derecho deben pasar a hacer efectivos sus cuentas por casa del señor Juan Passeggi, en Pan de Azúcar. — Héctor Albónico.
Dic.11-4410-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber disuelto la sociedad de Alvarez y Amarelle, cuyo objeto era la explotación del "Café y Bar Salis Bury", situado en la calle Zabala número 1587, y haber vendido el señor Pedro Amarelle a su socio Ismael Alvarez su parte en dicho comercio, y éste héchose cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Ismael Alvarez. — Pedro Amarelle.
Dic.19-4652-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Antonio Varela al casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Constituyente número 2052, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — José Silvarredonda.
Dic.19-4656-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro S. Damele el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle César Díaz número 1249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Paula B. de Pizzano.
Dic.19-4657-v.en.8.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor don Manuel N. Dopazo el almacén de mi propiedad, sito en la calle Joaquín Requena número 1299, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. —José Martínez. Dic.19-4650-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha tres del corriente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Lafón y Guglielmone, quedando el socio don Pedro Lafón a cargo del activo y pasivo.— Salto, Diciembre de 1923. — Pedro Lafón. —Angel Gugulielmone.
Dic.19-4543-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Alberto Heber Uriart la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Estación Chapicuy (F. C. M.), Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos con los correspondientes comprobantes. — Chapicuy, Diciembre 20 de 1923. — Gerónimo Farías Silva.
Dic.19-4648-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Fabris y Cavalli en el ramo de compraventa, préstamos sobre alhajas y demás anexos, ha quedado disuelta de común acuerdo, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al solo y exclusivo cargo de la socia doña Angela Cerimelli de Fabris. Y a los efectos consiguientes hacemos la presente publicación. —Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Angela Cerimelli de Fabris. — Héctor Cavalli. Dic.19-4633-v.en.8.

CERVECERIA ORIENTAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 del Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente, a las 17 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Terinta y Tres número 1327, para tratar la siguiente orden del día:

Propuesta del Directorio para el aumento del capital social. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — El Secretario.
Dic.12-4482-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Alberto José Martínez he vendido a don Emeterio Larrocha mi casa de comecio denominada "Restaurant y Posada Peninsular", establecida en la calle 25 de Agosto número 270. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Antolín Rozas. Dic.20-4681-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecido en la calle Rivera número 679, de esta ciudad, haciéndose cargo del negocio con su activo y pasivo el socio Jorge Bogdanovich, y retirándose desde la fecha el socio Vuco Bogdanovich. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Vuco y Jorge Bogdanovich.
Dic.10-4393-v.dic.31.

VENTA DE PROVISION

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Ponte la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Coquimbo número 2061, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — María Josefa Freiri de Dragone. Dic.15-4581-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor José H. Calo el comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecido en la calle Grecia número 224. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Emilio Hernández. Dic.15-4572-v.en.3.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

De acuerdo con los artículos 12 al 16, 18, 19 y 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre corriente, a las 16 horas, en el local calle Zabala número 1529, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la memoria anual del Directorio y el informe de la Comisión de Cuentas e imponerse del balance y cuentas presentadas por el Directorio hasta el 30 de Noviembre del corriente año. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — El Directorio.
Dic.17-4559-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Inocencio González el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Lima número 1632, esquina Bequeló, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1923. — Esteban Saltó.
Dic.3-4203-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Antolín Rozas y Francisco Sota mi casa de comercio denominada "Pensión Avenida", calle Rincón número 659. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores de dicha casa se presenten con sus justificativos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. —Brígida Maixa. Dic.3-4182-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a don Fernando López el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cololó sin número, esquina a la de Brito del Pino, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 28 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. —Máximo Cagide Iglesias.
Dic.3-4210-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a don Max Gluksmann, con todas sus existencias, el biógrafo denominado "Cine Rivoli", instalado en esta ciudad, calle Florida número 1272. A los efectos de lo que estatuye la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Gurascier.
Dic.6-4297-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro P. Aguirrazabal las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, calle General Artigas número 599. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Noviembre 24 de 1923. — Alberto Mary.
Dic.11-4386-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que los señores Juan y Miguel Prego han vendido a favor de doña Esmeralda Borges el negocio que en el ramo de despacho de comestibles tienen establecido en la Unión, calle Larravide número 21, esquina Fray Bentos, a fin de que los acreedores de dicho comercio se presenten ante el mismo en el plazo de treinta días, a cobrar sus respectivos créditos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Juan Prego. —Miguel Prego. — Esmeralda Borges.
Dic.3-4171-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los abajo firmados hemos convenido disolver la sociedad que bajo la razón comercial en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en esta ciudad, calle Carlos M. Maeso número 4, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Enrique Sánchez. Y a los efectos de la ley y para conocimiento del público en general hacemos esta publicación. —Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — José García. — Enrique Sánchez.
Dic.6-4305-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido en venta a don Rogelio Maseli la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Francisco Plá número 98, del Cerrito de la Victoria. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Elías Díaz.
Dic.13-3476-v.dic.24.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Domingo A. Gago la casa de comercio en el ramo de provisión, situada en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Piñeiro. Dic.11-4378-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general qué he prometido vender a los señores Valentín Noriega y Luis Pesina mi casa de comercio situada en Piedras Coloradas. Y a los efectos de la ley hago la siguiente publicación. —Piedras Coloradas, Diciembre 7 de 1923.— Bernardo Bulant.
Dic.11-4417-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco A. Lorenzo y Cía. para la explotación de la panadería y confitería "El Triángulo", establecida en la calle Miguelete número 1400, esquina Médanos, quedando a cargo del activo y pasivo sociales el socio señor Vicente Bellón. Los acreedores deberán presentarse a la misma casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — María L. N. de Lorenzo. — Francisco Grandi. — Vicente Bellón. Dic.14-4545-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde, he prometido en venta a don Juan José Blengio mi participación en la casa que en el ramo de provisión giraba bajo la firma de Iglesias y Costa, en la calle Juan Paullier número 1801. Los que se consideren acreedores de aquella firma deben presentarse a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — José Iglesias. — Juan José Blengio. Dic.14-4544-v.en.3.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que desde esta fecha queda separado el socio don Vicente Anzisi de la sociedad que tenía formada con don Vicente Sabelli, don Jorge Dubois y don Juan Martignoni, quedando a cargo de estos el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Jorge Dubois. — Juan Martignoni. — Vicente Sabelli. Dic.6-4302-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta a favor de don Antonio Mas todas las existencias de la casa de negocio denominada "El Congreso", que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Venezuela números 1485 y 1487, quedando el pasivo a mi cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Alfonso Sanjuán. Dic.7-4344-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Gómez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Domingo Aramburú número 1750. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — A ruego de doña Teresa Caviglia de Barbera: Antonio Barbera. Dic.13-4517-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don José Babío hemos prometido vender a los señores Pallas, Muñiz y Compañía la panadería denominada "Universal", establecida en esta Capital en la calle 25 de Mayo números 101 y 105. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Francisco Otero.—Pallas Muñiz y Compañía. Dic.11-4396-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 7 del corriente mes y año, don Athelstan E. Coates se retiró de la sociedad Coates y Compañía, de esta plaza, entrando en su lugar el señor Stanley Vernon Coates, previa cesión que de su interés en la sociedad hizo el primero al segundo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Coates y Compañía. — Athelstan E. Coates. — Stanley Vernon Coates. Dic.13-4518-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Raymundo Costa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Eliseo García. Dic.6-4317-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he vendido mi provisión de comestibles y frutas, que tengo establecida en la calle San Salvador número 1809, de esta ciudad a los señores Juan Briano y Jacinto Demaestri. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eusebio Ramírez. Dic.20-4678-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Marcelino T. Risso y J. Alberto Ayala todas las máquinas, muebles, útiles y demás existencias de la imprenta, papelería y encuadernación "El Siglo Ilustrado", que tengo establecida en la calle San José número 938, de esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Gregorio V. Mariño. — Risso y Ayala. Dic.4-4224-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Fernández el comercio que tengo establecido en la calle Vázquez número 1003, esquina San Salvador, denominado "Mercadito la Frigorífica". De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones a fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Severo Hermida. Dic.4-4247-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y por escritura que hoy autorizó el escribano don José Durañona y Vidal hemos disuelto la sociedad en el ramo de depósito de cereales, consignaciones, representaciones comerciales y comisiones en general que teníamos establecida en esta ciudad y giraba bajo la razón social de Enrique R. Mongrell y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el socio don Enrique R. Mongrell. — Fray Bentos, Noviembre 21 de 1923. — Enrique R. Mongrell. — Manuel F. Zeballos. Nov.27-4010-v.dic.27.

COMPAÑIA SALADERO BARRA DO CUARAHIM (S. A.)

De acuerdo con lo determinado por los Estatutos, se convoca a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 27 de Diciembre de 1923, a las 16 horas, en la calle Galicia número 957, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1923.

2.o Elección de nuevos miembros titulares y suplentes del Directorio.

3.o Elección de nuevos miembros titulares y suplentes de la Comisión de Cuentas.

4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Los accionistas, para poder asistir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en Secretaría hasta las 15 horas del día 26 de Diciembre de 1923. — El Secretario. Dic.11-4445-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Dalmiro Perdomo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle León Pérez número 119 (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Nicomedes García. Dic.5-4279-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Samuel Naón el almacén de comestibles sito en la calle Magallanes número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1923. — Alberto Rousso. Dic.11-4408-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Pérez y Cía. el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Río Negro número 1094. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Roberto Ricco. Dic.11-4332-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que ha quedado separado de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Nacer y Curi, en el ramo de tienda, situada en la calle Maciel número 1476, el socio Salomón Curi, desde el día 11 de Noviembre próximo pasado, quedando, por lo tanto, como único dueño de esa firma, en su activo y pasivo, el suscripto. — Juan Nacer. Dic.6-4290-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura de fecha 26 de Noviembre del corriente año, autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro, Demicheri y Traverso, y que se dedicaban al ramo de barraca, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Luis Castro Demicheri, quien continuará con el negocio y en el mismo ramo. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Castro Demicheri y Traverso. Dic.6-4325-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que habiendo resuelto constituir una sociedad con don Pedro Antonio Romano, referente al abasto de ganado vacuno. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas a la calle Gil número 136, dentro del plazo de treinta días, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Juan M. Roig. Dic.6-4323-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, ante el escribano don Bismarck Suárez, disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social Pérez y Penalva en la ciudad de Salto, quedando con el activo y pasivo de esa firma el socio Francisco Peñalva. — Salto, Noviembre 28 de 1923. — Domingo Pérez. — Francisco Peñalva. Dic.3-4183-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escrituras otorgadas ante el escribano don Isaías Ximénez con fechas 29 y 30 de Noviembre último se ha separado, de común y amigable acuerdo, de nuestra sociedad, el socio don Isidro Alegresa (hijo), prosiguiendo ésta sus operaciones como hasta ahora en su domicilio comercial, calle Aldea números 120 y 122, habiendo quedado a nuestro cargo y respectivo beneficio la parte correspondiente al socio saliente. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Isidro Alegresa (hijo). — Isidro Alegresa y Compañía. Dic.3-4198-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que el día 7 del corriente mes y año autorizó el escribano Juan Dacquó hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artículos y materiales de construcción giraba en esta plaza bajo la razón social de Hugo Levrero y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio don Máximo Topolansky. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Máximo R. Topolansky. — Hugo Levrero. Dic.12-4499-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de productos agrícolas, bajo la denominación de J. E. Delfino y Cía., establecida en la calle 8 de Octubre número 2077, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Venancio López Díaz. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1923. — V. López Díaz. — J. E. Delfino. Dic.10-4387-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Miguel Izmendi y Alfredo F. Amil el negocio que tengo instalado en la casa calle Juan A. Lavalleja esquina Atanasio Sierra, de esta ciudad, en el ramo de bazar, ferretería y anexos. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que los acreedores deben presentar los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa arriba expresada dentro de los treinta días. — M. J. Martínez. — Miguel Izmendi. — Alfredo F. Amil. Dic.20-4669-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo con lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general que por escritura autorizada el primero del corriente mes por el escribano don Solano Amilivia, he vendido al señor Jaime Gorge Torrens el comercio que en el ramo de taller de herrería y carpintería tenía establecido en el paraje conocido por Polanco, quinta sección de este Departamento de Minas. Se previene a los que se consideren acreedores que deben presentarse dentro del plazo legal, y que los deudores deben abonar sus cuentas al suscripto. — Minas, Diciembre 3 de 1923. — José Ybargoyen. Dic.6-4304-v.dic.26.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a don Antonio Santiago la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Gumersinda Lozano de Lamigueiro.
Dic.19-4654-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de doña Gumersinda U. de Arrieta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1553, esquina a Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Antonio Freiría.
Dic.18-4614-v.en.7.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al público que he prometido vender al señor Miguel Muisse el negocio que con la denominación de "Restaurant Italiano" y en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo instalado en la casa calle Miguelete números 1082, 1084 y 1086, de esta ciudad. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando por el término de treinta días a los acreedores para que se presenten al domicilio indicado a cobrar sus créditos.— Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Bartolomeo Manuel Badano.
Dic.18-4628-v.en 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al socio Felipe Bianchi la parte que me corresponde de la mueblería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 1495, y que gira bajo la razón social de Díaz Porto y Bianchi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones emplazándose a los acreedores y a toda persona que se considere con derechos a los bienes de esta firma se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, a cobrar sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Félix Díaz Porto. — Felipe Bianchi.
Dic.18-4623-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar hago saber al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada el tres del corriente en esta ciudad por el escribano Justo Benia Etchegoyen, hemos adquirido de nuestro ex socio Carmelo Verrone todas los derechos y las acciones, sin excepción, que le correspondían en la sociedad Verrone, Scalone y Brena, que gira en esta plaza en la fabricación de calzado y demás negocios conexos, quedando dicho señor separado de la expresada firma, y nosotros únicos y exclusivos popietarios del activo y pasivo de la misma, cuya denominación será en adelante Scalone y Brena. — Angel Scalone. — Otton L. Brena.
Dic.18-4626-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Lorenzo Musiello el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguay número 1448, esquina a la de Médanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — León Mesones.
Dic.18-4633-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que las sociedades denominadas "Círculo Católico de Pando" y "Sociedad de Socorro Mutuo entre los Obreros Italianos de Pando", representadas por los suscriptos, conjuntamente con el también suscripto Pedro B. Ibarra, por escritura ante el escribano de Pando don Isidoro A. Furriol, hemos prometido en venta al señor Máximo Pallares y señorita María Ester Lúgaro, farmacéutica, la farmacia establecida en la ciudad de Pando con la denominación "Botica del Pueblo", que gira bajo la razón Pedro B. Ibarra y Compañía; haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que los que se consideren acreedores o interesados se presenten dentro del término legal con sus justificativos a la escribanía del nombrado señor Furriol. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Ramón Usabiaga, Presidente. — Julio Grezes, Secretario. — Natalio Richeri, Presidente. —Julio Ferri, Secretario-Contador. — Pedro B. Ibarra.
Dic.18-4607-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Gontad y Lavandeira la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Arenal Grande número 2351, esquina Independencia, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Olarán y Cía.
Dic.19-4655-v.en.8.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día sábado 29 del corriente, a las 16 horas, con el objeto determinado por el artículo 16 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, calle Solís número 1480, hasta las 15 horas del día 28 del corriente, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la Asamblea, según el artículo 10 de los Estatutos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — El Directorio.
Dic.14-4543-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de la casa de comercio que tenemos establecida en este paraje, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Aranaga, citándose a la vez a los que se consideren con derecho presenten sus cuentas antes de los treinta días. — San Jorge, 5.a sección del Departamento de Durazno, Diciembre 1.o de 1923. — Pandolfo y Aranaga.
Dic.12-4492-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Ramón Tucci la casa comercial que en el ramo de bar, café, despacho de bebidas y sus anexos tengo establecida en el Camino Industria número 106. En su consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán en la referida casa con los justificativos del caso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — José Tomé. — Ramón Tucci.
Dic.12-4480-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano Mario Henón con fecha 17 de Agosto del corriente, que el firmante Pantaleón Bongiovanni se comprometió a vender al también firmante José Moraglio la parte que le corresponde en el aserradero y carpintería denominado "El Continental", sito en esta ciudad, calle Miguelete números 1345 y 1347. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Pantaleón Bongiovanni. — José Moraglio.
Dic.11-4446-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Según resulta de los autos sucesorios de don Gervasio González, que se tramitan en el Juzgado de lo Civil e Intestados de primer turno, el señor Juan Mantero se hizo cargo del activo y pasivo de la casa de comercio ubicada en la calle Arenal Grande números 1690 y 1692, la cual giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Mantero y Cía. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Juan Mantero y Cía. — Juan Mantero.
Dic.5-4263-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que vamos a disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón social Luján, Muñoz Nin y Cía., denominada "Agencia Luján", con domicilio en la calle Misiones número 1543, donde deben concurrir los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Ricardo Luján. — Roberto Muñoz Nin. — Miguel Petit García de Zúñiga.
Dic.10-4359-v.dic.31.

SOCIEDAD "PROGRESO CAROLINO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 5.o de los Estatutos, artículo 2.o, incisos 1.o y 2.o, y artículo 7.o de la ley sobre liquidación de Sociedades Anónimas, del 31 de Marzo de 1893, se convoca a los accionistas de la Sociedad "Progreso Carolino", para la Asamblea a realizarse el día 7 de Enero de 1924, a las 21 horas, en el local que ocupa la "Sociedad Unión", con el objeto de determinar la forma de la liquidación social.

Se previene que se estará a lo que resuelvan los concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.o del artículo 7.o de la ley citada. — San Carlos, Diciembre 1.o de 1923. — José Carlos Moreno, Presidente. — Antonio L. Fernández, Secretario.
Dic.7-4347-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio García, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 1302, esquina Arequita, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Genaro Ocampo.
Dic.4-4228-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley relativa, hacemos saber al público que el suscripto Gilardini ha vendido a los también firmantes Basso y Sierra el negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado, agencia de mensajeros y provisión de repuestos para autos se halla establecida en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Agraciada número 995 b. Los acreedores deberán presentarse a allí mismo dentro del término de treinta días con los comprobantes del caso, so pena de perjudicar sus derechos, como lo establece la propia ley vigente. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Héctor J. Girardini. — Enrique Basso. — Carlos Alberto Sierra.
Dic.20-4682-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicasio Capotillo el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas sin alcohol, tengo establecido en la Avenida Peñarol. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Carlos Mauri.
Dic.4-4239-v.dic.24.

ALMACEN VENDIDO

Participo al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Antonio Lacquaniti, he prometido vender al señor Domingo Estévez mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en la calle Industrias número 198 (Unión). A los efectos legales de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la expresada casa, a cobrar sus créditos. —Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Domingo Estévez. — Severo Sotelo.
Dic.7-4340-v.dic.27.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de Víctor Fernández y Compañía el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguel Barreiro número 3199, esquina 26 de Marzo (Pocitos), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. —Domingo Zunino.
Dic.6-4326-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos convenido con don José Fernández la venta del comercio que teníamos en sociedad con el referido señor, situado en esta ciudad sobre la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot, en el ramo de almacén y despacho de bebidas. — Colonia, Noviembre 30 de 1923. — Emilio Fernández. — Manuel Fernández. — Mercedes Fernández. — Federico Fernández.
Dic.7-4355-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a nuestros acreedores que hemos prometido vender a don Manuel Ortega la casa de comercio de nuestra propiedad que tenemos establecida en la calle Juncal número 1401, de esta ciudad. Hacemos saber a todos nuestros acreedores que deseen firmar el convenio que hemos celebrado con gran parte de ellos, podrán hacerlo en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Tomás Obiol y Compañía.
Dic.7-4346-v.dic.27.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Fuigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston Guillermo y Compañía.
Hirst y Fignone.
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Pieco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Domino
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trilio, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Yoldi Bienvenido

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Rocha

Iglesias Manuel
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Lorge Antonio
Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Fuller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabena Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

V.o B.: Cuñarro. Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. Juan Recayte.
4352-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Tacuarembó		
Rural núm. 35	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Enero 1924
	Rocha		
Rural núm. 25	Arbolitos	V. y M.	31 Enero 1924
	Salto		
Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 Enero 1924
	Minas		
Rural núm. 29	Molles de Alguá	V. y M.	31 Diciembre 1923
	San José		
Rural núm. 14	Rincón de las Piedras	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Treinta y Tres		
Rural núm. 12	Puntas de Leoncho	V. y M.	31 Enero 1924
	Rivera		
Rural núm. 24	Vichadero	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 35	La Chirca	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 20	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 8	Zapucay	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Maldonado		
Rural núm. 36	Paso de los Talas	V. y M.	31 Diciembre 1923

4564-pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
2.o grado núm. 3	Minas	Batlle y Ordóñez	20 Enero 1924
Rural núm. 27	San José	Colonia Ilarraz	20 Enero 1924
Rural núm. 37	San José	Paso de Panta	20 Enero 1924
Rural núm. 40	San José	Cagancha	20 Enero 1924
Rural núm. 48	Florida	Molles de Timote	20 Enero 1924
Rural núm. 50	Florida	Arroyo Latorre	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Rivera	Mangrullo	20 Enero 1924
Rural núm. 22	Rivera	Rubio Chico	20 Enero 1924
Rural núm. 11	Flores	Marincho	20 Enero 1924
Rural núm. 12	Flores	Puntas de Chamanga.	20 Enero 1924
Rural núm. 14	Flores	Totoral	20 Enero 1924
Rural núm. 16	Flores	Arroyo Grande	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Flores	Puntas de San José	20 Enero 1924
Rural núm. 59	Colonia	Quintón	20 Enero 1924

3971-pte.2178.

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

2178-pte. Víctor Stewart, Secretario

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a los señores Américo y Juan Céspedes las existencias de nuestra casa de comercio sita en Puntas de Herrera, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. — Diciembre 1.o de 1923. — Fernando López y Compañía.

Dic.17-4595-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Julio Vecino y José Cándido Rendo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de carnicería tengo en la calle Mateo Cortés número 129, esquina Veracierto (Maroñas), citándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gascue, Sarandí 510. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Rosario Somma.

Dic.17-4593-v.en.5.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA

Primera citación

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 26 del corriente, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Tratar el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Reforma de los Estatutos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — El Directorio.

Dic.17-4600-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo se va a declarar disuelta la sociedad Crodara y Compañía en el mes de Enero próximo venidero, quedando el activo y pasivo a cargo de los suscriptos José y Luis Crodara. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Luis Crodara. — José Crodara. — P. Barrios.

Dic.17-4599-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender al señor Juan Bellini la casa de comercio en el ramo de fotografía, denominada "Centenario", calle Agraciada número 2594, se avisa a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1923. — Rómulo Sanguinetti.

Dic.15-4560-v.en.3.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCIÓN MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.° 12165

Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicholson File Company, de Providencia, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (limas y escofinas o raspas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4742-v.en.11.

ACTA N.o 12159

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Serratosa y Castells, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INTARVIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4741-v.en.11.

ACTA N.o 12158

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jonh G. Webb y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

WEBB

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4740-v.en.11.

ACTA N.o 12162

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Chianelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CIBA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 10.a inclusive, 12.a, 14.a a 69.a inclusive, y 71.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4743-v.en.11.

ACTA N.o 12164

Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crescent Washing Machine Company, Incorporated, de Nuew Rochelle, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a (máquinas para lavar platos y máquinas para lavar piezas metálicas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4744-v.en.11.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
PROVISION DE 10.000 KILOS ESTOPA BLANCA DE PRIMERA CALIDAD
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación, por segunda vez, por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de la estopa referida, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — La Gerencia.
Dic.24-4774-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de varillas de hierro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura: el día 26 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.24-4775-v.dic.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIEGO LABEQUE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Azara número 54, y doña MAXIMA ROBLEDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Azara número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1831-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LARROSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña BIBIANA PINTOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1832-v.dic.31.

En la Unión, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Arnoya, Orense (España), domiciliado en la calle Larrañaga número 434, y doña SARA ALLENDE RUBIO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 5.a sección de Flores, domiciliada en la calle 21 de Setiembre número 2682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1830-v.dic.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO ARTURO DOMINGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Felipe Contucci número 126, y doña JULIA CARMEN ARBELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Criollos número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1829-v.dic.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERGIO CHAYCHENCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad ruso, nacido en Cáucaso, domiciliado en la calle Centro América número 231, y doña ANA SELCHENCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Siberia, domiciliada en la calle República Argentina número 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1824-v.dic.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AMADO CASTELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Departamento de Florida), domiciliado en la calle Nicaragua número 1467, y doña ENRIQUETA AGUEDA BACCINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1826-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Victorica sin número, y doña MODESTA GORDILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 2005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1827-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN BAUTISTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Colonia número 2081, y doña AIDA PENSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez (Florida), domiciliada en la calle Colonia número 2081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1825-v.dic.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLYNTHO BERNARDI, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño (naturalizado), nacido en Italia, domiciliado en la calle Chucarro número 9, y doña LUCILIA BARCELLOS, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sud, domiciliada en la calle Chucarro número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1828-v.dic.31.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Exce-

ventísima Alta Corte de Justicia de fecha 21 del corriente, se autorizó al ciudadano don Antonio M. Quinteros para ejercer la profesión de escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Dic.24-4773-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Viviana Robledo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Guillermo Barklis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.24-4748-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Antonio Cabrera, por cobro de Contribución Inmobiliaria del bien empadronado con el número 23569, se cita, llama y emplaza al nombrado Cabrera o sus sucesores, a doña Clotilde Alayón de Ramos y a todo el que se considere con derecho de poseedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana C 2, de esta villa, y compuesto de una extensión superficial de 922 metros 13 decímetros cuadrados, deslindados así: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte a la Avenida Carlos M. Ramírez; por 42 metros 95 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, lindando: por el Sud, con don Angel Cabrera, y por el Este, con don Gerónimo Solari; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.24-4745-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Emma Alina Jourdan, citándose a todos los que se cosideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.24-4751-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por Disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignolle, se hace saber la apertura de las sucesiones de Ventura Dolldán y de Dolores Dolldán de Souto, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.24-4752-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Victorina Caraballo de Gil y de doña Brígida Gil, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.24-4753-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados: "José Cappiello contra Felisa Grijalba, divorcio", se cita y emplaza a doña Felisa Grijalba para que dentro de noventa días comparezca en juicio, bajo apercibimiento de habérsele por nombrado defensor de oficio. Igualmente se cita a la nombrada demandada doña Felisa Grijalba, a los efectos de lo que determina el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente ha sido habilitada la feria mayor. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Dic.24-4755-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesores de Juan Loreto Gutiérrez, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de los siguientes errores: En la partida de nacimiento de Filomena Brígida Gutiérrez, donde dice Brígida Filomena, debe decir Filomena Brígida; en la de Ramona Modesta, donde dice Modesta Ramona, debe decir Ramona Modesta, y donde dice Lorenzo Gutiérrez, debe ponerse Loreto Gutiérrez; en la de Francisca Gabriela, donde dice Gabriela Francisca y Fernanda Gutiérrez (su madre), debe decir Francisca Gabriela y Fernanda Blanco, y en la de Loreto Rufino, donde aparece el nombre de la madre como Fernanda Blancoa, debe ponerse Fernanda Blanco. — Trinidad, Diciembre 19 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Dic.24-4756-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Aguirre, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 21 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Guerrero.

Dic.24-4750-v.en.4.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

La propiedad de tres plantas, Florida 1165 y 1169, y la barraca lindera, Florida 1175.

Por separado. — Al mejor postor.

El jueves 10 de Enero, a las 17 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Evelina Lutscher contra María Evelina Jacomety de Lutscher (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Enero de mil novecientos veinticuatro, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponidan, situado en la manzana número 167 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 220 metros cuadrados, teniendo 11 metros 596 milímetros de frente al Este a la calle Florida, donde sus puertas están designadas con los números 1165 al 1169, y 18 metros 298 milímetros, poco más o menos, de fondo al Oeste, por donde linda con la propiedad que enseguida se describe; así como también por el Norte y Sud, con doña María Reimtort de Boire; y 2.o Otro terreno contiguo anterior, con las mejoras que contiene y le corresponden, compuesto de 499 metros cuadrados, teniendo 7 metros 378 milímetros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Florida, por donde su puerta está designada con el número 1175, haciendo un martillo en el fondo, al Oeste, hacia el Sud, lindando: por el Oeste, con la testamentaría de Juan María Pérez; por el Sud, con la finca antes descripta y la testamentaría de Francisco Viera; por el Norte, con doña Clara Camino de Ros, y por el Este, el martillo, con la finca que queda historiada y la señora de Boire. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Dic.24-4754-v.en.10.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Sucesión de Rafaela Romero de Méndez", se hace saber que el día dieciséis de Enero próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto, Juez de Paz, procederá a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno situada en esta ciudad, señalada con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor don Aurelio Lacaze en Junio de 1921, compuesta de ciento veinticinco hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros (125 h. 9.610 mts.), que lindan: al Norte, con don Vicente Caraballo y don Miguel Gil; al Sud, con don Otto Sonderegger; al Este, con don Rodolfo Sonderegger, y al Oeste, con don Máximo Viera, con las fracciones números 1 y 6 y con don Servando Méndez; y 2.o Otra fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento de San José, perteneciente a la sucesión de don Feliciano Méndez, compuesta, según plano del agrimensor don Carlos Welker, de veinticinco hectáreas, cuatro mil seiscientos setenta metros (25 h., 4.670 mts.), que lindan: al Nordeste, con don Pascual Morales; al Sudoeste, con don Romualdo Méndez; al Sudeste, calle pública, y por el Noroeste, doña Eleuteria Méndez de Maza. Se previene: 1.o Que las ofertas por cualquiera de las dos fracciones deberán cubrir la base de ochenta pesos cada hectárea; 2.o Que cada mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a efecto de la publicación del edicto y remate; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Nueva Helvecia, Diciembre 20 de 1923. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Dic.24-4778-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el 15 del corriente mes el escribano César Mas de Ayala, he vendido a los señores Coppola y Cía. mi casa de comercio en el ramo de taller mecánico y anexos que tenía establecida en la calle Yaguarón número 1781, de esta Capital. Los acreedores que se consideren con derecho pueden presentar sus créditos a la referida casa comercial dentro del término legal, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Romeo Borsani. — Coppola y Compañía.

Dic.24-4777-v.en.14.

CERVECERIA ORIENTAL (S. A.)

2.a CONVOCATORIA

No habiéndose inscripto el número de acciones requeridas por la prescripción del artículo 42 de los Estatutos, y de conformidad con la disposición del artículo 40 del mismo, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres número 1327, el día 8 de Enero de 1924, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

Propuesta del Directorio para el aumento del capital social. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — El Secretario.

Nota — En la oficina de la Sociedad, calle Solís número 1480, se expiden a los señores accionistas la boleta de entrada al local de la reunión.

Dic.24-7479-v.en.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, hemos contratado vender a favor del señor R. Menéndez Díaz la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle José L. Terra número 2098, y Angel Floro Costa número 1498, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar con los justificativos que les acrediten dentro de los treinta días en el escritorio del balanceador, Nueva Palmira número 1437. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Sucesión Juan Alberto Gómez. — José M.a Gómez.

Dic.24-4757-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Estatutos de la Sociedad Anónima "Agencia General de Librería y Publicaciones"

Traducción número 2825. — Hay un sello que dice "(Andr.) Andrés Faroux, Escribano. 76210". — 5 de Octubre de 1912.— Estatutos de la Sociedad Anónima "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y Publicaciones).

Por ante el infrascripto Me. Andrés Faroux, Escribano de París, comparece el señor (Albert) Alberto Pra, rentista, domiciliado en París calle de Courcelles número 45, el cual, deseando constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto se indicará más adelante, establece los Estatutos de dicha Sociedad, de la manera siguiente:

TITULO PRIMERO

Formación de la Sociedad. — Denominación. Objeto. — Sede y duración

Artículo 1.o Por el presente se forma entre los propietarios de las acciones más adelante creadas y de las que se crearán en lo sucesivo, una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones generales del Código de Comercio y por las leyes en vigencia que se refieren a las Sociedades Anónimas por acciones.

Art. 2.o Esta Sociedad toma el nombre de "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y de Publicaciones).

Art. 3.o Dicha Sociedad tiene por objeto: La comisión, la compra y la venta, tanto en Francia como en cualquier país extranjero, de libros, diarios y publicaciones periódicas. La adquisición en Francia o en el extranjero de toda clase de efectos comerciales, casas y establecimiento que tengan ese mismo objeto o se relacionen con él. La adquisición, la construcción y el arrendamiento, con promesa de venta o sin ella, de todos los inmuebles necesarios para el comercio de la Sociedad, así como la reventa de estos inmuebles. La constitución de toda clase de sindicatos, participaciones o sociedades, bajo cualquier forma; interesarse por todas las empresas o sociedades cuyo objeto principal o secundario se relacione directa o indirectamente con el de la presente Sociedad, o sea de tal naturaleza que favorezca el desarrollo de sus negocios, y esto en cualquier país y bajo la forma que sea, especialmente por vía de aporte, participación, suscripción o compra de acciones, de obligaciones o de cualquier título y también bajo forma de comandita. El arrendamiento, con promesa de venta o de entrega, o sin ella, de todos los bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de la Sociedad, o parte de ellos; la fusión o alianza de la presente Sociedad con todas las otras sociedades; la toma en arrendamiento, con promesa de venta, o sin ella, o la adquisición por vía de depósito, o de cualquier otra manera, de todos o parte de los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos que pertenezcan a casas o sociedades cuyo comercio sea similar al de la Sociedad. Y en general todas las operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que tengan conexión con el objeto de la Sociedad.

Art. 4.o La sede social está en París, calle Lille número 7. Dicha sede podrá ser trasladada a cualquier otro lugar de la misma ciudad, por simple decisión del Consejo de Administración y a cualquier otra localidad por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada de acuerdo con el artículo treinta y nueve, más abajo enunciado.

Art. 5.o La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años, a contar del día de su constitución definitiva; salvo el caso de disolución anticipada o el de prórroga, previstos en los presentes Estatutos.

TITULO SEGUNDO

Capital. — Acciones

Artículo 6.o El Capital social se fija en quinientos mil francos divididos en mil acciones de quinientos francos cada una a suscribir, y pagaderas en dinero efectivo.

Art. 7.o El capital social puede ser aumentado en una o muchas veces por la creación de acciones nuevas, en representación de depósitos en natura o en dinero efectivo, en virtud de una deliberación de la Asamblea General tomada en las condiciones del artículo treinta y nueve, más abajo expuesto.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, fijará las condiciones de las nuevas emisiones.

La Asamblea General podrá también, en virtud de una resolución tomada como acaba de decirse, decidir la reducción del capital social por cualquier causa y de la manera que sea, especialmente por medio del rescate de acciones o de un canje de nuevos títulos a un número equivalente o menor que tengan o no el mismo valor nominal, con saldo a pagar o a recibir, o bien sin saldo.

Art. 8.o El total de las acciones a suscribir, de acuerdo con el artículo seis, se pagará así:

Un cuarto, o sea ciento veinticinco francos, en el momento de la suscripción, y el exceso en las fechas que el Consejo de Administración fijará.

En cuanto a las acciones que en lo sucesivo se creen, de acuerdo con el artículo 7.o, el importe total se pagará de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General, ya sea totalmente en el momento de la suscripción, ya sea un cuarto, por lo menos, al suscribirse, y el exceso en las fechas y en las proporciones que el Consejo de Administración determine.

Art. 9.o Las acciones no enteramente amortizadas serán nominales hasta su completa amortización.

La citación para la entrega de fondos sobre las acciones que no hayan sido amortizadas por completo inmediatamente, se hará conocer de los accionistas por medio de un aviso inserto en un diario oficial de París, un mes antes de la fecha para cada entrega. Los titulares, los cesionarios intermediarios y los suscriptores, quedan obligados solidariamente por el importe total de la acción. Todo suscriptor o accionista que haya cedido su título, deja de ser responsable de las entregas para las cuales no hubiere sido aún llamado, dos años después de la cesión.

Art. 10. A falta de pago de las acciones en las fechas determinadas de acuerdo con el artículo noveno, se pagará un interés, por cada día de retardo, del cinco por ciento al año, sin que para ello sea necesario iniciar un juicio. La Sociedad puede hacer vender las acciones que tengan cuotas atrasadas. Con este fin, los números de estas acciones se publicarán en uno de los diarios oficiales de París. Quince días después de esta publicación la Sociedad, sin previa advertencia y sin otra formalidad, tiene el derecho de hacer vender estas acciones en conjunto o por separado, aún sucesivamente, por cuenta y riesgo y a costa de los retrasados, en la Bolsa de París, por intermedio de un agente de cambio, si las acciones son cotizadas, y en caso contrario, en pública subasta y por intermedio de un escribano. Los títulos de las acciones así vendidas quedan anulados de pleno derecho, y se expedirán a los adquirentes nuevos títulos que lleven los mismos números de acciones. Por consiguiente, toda acción que no lleve la nota regular de las entregas exigibles, deja de ser negociable; no se le pagará ningún dividendo. El producto de la venta de dichas acciones se imputará, con arreglo a derecho, sobre lo que el accionista expropiado adeuda a la Sociedad; dicho accionista queda deudor de la diferencia si aquel producto es menor que la deuda, y en caso contrario, recibirá el excedente. La Sociedad puede ejercer legalmente acción personal y de derecho común contra el accionista y sus garantes, sea antes o después de la venta de las acciones, sea al mismo tiempo que esta venta se efectúa.

Art. 11. La primera entrega sobre las acciones suscriptas y sobre las que se suscriban después del aumento del capital, si dichas acciones no estuvieran amortizadas sino parcialmente de su importe total en el momento de la suscripción, se comprobará por un recibo nominativo que se cambiará enseguida por un título provisorio de acción, igualmente nominativo. Todas las entregas ulteriores, salvo la última, serán anotadas en este título provisorio. La última entrega se hará en el momento de recibir el título definitivo.

Art. 12. Los títulos de las acciones enteramente amortizadas, serán nominativas o al portador, a elección del accionista. Los títulos provisorios y los definitivos se extraerán de un libro original y llevarán un número de orden, el timbre de la Sociedad y la firma de dos Administradores o de un Administrador y de un delegado del Consejo.

Art. 13. La cesión de los títulos nominativos se efectuará por vía de traspaso inscripto en el Registro de la Sociedad y firmado por el cedente y el cesionario o su mandatario. Las firmas del cedente y del cesionario o de su mandatario, podrán ser recibidas en el Registro de traspaso o en las hojas de traspaso preparadas a este efecto. La Sociedad puede exigir que la firma y la capacidad de las partes sean certificadas por un agente de cambio o por un escribano. La cesión de las acciones al portador se hace por simple tradición.

Art. 14. Las acciones son individuales ante la Sociedad, que no reconoce más que un solo propietario para cada acción. Los propietarios indivisos están obligados a hacerse representar ante la Sociedad por uno solo de entre ellos, al cual considerará la Sociedad como único propietario.

Art. 15. Salvo los derechos que se otorgarán a las acciones de preferencia, si se crean, cada acción da derecho, en la propiedad del activo social, a una parte proporcional al número de las acciones emitidas. Da también derecho a una parte de los beneficios, según se estipula en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y siete, más abajo enunciados.

Art. 16. Los accionistas no son responsables sino hasta completar el importe total de las acciones que poseen, fuera de esto queda prohibido todo pedido de fondos.

Art. 17. Los derechos y las obligaciones anexos a la acción, siguen al título, sea quien sea su poseedor. La posesión de una acción representa de pleno derecho adhesión a los Estatutos de la Sociedad y a las resoluciones tomadas por la Asamblea General. Los representantes o los acreedores de un accionista no pueden, bajo ningún pretexto, solicitar la aplicación de sellos sobre los bienes y papeles de la Sociedad ni inmiscuirse en ninguna forma en su administración; para el ejercicio de sus derechos deben atenerse a los inventarios sociales y a las decisiones de la Asamblea General.

TITULO TERCERO

Administración de la Sociedad

Artículo 18. La Sociedad será administrada por un Consejo compuesto de tres miembros por lo menos, y de cinco miembros como máximo, electos entre los socios y nombrados por la Asamblea General de Accionistas.

Art. 19. Los Administradores deben ser propietarios, cada uno, de diez acciones, todo el tiempo que permanezcan en sus funciones. Estas acciones quedarán afectadas totalmente como garantía de los actos, aún los exclusivamente personales de la gestión de cada uno de los Administradores; serán nominativas inembargables, munidas de un timbre que exprese esta inembargabilidad, y depositadas en la caja social.

Art. 20. La duración de las funciones de los Administradores será de seis años, salvo el efecto de la renovación parcial de que más adelante se hablará.

El primer Consejo, nombrado por la Asamblea General constitutiva de la Sociedad, ejercerá sus funciones hasta la Asamblea General ordinaria que se reunirá para la aprobación de las cuentas del ejercicio cerrado el veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciocho, la cual renovará por entero el Consejo.

A partir de esta época, el Consejo se renovará en el momento de la Asamblea anual, a razón de un número de Administradores determinado, según el número de los miembros en funciones, alternando entre ellos, si es preciso, de manera que la renovación sea completa en cada período de seis años, y se haga, tan igualmente como sea posible, según el número de los miembros.

Para las primeras aplicaciones de esta disposición, la suerte indicará el orden de salida; una vez establecida la rotación, la renovación tendrá lugar por antigüedad de nombramientos. Todo miembro saliente será reelegible.

Art. 21. Si el Consejo está compuesto de menos de cinco miembros, los administradores tienen la facultad de completarse si lo juzgan conveniente para las necesidades del servicio y el interés de la Sociedad. En este caso, los nombramientos hechos a título provisorio por el Consejo serán sometidos, en el momento de su primera reunión, a la confirmación de la Asamblea General, que determinará la duración del mandato. De la misma manera, si queda vacante un puesto de Administrador en el intervalo de dos Asambleas Generales, los Administradores restantes pueden nombrar un reemplazante provisorio y la Asamblea General, en el momento de su primera reunión, procederá a la elección definitiva. El Administrador nombrado en reemplazo de otro no ejercerá esa función sino durante el tiempo que falte para terminarse al ejercicio de su predecesor. En el caso de que el número de los Administradores descienda a menos de tres, los Administradores restantes están obligados a completarse hasta ese mismo número mínimo dentro del plazo de un mes, y las resoluciones tomadas por los miembros hasta que el Consejo se haya completado hasta dicho número mínimo, serán válidas siempre que sean tomadas por unanimidad entre dichos miembros restantes. Si los nombramientos provisorios no fueren ratificados por la Asamblea General, las deliberaciones tomadas y los actos efectuados por el Consejo, serán igualmente válidos.

Art. 22. Cada año el Consejo nombrará de entre sus miembros un Presidente, que podrá siempre ser reelecto. En caso de ausencia del Presidente, el Consejo designará cuál de los miembros presentes deberá llenar las funciones de Presidente para cada sesión. El Consejo designará también la persona que deberá ejercer las funciones de Secretario, la cual podrá ser elegida aún fuera de los miembros del Consejo.

Art. 23. El Consejo de Administración se reunirá, convocado por el Presidente o por la mitad de sus miembros, con tanta frecuencia como el interés de la Sociedad lo exija, sea en la sede social, sea en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria. Para la validez de las resoluciones se necesita la presencia de la mitad, por lo menos, de los miembros del Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la sesión es decisivo. Nadie podrá votar por poder en el seno del Consejo.

Art. 24. Las resoluciones del Consejo se atestiguarán por actas inscriptas en un registro especial, y firmadas por el Presidente de la sesión y el Secretario. Las copias o extractos de estas actas que deban presentarse en juicio o en cualquier otra parte serán firmadas por el Presidente del Consejo o por dos Administradores.

Art. 25. El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad y para hacer o autorizar todos los actos u operaciones relativos a su objeto. Tiene especial-

mente las siguientes facultades, que no son limitativas sino enunciativas:

Representa a la Sociedad frente a terceros, y ante cualesquiera administraciones, y puede efectuar todos cuantos actos y operaciones estén incluídos en esta representación.

Establece los reglamentos de la Sociedad.

Nombra y destituye todos los agentes y empleados de la Sociedad; fija sus sueldos, salarios, descuentos y gratificaciones, así como las otras condiciones de su admisión y de su retiro.

Fija los gastos generales de administración y los abastecimientos de toda clase.

Cobra las sumas adeudadas a la Sociedad y paga las que ésta adeude.

Firma, endosa, acepta y paga toda clase de efectos comerciales.

Establece toda clase de contratos, convenios y empresas que entren en el objeto de la Sociedad, y autoriza los contratos de proveimiento.

Formula pliegos de condiciones y da garantías.

Autoriza y efectúa toda clase de adquisiciones de material y de provisiones, así como toda clase de contratos de arrendamiento y locaciones de bienes muebles e inmuebles; tiene también facultades para rescindir dichos contratos.

Autoriza y efectúa igualmente toda clase de readquisiciones, traspasos, enajenación de rentas y otros valores pertenecientes a la Sociedad, todo ello con garantía o sin ella.

Autoriza todo género de compras, cambios o cesión de bienes y derechos mobiliarios, especialmente de toda clase de patentes y la concesión de permisos totales o parciales.

Compra y vende toda clase de fondos de comercio, casas y establecimientos, en Francia y en el extranjero, que tengan el mismo objeto que la Sociedad, o un objeto similar, o que se relacione con él; pero estas adquisiciones o ventas deberán ser aprobadas o ratificadas por una Asamblea General reunida y que delibere en la forma que se expresa en el artículo treinta y ocho.

Determina la colocación de los fondos disponibles y dirige el empleo de los fondos de reserva.

Contrata préstamos por vía de apertura de crédito o en otra forma.

Los préstamos hipotecarios o de otra clase, garantidos por los bienes sociales, así como los contraídos bajo forma de creación de obligaciones deberán ser autorizados por la Asamblea General de los accionistas, reunida, y que tome sus resoluciones en la forma que se dice en el artículo treinta y ocho.

Compromete la Sociedad, según el modo que juzgue conveniente, en sociedades, participaciones y sindicatos; constituye sociedades, sindicatos o participaciones; suscribe, vende, cede o compra acciones, obligaciones partes de utilidades o participaciones.

Hace a todos los sindicatos, sociedades o participaciones constituídas o por constituir, toda clase de depósitos de todo el activo social o de una parte de él; compra, permuta y vende inmuebles y derechos inmobiliarios; hace construcciones, pero las diversas operaciones enumeradas en el presente párrafo, deberán ser aprobadas o ratificadas por una Asamblea General, que se reunirá y resolverá de acuerdo con lo que se expresa en el artículo treinta y nueve.

Autoriza toda clase de acciones judiciales, tanto en demanda como en defensa.

Autoriza también toda clase de convenios, transacciones, acuerdos, consentimientos y desistimientos, así como el levantamiento de inscripciones, embargos, oposiciones y otros derechos antes o después del pago; consiente subrogaciones con garantía o sin ella, y toda clase de prioridades.

Redacta los balances, los inventarios y las cuentas que deberán ser sometidas a la Asamblea General de accionistas; resuelve sobre todas las proposiciones que se le formulen y redacta la orden del día.

Convoca las Asambleas Generales.

Art. 26. El Consejo puede delegar las facultades que juzgue conveniente, en uno o en varios administradores para la administración corriente de la Sociedad y la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración.

Las atribuciones, facultades y ventajas especiales de los administradores delegados, serán determinadas por el Consejo de Administración. El Consejo puede también conferir, a uno o a varios directores, miembros del Consejo de Administración o que no lo sean, las facultades que juzgue necesarias para la dirección técnica y comercial de los negocios de la Sociedad. Está autorizada para aprobar con el o con los directores así nombrados, los contratos donde se determine la extensión de sus atribuciones y facultades, la importancia de sus beneficios fijos y proporcionales, así como las otras condiciones de su retiro o de su destitución. El Consejo puede, además, conferir facultades a la persona que le parezca bien, mediante un poder especial, para uno o varios objetos determinados.

Art. 27. Todos los actos concernientes a la Sociedad, decididos por el Consejo, así como los retiros de fondos y de valores, las órdenes de pago contra los banqueros, deudores y depositarios, y las suscripciones endosos, aceptaciones o recibos de efectos comerciales, serán firmados por dos administradores, a no ser que exista una delegación especial del Consejo de Administración a nombre de un solo administrador o de un director o de cualquier otro mandatario.

Art. 28. Los administradores no contraen, a causa de su gestión, ninguna obligación personal ni solidaria respecto a los compromisos de la Sociedad. No son responsables, sino de la ejecución del mandato que han recibido. Queda prohibido a los administradores tomar o conservar un interés directo o indirecto en especulaciones o negociaciones con la Sociedad o por su cuenta, a menos que hayan sido autorizados para ello por la Asamblea General, de acuerdo con el artículo cuarenta de la ley del veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. Cada año se rendirá a la Asamblea General una cuenta especial de la ejecución de las negociaciones o especulaciones autorizadas por ella.

Art. 29. Independientemente de las asignaciones particulares previstas en el artículo veintiséis, los Administradores tienen derecho a honorarios cuyo valor será fijado por la Asamblea General. El Consejo determinará la repartición de los honorarios entre los miembros del Consejo. La Asamblea General extraordinaria puede tomar la decisión de modificar la repartición de los beneficios y atribuir un tanto al Consejo de Administración.

TITULO CUARTO

Delegados

Artículo 30. La Asamblea General nombrará cada año uno o varios delegados, socio, o no, encargados de hacer un informe que presentarán a la Asamblea General del año siguiente, sobre la situación de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por el Consejo de Administración. Dichos delegados serán reelegibles. Si se han nombrado varios delegados, sólo en caso de impedimento o de fallecimiento del o de los otros, podrá operar uno solo de entre ellos. Durante el trimestre que precede a la época fijada para la reunión de la Asamblea General, los delegados tendrán derecho, siempre que lo juzguen conveniente para el interés social, a tomar conocimiento de los libros y a examinar las operaciones de la Sociedad. Podrán también, en caso de urgencia, convocar la Asamblea General. Tienen derecho a una remuneración, cuyo importe será fijado por la Asamblea General.

TITULO QUINTO

Asambleas Generales

Artículo 31. Los accionistas se reunirán cada año en Asamblea General, convocados por el Consejo de Administración, antes del fin del semestre que sigue a la clausura del ejercicio. Esa reunión se efectuará el día, a la hora y en el lugar designado en el aviso de convocación. El Consejo de Administración o los delegados podrán convocar extraordinariamente las Asambleas Generales, en caso de urgencia. Las convocaciones para las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se harán, por un aviso inserto en uno de los diarios designados para los avisos legales, en París, veinte días, por lo menos antes de la reunión para las Asambleas ordinarias, y diez días, por lo menos, antes de la reunión para las Asambleas extraordinarias o convocadas extraordinariamente. Dichas convocaciones deberán indicar, sumariamente, el objeto de la reunión.

Art. 32. La Asamblea General se compondrá de los accionistas, propietarios de diez acciones, por lo menos, (salvo lo que se estipula en el artículo treinta y nueve). Sin embargo, los propietarios de menos de diez acciones pueden reunirse para formar el número necesario y hacerse representar por uno de ellos. Los propietarios de acciones nominativas deben, para tener derecho a asistir o a hacerse representar en la Asamblea General, inscribirse en el Registro de la Sociedad dieciséis días, por lo menos, antes del fijado para la reunión, si se trata de una Asamblea ordinaria, y cinco días, por lo menos, antes del fijado para la reunión, si se trata de una Asamblea General Extraordinaria o reunida extraordinariamente. Los propietarios de acciones al portador, deben para tener derecho a asistir a la Asamblea General, depositar dieciséis días, por lo menos, antes de la reunión para las Asambleas Ordinarias, y cinco días, por lo menos, antes de la reunión, para las Asambleas Extraordinarias ó reunidas extraordinariamente, sus títulos y los poderes en la sede social o en las cajas designadas por el Consejo de Administración. Los propietarios de acciones nominativas que no tengan el número necesario y deseen hacer uso del derecho de reunión más arriba previsto, quedan sujetos a la misma obligación de depósito o, por lo menos, deben, en las mismas condiciones, justificar su agrupamiento y presentar sus poderes. A cada depositante se le entregará una carta de admisión nominal. Nadie podrá representar a un accionista en una Asamblea si él mismo no es miembro de esta Asamblea. Sin embargo, las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple o por acciones o anónimas, serán representados válidamente en ella por un socio en nombre o un delegado del Consejo de Administración; las mujeres casadas, por sus maridos, si éstos tienen la administración de sus bienes; los menores o interdictos, por sus tutores, sin que sea necesario que el socio, el delegado, el marido o el tutor, sean personalmente accionistas. El usufructuario y el nudo propietario serán representados en la Asamblea por uno de ellos, provisto del poder del otro, o por un mandatario común. El Consejo de Administración determinará la forma en que se harán los poderes.

Art. 33. La Asamblea General regularmente convocada y constituída, representa la universalidad de los accionistas.

Art. 34. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por un administrador delegado por el Consejo. Los dos accionistas más fuertes ejercerán las funciones de escrutadores, tanto en su nombre como en calidad de mandatarios presentes y aceptantes. La Mesa designará el Secretario, que puede ser designado fuera de los miembros de la Asamblea. Se llevará una lista de los asistentes, que contendrá los nombres y domicilios de los accionistas presentes y representados, y el número de acciones poseídas por cada uno de ellos. Esta lista será certificada por la Mesa y depositada en la sede social, y, además, deberá mostrarse a todo el que lo solicite.

Art. 35. La orden del día será redactada por el Consejo de Administración. No se podrá someter a deliberación ningún objeto que los que estén expresados en la orden del día.

Art. 36. Las Asambleas que tengan que deliberar en otros casos que en los previstos en los artículos treinta y nueve y cuarenta y seis, deberán estar compuestas de un número de accionistas que representen el cuarto, por lo menos, del capital social. Si no se reuniera suficiente número para la primera Asamblea, se convocará a una segunda, y ésta resolverá válidamente cualquiera que sea la parte del capital representado, pero solamente sobre los puntos que figuren en la orden del día de la primera reunión. Esta segunda Asamblea debe tener lugar a quince días de intervalo, por lo menos, de la primera, pero las convocaciones pueden no ser hechas sino con diez días de anticipación; el Consejo de Administración determinará, para el caso de esta segunda Asamblea, el plazo durante el cual podrán depositarse las acciones al portador, para dar derecho a formar parte de esta Asamblea.

Art. 37. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá tantos votos como veces diez acciones tiene o representa, sin limitación.

Art. 38. Corresponde a la Asamblea General:

Oir el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales; oir igualmente el informe del o de los delegados sobre la situación de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por el Consejo de Administración. Discutir, aprobar o corregir las cuentas; fijar los dividendos a repartir. (La resolución que contenga la aprobación del balance y de las cuentas, debe ser precedida del informe del o de los delegados, bajo pena de nulidad). Le corresponde también el nombramiento de los administradores y del o de los delegados, determinar la asignación que el Consejo deberá percibir en calidad de honorarios y lo del o de los delegados. Deliberar sobre todas las otras proposiciones que figuren en la orden del día.

La Asamblea General anual, o las Asambleas compuestas de la misma manera pueden autorizar:

Las adquisiciones y ventas de toda clase de bienes comerciales, casa y establecimientos en Francia y en el extranjero, que tengan el mismo objeto de la Sociedad o un objeto similar o que tenga relación con él. Los préstamos hipotecarios o garantidos en otra forma, sobre los bienes sociales, así como los contraídos bajo forma de obligaciones.

En fin, la Asamblea decidirá soberanamente sobre todos los intereses de la Sociedad, salvo los casos previstos en el artículo treinta y nueve, y puede conferir al Consejo de Administración las autorizaciones necesarias para los casos en que las facultades que se le hayan otorgado sean insuficientes.

Art. 39. La Asamblea General convocada extraordinariamente, puede, a iniciativa del Consejo de Administración, hacer en los Estatutos las modificaciones que dicho Consejo haya reconocido como convenientes.

Puede decidir especialmente:
El aumento del capital social.
La creación y la emisión de acciones de prioridad que gocen de ciertas ventajas sobre las otras acciones o que confieren derechos de preferencia, sea sobre los beneficios, sea sobre el activo social, sea sobre ambos.
La modificación de los derechos respectivos de las acciones de las diversas categorías, pero bajo reserva de la aceptación de esta modificación por la Asamblea especial de accionistas, cuyos derechos hayan sido modificados.
La reducción del capital social.
La modificación del capital nominal de las acciones, especialmente por la división del capital en acciones menores de quinientos francos.
La amortización total o parcial del capital por medio de una rebaja sobre los beneficios.
La prórroga, la reducción, la duración o la disolución anticipada de la Sociedad.
La fusión o la participación de la Sociedad con otras sociedades constituídas o por constituirse.
El traslado de la sede social de París.
La cesión o la venta a terceros, cualesquiera, o el aporte a otra sociedad, de una parte o del conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.
La compra, la permuta y la venta de todos los inmuebles y derechos inmobiliarios, así como la edificación de toda clase de construcciones.
La transformación de la presente Sociedad en una sociedad de cualquier otra forma.
La atribución sobre el saldo de los beneficios, previa la deducción de la reserva legal y del primer dividendo a las acciones, de una parte de los beneficios a favor del Consejo de Administración, como remuneración de sus funciones, pero que no podrá exceder del diez por ciento del saldo.
Las modificaciones pueden ser llevadas aún sobre el objeto de la Sociedad y especialmente sobre su extensión o su restricción, pero sin poderla cambiar completamente ni alterarla en su esencia.
Pero en los casos previstos en el presente artículo, la Asamblea General no puede tomar resolución válida sino en caso de que en ella se encuentren reunidos los accionistas en número que representen, por lo menos, la mitad del capital social.
La Asamblea se formará y deliberará como se expresa en el artículo treinta y dos y en el artículo treinta y siete. Sin embargo, si en la primera citación la Asamblea no ha podido constituirse regularmente, de acuerdo con el párrafo que precede, puede ser convocada una segunda Asamblea General, a la cual, por derogación de lo que expresa el artículo treinta y dos, serán llamados todos los accionistas. La segunda Asamblea no se considerará regularmente constituída sino cuando los accionistas presentes representen, tanto en su nombre como en el de mandatarios, la mitad, por lo menos, del capital social. En este caso especial, cada accionista tiene, por lo menos, un voto, y tantos votos como posea o represente de acciones, sin limitación.
Art. 40. Las resoluciones de la Asamblea General se harán constar en actas inscriptas en un registro especial y firmadas por los miembros que componen la Mesa. Las copias o extractos de estas actas que deban presentarse en juicio o en cualquier otra parte, serán firmadas por el Presidente del Consejo o por dos administradores. Después de la disolución de la Sociedad y durante la liquidación, esas copias o extractos serán certificados por los liquidadores o por uno de entre ellos.
Art. 41. Las resoluciones tomadas de acuerdo con la ley o con los Estatutos, obligan a los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

TITULO SEXTO

Estado semestral. — Inventario. — Fondos de reserva. — Repartición de los beneficios.

Artículo 42. El año social empieza el primero de Marzo y termina el último día del mes de Febrero. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitución de la Sociedad hasta el veinte de Febrero de mil novecientos trece.
Art. 43. Cada semestre se levantará un estado sumario de la situación activo y pasiva de la sociedad. Este estado se pondrá a la disposición del o de los delegados. Además, cada año, se levantará un inventario que contenga la declaración del activo y del pasivo de la Sociedad. El inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas se pondrán a disposición del o de los delegados, a más tardar cuarenta días antes de la Asamblea General y serán presentados a esta Asamblea General quince días antes de la Asamblea General, todo accionista podrá examinar en la sede social el inventario y la lista de los accionistas, y hacerse expedir, a su costa, copia del balance en que se resume el inventario y del informe del o de los delegados.
Art. 44. Los productos netos de la Sociedad se verificarán y establecerán bajo deducción de todo gasto general, cargas sociales, amortizaciones y reservas industriales. Sobre los beneficios netos establecidos y constituídos de acuerdo con las disposiciones del párrafo que precede, se deducirá:
1.o) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por la ley. Esta deducción deja de ser obligatoria cuando el fondo de reserva haya alcanzado una suma igual al décimo del capital social; volverá a hacerse cuando la reserva empiece a gastarse.
2.o) La suma necesaria para servir a las acciones a título de primer dividendo, cinco por ciento de las sumas de que dichas acciones hayan sido exoneradas y no amortizadas, sin que, si los beneficios de un año no permiten este pago, los accionistas puedan reclamarlo sobre los beneficios de los años subsiguientes. El saldo se repartirá entre todas las acciones. Sin embargo, sobre este saldo, la Asamblea General podrá, a propuesta del Consejo de Administración, afectar la parte de dichos beneficios que juzgue conveniente para la formación de fondos de previsión, fondos de amortización, reservas extraordinarias generales o especiales, bajo cualquier denominación que sea o aún simplemente como transporte a una nueva cuenta. En caso de que la Asamblea General decida la amortización de las acciones, esta amortización se hará, sea por vía de sorteo, sea por distribución igual entre todas las acciones, en la forma y en las épocas determinadas por la Asamblea General, sobre la propuesta del Consejo de Administración. Los números de las acciones designadas por la suerte, serán publicados en un diario de avisos legales de París. Después de su amortización total, las acciones de capital serán reemplazadas por acciones de goce que, salvo el derecho al primer dividendo de cinco por ciento estipulado más arriba, y al reembolso previsto por el artículo cuarenta y siete, más abajo enunciado, conferirán a sus propietarios todos los derechos anexados a las acciones no amortizadas, en cuanto a la distribución de los beneficios y del activo social.
Art. 45. El pago de los dividendos anuales se hará en las épocas y en los lugares designados por el Consejo de Administración que puede, en el curso de cada ejercicio, proceder a la repartición de uno o de varios anticipos sobre el dividendo del año corriente si los beneficios realizados lo permiten. Los dividendos de toda acción nominativa o al portador, serán válidamente pagados al portador del título o cupón. Los dividendos no reclamados dentro de los cinco años en que pueden ser exigidos, se prescribirán en provecho de la Sociedad.

TITULO SEPTIMO

Disolución. — Liquidación

Artículo 46. En caso de pérdida de los tres cuartos del capital social, los administradores están obligados a provocar la reunión de la Asamblea General de todos los accionistas, con el fin de resolver sobre si es conveniente continuar la Sociedad o pronunciar su disolución. Para esta Asamblea especial todo accionista tiene tantos votos como acciones posea, sea como propietario, sea como mandatario. La resolución de la Asamblea se hará pública en cualquier caso. Si los administradores no convocan a la Asamblea, el o los delegados pueden reunir la Asamblea General, y, además, todo interesado puede solicitar la disolución de la Sociedad ante los tribunales.
Art. 47. A la expiración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General dispondrá, a propuesta del Consejo de Administración, la manera cómo se efectuará la liquidación, y nombrará uno o varios liquidadores, cuyas facultades determinará. El nombramiento de los liquidadores pone fin a las facultades de los administradores y del o de los delegados. Durante todo el curso de la liquidación, todos los elementos que forman el activo social continuarán conservando la propiedad del ente moral y colectivo. Los liquidadores tendrán por misión realizar, aún particularmente, todo el activo mobiliario e inmobiliario de la Sociedad y extinguir el pasivo; salvo las restricciones que la Asamblea General pueda hacerles, tienen, a este efecto, en virtud de su sola calidad, las más amplias facultades de acuerdo con las leyes y los usos del comercio, comprendidas entre ellas las de:
Tratar, transar, comprometer, conferir garantías aún hipotecarias, si es necesario, y consentir desistimientos y levantamientos de embargos, previo pago o sin él. Además, podrán, en virtud de una decisión de la Asamblea General, llevar a cualquier otra sociedad todos o parte de los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad disuelta, y esto mediante los precios, las ventajas o las remuneraciones que ellos crean convenientes. La Asamblea General, regularmente constituída, conservará durante la liquidación las misma atribuciones que durante el curso de la Sociedad; tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de la liquidación y dar quitas a los liquidadores. A la expiración de la Sociedad, y después del arreglo de sus compromisos, el producto neto de la liquidación será empleado, primero en amortizar completamente el capital de las acciones, si esta amortización no hubiere tenido aún lugar. El exceso se repartirá entre todas las acciones.

TITULO OCTAVO

Debates

Artículo 48. Todos los debates que puedan producirse durante el curso de la Sociedad o de su liquidación, sea entre los accionistas de la Sociedad, sea entre los accionistas unos con otros, respecto a negocios sociales, serán juzgados de acuerdo con la ley, y sometidos a la jurisdicción de los tribunales competentes del departamento del Sena. Con este fin, en casos de desavenencias, todo accionista debe hacer elección de domicilio en el departamento del Sena, y todas las citaciones y notificaciones se harán con regularidad en el domicilio. A falta de elección de domicilio, las citaciones y notificaciones se harán válidamente en la Sala del señor Procurador de la República ante el Tribunal Civil del Sena.
Art. 49. Los debates que se refieran al interés general y colectivo de la Sociedad, no pueden ser dirigidos contra el Consejo de Administración o contra uno de sus miembros, sino en nombre de la masa de los accionistas, y en virtud de una resolución de la Asamblea General. Todo accionista que quiera iniciar un juicio de esta naturaleza, debe ponerlo en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración, por lo menos, veinte días antes de la próxima Asamblea General, y el Presidente está obligado a incluir esa proposición en la orden del día de dicha Asamblea. Si la proposición es rechazada, ningún accionista podrá reproducirla en juicio con un interés particular; si es acogida, la Asamblea General designará uno o varios delegados para seguir el pleito. Las notificaciones a que dé lugar el proceso serán dirigidas únicamente a los delegados.

TITULO NOVENO

Constitución de la Sociedad

Artículo 50. La presente Sociedad no se considerará definitivamente constituída sino después:
1o Que todas las acciones hayan sido suscriptas, y que se hayan depositado cienta veinticinco francos sobre cada una de ellas, lo que se hará constar por una declaración autorizada por un escribano, hecha por el fundador de la Sociedad, y a la cual se anexará una lista de suscripción y depósito que contenga las manifestaciones legales.
2.o Que una Asamblea General, a la cual todos los accionistas tengan el derecho de asistir, y que deberá representar la mitad, por lo menos del capital social, haya verificado y reconocido la sinceridad de la declaración de suscripción y de depósito, nombrando los primeros administradores, el o los delegados de las cuentas y verificado su aceptación. Esta resolución deberá ser tomada en las condiciones determinadas por la ley del veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. Por excepción, esta Asamblea podrá ser convocada solamente dos días antes, por medio de un aviso publicado en un diario de avisos legales de París. En caso de aumento del capital por medio de suscripciones en dinero efectivo, la Asamblea que deberá resolver sobre la verificación de la veracidad de la declaración de suscripción y de entrega, podrá ser convocada con dos días exentos de intervalo. De la misma manera, en caso de aumento de capital por medio de depósitos en frutos, las Asambleas que deberán estatuir, sea sobre el nombramiento de delegados encargados de apreciar los depósitos, sea sobre las conclusiones de los informes de los delegados precedentemente nombrados, podrán ser convocadas con dos días de plazo, exentos de intervalo, para la primera Asamblea, y siete días antes, exentos de intervalo, para la segunda. En estos diversos casos de aumento de capital, el Consejo determinará el plazo durante el cual las acciones al portador podrán ser depositadas para dar derecho a formar parte de estas Asambleas.
Art. 51. Publicaciones. — Para hacer publicar los presentes Estatutos y todos los documentos y actas relativos a la constitución de la Sociedad, se otorgan las más amplias facultades al portador de una copia o de un extracto de estos documentos. De todo lo cual doy fe. Otorgado y autorizado en París, en el Estudio de Me. Faroux, Escribano, el cinco de Octubre del año mil novecientos doce. Previa lectura del presente, el señor Pra lo firma con el Escribano. Siguen las firmas. Enseguida se encuentra la nota siguiente: Registrado en París, décimasegunda Escribanía, el ocho de Octubre de mil novecientos doce. Volumen 824 b, Folio 22, Casilla 11. Recibido: tres

francos setenta y cinco céntimos. Firmado: Blondel. Es copia. Firmado: Andrés Faroux. Al margen se lee: Copia expedida en ventitrés fojas, sin notas ni raspaduras. — (Firmado): Andrés Faroux. Hay un sello que dice: "Me. Andrés Faroux, Escribano, París. Corte de Apelaciones".

Visto por mí, Me. Collat, Juez, para la legalización de la firma de Me. Faroux, por impedimento del señor Presidente del Tribunal de primera instancia del sena. París, 30 de Mayo de 1923. — Firmado: Collart. Hay un sello que dice: "Tribunal de Primera Instancia del Sena".

Visto para la legalización de la firma del señor Collart, que antecede. — París, 31 de Mayo de 1923. — Por delegación del Guarda Sellos Ministro de Justicia. Por el Subdirector. (Firmado): Baschet. — Hay un sello que dice: "Ministerio de Justicia".

Hay un sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores. República Francesa". El Ministerio de Relaciones Exteriores certifica la autenticidad de la firma del señor Baschet. — París, 1.o de Junio de 1923. — Por el Ministro. Por el Jefe de Sección delegado (Firmado): E. Eymery. Hay un sello que dice: "Agente Contador de Relaciones Exteriores, 1.o de Junio de 1923. — Recibido: 4 francos. Recibo N.o 909".

Sigue la legalización de la firma del señor E. Eymery, autorizada por el señor Canciller del Consulado de la República del Uruguay en Francia.

La infrascripta, Traductora Diplomada, declara que lo que antecede es traducción fiel de los Estatutos de la Sociedad "Agence Generale de Librairie et de Publications", y de esta versión al castellano deja copia en su Registro con el N.o

Montevideo, 4 de Septiembre de 1923. — Esperanza de Sierra, traductora diplomada.

Traducción número 2826. — 7 de Octubre de 1922. — Declaración de suscripción y de entrega de fondos de la Sociedad Anónima "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y de Publicaciones).

Por ante el infrascripto Me. (André) Andrés Faroux, Escribano de París, comparece el señor (Albert) Alberto Pra, propietario, domiciliado en París, calle de Courcelles número 45, quien inmediatamente expone lo que sigue. En los términos de una escritura autorizada por el infrascripto, Escribano Me. Faroux, el cinco de Octubre, presente mes, de mil novecientos doce, aún no registrada, pero que lo será dentro del plazo legal; el compareciente estableció los Estatutos de la Sociedad Anónima llamada "Agence Generale de Librairie et de Publications", cuya sede ha sido fijada en París, calle Lille número 7, con un capital de quinientos mil francos, dividido en mil acciones de quinientos francos cada una, a suscribir, y pagadero en efectivo.

Dicha Sociedad ha sido constituída por una duración de cincuenta años, a contar desde el día de su constitución definitiva.

Expuesto lo que antecede, el compareciente declara:

1.o Que las mil acciones de quinientos francos cada una, de dicha Sociedad en formación, que debían emitirse, han sido íntegramente suscriptas por siete personas.

2.o Que cada suscriptor ha vertido en dinero efectivo una suma igual al cuarto del monto de las acciones por él suscriptas, o sea en total ciento veinticinco mil francos que han sido depositados en casa de los señores Offroy Guiard y Compañía, banqueros, calle del Faubourg Poissonniere N.o 60, París.

En apoyo de esta declaración, el compareciente me presenta un estado certificado como auténtico y firmado por él, el cual contiene los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los suscriptores, el número de acciones suscriptas; el importe de las acciones suscriptas y el monto de las entregas de fondos efectuados por cada uno de ellos. Dicho estado, redactado hoy, siete de Octubre de mil novecientos doce, en una hoja de papel sellado de sesenta céntimos, sin registrar aún, pero que lo será al mismo tiempo que la presente, y sin llamadas ni palabras tachadas por nulas, queda anexado a la presente, de acuerdo con la ley, después de haber sido certificado "ne varietur" por el compareciente, y revestido de una nota de anexión firmada por el infrascripto, Escribano. Se permite hacer conocer la presente en todas partes donde sea necesario, y para hacerla conocer o publicar, se conceden toda clase de facultades al portador de un extracto o de una copia de ella.

De todo lo cual doy fe.

Otorgada y autorizada en París, calle "Du Louvre" número 5, en el Estudio de Me. Faroux, infrascripto Escribano, el día siete de Octubre del año mil novecientos doce.

Previa lectura de la presente y de la pieza anexa, así como del artículo tres de la ley de finanzas del treinta de Enero de mil novecientos siete, el compareciente firma con el Escribano. Siguen las firmas.

Enseguida se encuentra la nota siguiente: Registrado en París, décimasegunda Escribanía, el día ocho de Octubre del año mil novecientos veintidós. — Volumen ocho mil doscientos cuarenta y seis, folio veintidós. Casilla doce. Recibido: tres francos y cinco céntimos. — (Firmado): Blondel.

Tenor del anexo: "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y de Publicaciones).

Sociedad Anónima con un capital de quinientos mil francos, dividido en mil acciones de quinientos francos cada una, todas para ser suscriptas en dinero contante.

LISTA DE LOS SUSCRIPTORES DE ESTAS MIL ACCIONES Y ESTADO DE LAS ENTREGAS EFECTUADAS POR ELLOS

Números de orden	Nombres, apellidos, calidad y domicilio de los suscriptores	Número de acciones suscriptas	Importe total de las acciones suscriptas	Entregas efectuadas
1	Binger Willem Karel, editor, Boulevard de la Tour Maubourg 96, París	320	160.000	40.000
2	Daviond Andrés, Propietario, calle d'Argenson N.o 8, París	25	12.500	3.125
3	Gruintjens Ernesto, propietario, calle Du Pont de Lodi, N.o 31, París	30	15.000	3.750
4	Krafft Guillermo Eduardo, propietario, Boulevard Saint Michel N.o 22, París	350	175.000	43.750
5	Meyer Warnod Federico, propietario, calle de Levis N.o 44, París.	25	12.500	3.125
6	Pra Alberto, propietario, calle de Courcelles N.o 45, París	200	100.000	25.000
7	Toussaint Edmundo, propietario, calle des Saussaies N.o 13, París..	50	25.000	6.250
	Total	1.000	500.000	125.000

Total de acciones suscriptas: Mil. Total del monto de las acciones suscriptas: Quinientos mil francos. Total de las entregas efectuadas: Ciento veinticinco mil francos.

París, siete de Octubre de mil novecientos doce. — Certificado "ne varietur". — (Firmado): Alberto Pra. — Este anexo lleva las notas siguientes: 1.o Anexado al original de una escritura de declaración de suscripción y de entrega recibida por Me. Faroux. Escribano de París, abajo firmado, hoy siete de Octubre de mil novecientos doce. — (Firmado): Andrés Faroux, Escribano; 2.o Registrado en París, duodécima Escribanía, el ocho de Octubre de mil novecientos doce, volumen 824 b., folio 22, casilla 12. Recibido: tres francos setenta y cinco céntimos. — (Firmado): Blondel. — Es copia. — (Firmado): Andrés Faroux. — Al margen se lee: Es copia expedida en tres fojas, sin llamadas ni raspaduras. — (Firmado): Andrés Faroux. — Hay un sello que dice: "Andrés Faroux, Escribano de París. Corte de Apelaciones".

Visto por mí, Me. Collart, Juez, para la legalización de la firma de Me. Faroux, por intermedio del señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia del Sena. — París, 30 de Mayo de 1923. — (Firmado): Collart. — Hay un sello que dice: "Tribunal de Primera Instancia del Sena".

Visto para legalización de la firma del señor Collart. — París, 31 de Mayo de 1923. —Por delegación del Guarda Sellos, Ministro de Justicia. — El Subdirector. — (Firmado): Baschet. — Hay un sello que dice "Ministerio de Justicia".

Hay un sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores. — República Francesa". — El Ministro de Relaciones Exteriores certifica la autenticidad de la firma del señor Baschet. — París, 1.o de Junio de 1923. — Por el Ministro. — Por el Jefe de Sección delegado. — (Firmado): R. Eymery. — Hay un sello que dice: "Agente Contador de Relaciones Exteriores. Recibido: 4 francos. Recibo N.o 909".

Sigue la legalización de la firma del señor R. Eymery, autorizada por el señor Canciller del Consulado de la República del Uruguay en Francia.

La infrascripta, Traductora Diplomada, declara que lo que antecede es traducción fiel del documento anexo, y de esta versión al castellano deja copia en su Registro con el número 2826.

Montevideo, 7 de Setiembre de 1923. — Esperanza de Sierra, Traductora Diplomada.

Traducción N.o 2827. — Hay un sello que dice: "Me. (André) Andrés Faroux, Escribano. — 76208". — 15 de Octubre de 1912. —Protocolización de la deliberación de la Asamblea General constitutiva de la Sociedad Anónima "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia de Librería y de Publicaciones). — Por ante el infrascripto, Me. Andrés Faroux, Escribano de París, comparece el señor (Albert) Alberto Pra, propietario, domiciliado en París, calle de Courcelles número 45, quien actúa en calidad de fundador y como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima llamada "Agence Generale de Librairie et de Publications" con un capital de quinientos mil francos, dividido en mil acciones de quinientos francos cada una, la cual tiene su sede en París, calle de Lille N.o 7, y cuyos Estatutos fueron establecidos, según escritura recibida por Me. Faroux, infrascripto Escribano, el cinco de Octubre corriente (mil novecientos doce). Dicha Sociedad quedó difinitivamente constituída como consecuencia de la declaración de suscripción del capital social en dinero efectivo y de la entrega del cuarto de dicho capital, hecha por el compareciente, señor Pra, según escritura autorizada por el precitado Me. Faroux el siete de Octubre corriente, y de la Asamblea General constitutiva de accionistas, efectuada el once de Octubre de mil novecientos doce, ampliamente relatada más abajo.

El compareciente, por medio de la presente, deposita en manos del infrascripto Escribano Me. Faroux, una copia expedida en papel sellado del acta de la Asamblea General constitutiva de accionistas de la Sociedad "Agence Generale de Librairie et de Publications", efectuada en la sede social el once de Octubre de mil novecientos doce; al mismo tiempo pide al mencionado escribano que efectúe la protocolización de dicha acta con fecha de hoy, para que puedan expedirse extractos y copias de ella, donde, cuando y a quien corresponda.

De la mencionada acta resulta especialmente:

Que dicha Asamblea, previa verificación, reconoció auténtica y verdadera la declaración de suscripción y de entrega, hecha por el fundador, en los términos de la escritura autorizada por Me. Faroux, abajo firmado, el siete de Octubre de mil novecientos doce. Que la mencionada Asamblea nombró como primeros administradores:

Al señor Alberto Pra, compareciente; al señor Willem Karel Binger, editor, domiciliado en París, calle de la Tour Maubourg número 96, y al señor (Guillaume Edoard), Guillermo Eduardo Krafft, propietario, domiciliado en París, Boulevard Saint Michel número 22, quienes, presentes en la Asamblea, declararon que aceptan dichas funciones. Que la Asamblea nombró un delegado, que aceptó, para hacer un informe a la Asamblea General; que declaró la Sociedad definitivamente constituída; que fijó el valor de las fichas de presencia y la remuneración del delegado, y autorizó a los señores administradores que tuvieran relaciones de negocios con dicha Sociedad, a efectuar, con ella toda clase de contratos y convenios, sea en su nombre personal, sea como administrador o gerente de otras sociedades, todo ello con la obligación de rendir cuenta a la Asamblea General; que autorizó al Consejo de Administración para adquirir, por cuenta de la Sociedad, un establecimiento comercial de librería y mensajería de diarios, explotada en París, calle de Lille número 7, y que los depósitos y las publicaciones se harán de acuerdo con la ley. Dicha copia, expedida en buena y debida forma, sin registrar aún, pero que lo será al mismo tiempo que la presente, queda anexada a ésta después de haber sido certificada auténtica por el compareciente y revistida de una nota de anexión por el infrascripto Escribano. Se conceden las más amplias facultades para hacer publicar la presente al portador de una copia o de un extracto de ella y de la pieza anexa. Se consiente hacer mención de la presente donde sea necesario. De todo lo cual doy fe. — Otorgada y autorizada en París, calle Ville l'Eveque número 5, en el Estudio de Me. Nottin, Escribano, el quince de Octubre del año mil novecientos doce. Previa lectura de la presente, el compareciente firma con el Escribano. Siguen las firmas. Enseguida se encuentra la nota siguiente: Registrada en París, duodécima Escribanía, el diecisiete de Octubre de mil novecientos doce. Volumen 874. Folio 37. Casilla 14. Recibido: tres francos setenta y cinco céntimos. — (Firmado): Blondel.

Anexo: Extracto del registro de las deliberaciones de las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad Anónima llamada "Agence Generale de Librairie et de Publications", con un capital de quinientos mil francos, con sede en París, calle de Lille número 7.

Acta de la Asamblea General constitutiva del 11 de Octubre de 1912

El once de Octubre del año mil novecientos doce, día viernes, a las once de la mañana, los señores accionistas de la Sociedad Anónima en formación llamada "Agence Generale de Librairie et de Publications", con un capital de quinientos mil francos, dividido en mil acciones de quinientos francos cada una, emitidas y suscriptas contra dinero efectivo, se reunieron en Asamblea General constitutiva en la futura sede social, en París, calle de Lille número 7, de acuerdo con la convocatoria que les hizo el fundador para asistir a la presente reunión, mediante aviso inserto en el diario de avisos legales que se publica en París bajo el título "La Loi", número del martes ocho de Octubre de mil novecientos doce. Se tomó nota de las personas presentes en una hoja firmada por todos los suscriptores presentes a la reunión.

La Asamblea procedió a la composición de la Mesa. El señor Pra fué nombrado Presidente. Los señores Binger y Krafft, los dos más fuertes accionistas presentes, fueron nombrados escrutadores, cargo que aceptaron, y el señor Gruintgens fué designado Secretario. Así constituída la Mesa, el señor Presidente comprueba, por lo que resulta de la hoja de presencia certificada, auténtica, por los miembros de la Mesa, que los suscriptores presentes o representados están en número de siete, y poseen las mil acciones que componen el capital social. Representando así la Asamblea la totalidad del capital social, se declara regularmente constituída dicha Asamblea. El señor Presidente recuerda que estando reunida la Asamblea de acuerdo con la ley, puede proceder a deliberar sobre la orden del día, que es la siguiente:

Verificación y reconocimiento de la autenticidad de la declaración de suscripción y de entregas, certificada por el Escribano.

Nombramiento de los primeros administradores.

Nombramiento de uno o de muchos delegados encargados de presentar un informe sobre las cuentas del primer ejercicio.

Aceptación, por parte de los administradores y del o de los delegados, de las funciones a ellos conferidas.

Constitución definitiva de la Sociedad.

Votar, si es necesario, sobre todas las proposiciones accesorias y especialmente sobre las facultades que deben concederse al Consejo de Administración para la adquisición de un establecimiento comercial.

El señor Presidente pone a disposición de los miembros de la Asamblea: 1.o Una copia de los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Agence Generale de Librairie et de Publications", establecidos, según escritura autorizada por Me. Faroux, Escribano de París, el cinco de Octubre de mil novecientos doce;

2.o Una copia de una escritura autorizada por el precitado Me. Faroux el siete de Octubre de mil novecientos doce, la cual contiene la declaración hecha por el fundador de la Sociedad en formación, de que la totalidad de las acciones, todas emitidas contra dinero efectivo, de la Sociedad Anónima denominada "Agence Generale de Librairie et de Publications", han sido enteramente suscriptas por siete personas, y que cada suscriptor ha entregado, de acuerdo con los Estatutos, una suma igual al cuarto del monto de las acciones por él suscriptas, o sea, en total, la suma de ciento veinticinco mil francos, que han sido depositados en poder de los señores Offroy Guiard y Compañía, banqueros, domiciliados en París, calle del Faubourg Poissonniere número 60. De acuerdo con la ley, a dicha escritura ha sido anexada la lista de los suscriptores de dichas acciones con un estado de las entregas efectuadas por cada uno de ellos;

3.o Un ejemplar legalizado y registrado del diario que contiene el aviso de convocación;

4.o Diversas piezas y algunos documentos relativos a la suscripción y a las entregas.

El señor Presidente hace notar que no habiéndose hecho ningún depósito en natura, y no siendo necesario, por lo tanto, el nombramiento de delegado encargado de hacer el avalúo de los depósitos, ni la reunión de una segunda Asamblea constitutiva, la presente Asamblea debe proclamar la constitución de la Sociedad.

Enseguida el señor Presidente hace dar lectura a la Asamblea de la escritura de declaración de suscripción y de entrega, así como de la lista anexa a aquella; además, somete a la Asamblea esta declaración y las piezas en su apoyo.

Previo cambio de diversas explicaciones, el señor Presidente pone sucesivamente a votación las resoluciones siguientes a la orden del día:

Primera resolución: La Asamblea General, previa verificación, reconoce auténtica y verdadera la declaración de suscripción y de entrega hecha por el fundador de la Sociedad Anónima denominada "Agence Generale de Librairie et de Publications", según escritura autorizada por Me. Faroux, Escribano de París, el siete de Octubre de mil novecientos doce, así como las piezas que apoyan esta declaración. Previa prueba y contraprueba, esta resolución es adoptada por unanimidad.

Segunda resolución: La Asamblea General nombra primeros administradores, de acuerdo con los términos de los artículos dieciocho y veinte de los Estatutos: Al señor Alberto Pra, propietario, domiciliado en París, calle de Courcelles N.o 45; al señor Willem Karel Binger, editor, domiciliado en París calle de la Tour Maubourg N.o 96, y al señor Guillermo Eduardo Krafft propietario, domiciliado en París, Boulevard Saint Michel número 22. Previas prueba y contraprueba, esta resolución es adoptada por unanimidad. Los señores Pra, Binger y Krafft, presentes en la Asamblea, declaran aceptar las funciones de administradores de la Sociedad, que acaban de serles conferidas.

Tercera resolución: La Asamblea General nombra al señor (Fréderic) Federico Meyer-Warnod, propietario, domiciliado en París, calle de Levis número 44, delegado, y al señor (Pierre Phillippe), Pedro Felipe Krafft, propietario, domiciliado en París Boulevard Saint Michel número 22, delegado suplente para actuar en caso de fallecimiento o de impedimento del delegado para presentar a la Asamblea General un informe sobre las cuentas del primer ejercicio social y sobre la situación de la Sociedad, de acuerdo con la ley. Previas prueba y contraprueba, esta resolución es adoptada por unanimidad. Los señores Meyer-Warnod y Krafft, presentes a la Asamblea declaran que aceptan las funciones de delegado y delegado suplente que acaban de serles conferidas.

Cuarta resolución: La Asamblea General como consecuencia de las resoluciones que preceden, declara definitivamente constituída la Sociedad denominada "Agence Generale de Librairie et de Publications" puesto que han sido llenadas todas las formalidades prescriptas por la ley. Previa prueba y contraprueba, esta resolución es adoptada por unanimidad.

Quinta resolución: La Asamblea General fija en cincuenta francos por sesión y por miembro, el valor de los honorarios a que tienen derecho los administradores, de acuerdo con el artículo veintinueve de los Estatutos. Previas prueba y contraprueba esta resolución es adoptada por unanimidad.

Sexta resolución: La Asamblea General fija en doscientos cincuenta francos por año la remuneración a que tiene derecho el delegado, de acuerdo con los términos del artículo treinta de los Estatutos. Previas prueba y contraprueba, la resolución que antecede es adoptada por unanimidad.

Séptima resolución: La Asamblea General autoriza a los señores Administradores que tengan relaciones de negocios con la Sociedad "Agence Generale de Librairie et de Publications" a hacer con ella, si es necesario, toda clase de contratos y convenios sea en su nombre personal, sea como administrador o gerentes de otras sociedades con la obligación de rendir cuenta de todo ello a la Asamblea General anual, de acuerdo con la ley. Previas prueba y contraprueba, esta resolución se adopta por unanimidad.

Octava resolución: La Asamblea General autoriza al Consejo de Administración para adquirir, por cuenta de la Sociedad, el establecimiento comercial de Librería y Mensajería de diarios explotado en París, calle de Lille número 7, por la sociedad "Pe. Lamm y Compañía" (Librería Nelson), mediante un precio de doscientos mil francos además del precio de las mercaderías. Previas prueba y contraprueba, esta resolución es adoptada por unanimidad.

Novena resolución: La presente deliberación, así como los Estatutos y la declaración de suscripción y de entrega, serán publicadas de acuerdo con la ley. Se conceden las más amplias facultades al portador de una copia o de un extracto de la presente para hacer los registros y las publicaciones necesarios. Previa prueba y contraprueba, esta resolución es adoptada por unanimidad.

Agotada la orden del día, la sesión se levantó a las once horas y media.

De todo lo que antecede se levanta la presente acta, que es firmada por los miembros de la Mesa y por los administradores y delegados para la aceptación de sus funciones. Firmados en el registro: El Presidente: Alberto Pra; Los Escrutadores: Binger, Krafft; El Secretario: Gruintgens: Los Administradores para aceptación de sus funciones: Krafft, Meyer-Warnod. Es copia fiel extraída del Registro. El Presidente del Consejo de Administración, (Firmado) Alberto Pra. Un Administrador (Firmado) Krafft.

Enseguida se encuentran las notas siguientes:

1.o Firmada "ne varietur" por el señor Pra y anexado al original de una escritura, en la que consta la protocolización efectuada por el infrascripto Me. Faroux Escribano de París, hoy quince de Octubre de mil novecientos doce. (Firmado): Alberto Pra, Andrés Faroux, Escribano.

2.o Registrado en París, duodécima Oficina Notarial, el diecisiete de Octubre de mil novecientos doce. — Volumen 824. Folio 37. Casilla 44. Recibido: mil doscientos cincuenta y tres francos, veinticinco céntimos. — Firmado: Blondel. Es copia. (Firmado): Andrés Faroux. — Al margen se ee: Es copia expedida en nueve fojas, sin lamadas ni tachaduras. (Firmado): Andrés Faroux.

Visto por mí, Me. Collart, Juez, para la legalización de la firma de Me. Faroux, por impedimento del señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia del Sena. París, 30 de Mayo de 1923. — (Firmado): Collart. — Hay un sello que dice: "Tribunal de Primera Instancia del Sena".

Visto por mí, para la legalización de la firma que antecede, del señor Collart. París, 31 de Mayo de 1923. — Por delegación del Guarda Sellos, Ministro de Justicia. — Por el Subdirector. (Firmado): Bachet. Hay un sello que dice: "Ministerio de Justicia".

Hay un sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores. República Francesa". El Ministro de Relaciones Exteriores Certifica la autenticidad de la firma del señor Bachet. — Por el Ministro. Por el Jefe de Sección delegado. (Firmado): R. Eimery. Hay un sello que dice: "Agente Contador de Relaciones Exteriores, 1.o de Junio de 1923. — Recibido: 4 francos. Recibo número 909".

Sigue la legalización de la firma del señor R. Eymery, autorizada por el señor Canciller del Consulado de la República del Uruguay en Francia.

La infrascripta, Traductora Diplomada, declara que lo que antecede es traducción fiel del documento anexo, y de esta versión el castellano deja copia en su Registro con el número 2827. — Montevideo, Setiembre de 1923. — Esperanza de Sierra, Traductora Diplomada.

Traducción número 2828. — Hay un sello que dice: Me. Andrés Faroux, Escribano. — 6205".

3 de Enero de 1913. — Declaración de suscripción y de entrega de aumento de capital de la Sociedad Anónima "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y de Publicaciones).

Por ante el infrascripto, Me. Andrés Faroux, Escribano de París, comparecen:

1.o El señor (Albert) Alberto Pra, propietario, domiciliado en París, calle de Courcelles número 45;

2.o El señor Willem Karel Binger, editor, domiciliado en París, Boulevard de la Tour Maubourg número 96;

3.o El señor (Guillaume Edoard) Guillermo Eduardo Krafft, propietario, domiciliado en París, Boulevard Saint Michel número 22.

Los tres señores comparecientes son los únicos miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad "Agence Generale de Librairie et de Publications", Sociedad Anónima con un capital de quinientos mil francos, y con sede en París, calle de Lille número 7, cuyos Estatutos fueron establecidos por escritura autorizada por el infrascripto Escribano Me. Faroux, el cinco de Octubre de mil novecientos doce.

Dicha Sociedad fué constituída definitivamente como consecuencia de:

La declaración de suscripción del capital social en dinero efectivo y de la entrega del cuarto de dicho capital hecha por el fundador, según escritura autorizada por el precitado Me. Faroux, el siete de Octubre de mil novecientos doce.

Y de la Asamblea General constitutiva de accionistas, efectuada el once de Octubre de mil novecientos doce, una copia de la cual fué protocolizada entre las escrituras del mencionado Me. Faroux, el quince del mismo mes de Octubre. Todo ello publicado de acuerdo con la ley, según resulta de las piezas de publicación protocolizadas entre las escrituras del infrascripto, Me. Faroux, por escritura recibida por él, con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos doce.

Los comparecientes, primeramente, exponen lo siguiente:

De acuerdo con una deliberación de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de la Sociedad "Agence Generale de Librairie et de Publications", efectuada con fecha veintiuno de Enero, mes corriente mil novecientos trece), se decidió que el capital de esta Sociedad, que es actualmente de quinientos mil francos, fuera aumentado a un millón de francos por la emisión a la par de dos mil acciones nuevas con un valor nominal de quinientos francos cada una, cuyo importe se pagará en la forma siguiente: la cuarta parte, o sea ciento veinticinco francos, en el momento de la suscripción, y las tres cuartas partes restantes, o sea trescientos setenta y cinco francos, en los plazos y en las proporciones que determine el Consejo de Administración. Dicho Consejo de Administración ha sido autorizado para recoger la suscripción de las nuevas acciones a emitir,

para recibir las entregas que se efectúen sobre estas acciones y para llenar todas las formalidades necesarias para la regularización de este aumento de capital. Expuesto lo que antecede, los comparecientes declaran por medio de la presente:

1.o Que las dos mil acciones de quinientos francos cada una, de dicha Sociedad "Agence Generale de Librairie et Publications", que representan el aumento del capital en un millón de francos, decidido por la deliberación de que se trata más arriba, han sido íntegramente suscriptas por cinco personas;

2.o Que cada suscriptor ha vertido en dinero efectivo una suma igual al cuarto del monto de las acciones suscriptas por él, o sea un total de doscientos cincuenta mil francos, que fueron depositados en poder de los señores Offroy Guiard y Compañía, banqueros de París, calle del Faubourg Poissonniere número 60.

En apoyo de esta declaración, los comparecientes presentan al infrascripto Escribano:

1.o Una copia certificada conforme por el Presidente del Consejo de Administración y dos administradores, de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que decidió dicho aumento del capital, y que autorizó al Consejo de Administración a efectuar dicho aumento; y

2.o Un estado que contiene los nombres, apellidos, calidades y domicilios de los suscriptores, el número y el monto de las acciones suscriptas y el monto de las entregas efectuadas por cada uno de ellos. Dicho estado fué certificado auténtico y firmado por los comparecientes, y escrito en una hoja de papel sellado de sesenta centésimos sin ninguna llamada ni palabra testada por nula, y el mismo estado, así como la copia de la deliberación de la Asamblea General Extraordinaria precitada, quedan anexados a la presente, después de haber sido firmados "ne varietur" por dichos comparecientes, y provistos de una nota de anexión por el infrascripto Escribano. Se consiente hacer conocer la presente en todas partes donde sea necesario, y se otorgan las más amplias facultades al portador de una copia o de un extracto de ella para hacerla publicar y conocer. De todo lo cual doy fe. Hecha y otorgada en París, calle Du Louvre número 5, en el Estudio del infrascripto Escribano Me. Faroux, el veintitrés de Enero del año mil novecientos trece. Previa lectura, los comparecientes firman con el Escribano. Siguen las firmas. Enseguida se encuentra la nota siguiente: Registrada en París, duodécima Escribanía, el veinticuatro de Enero de mil novecientos trece, volumen 8165, folio 34, casilla 15. Recibido: tres francos setenta y cinco céntimos. (Firmado): Blondel.

TENOR DE LOS ANEXOS

I

Copia extraída del registro de las deliberaciones de las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y de Publicaciones), con un capital de quinientos mil francos, con sede en París, calle de Lille número 7.

Acta de la Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de Enero de mil novecientos trece. El martes veintiuno de Enero de mil novecientos trece, a las once de la mañana, los señores accionistas de la "Agence Generale de Librairie et de Publications", Sociedad Anónima, con un capital de quinientos mil francos cada una, con sede en París, calle de Lille número 7. se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, en la sede social más arriba expresada, mediante la convocación que el Consejo de Administración les hizo para que concurrieran a la presente reunión, según aviso publicado en el diario de avisos legales que aparece en París bajo el título de "Gazette du Palais", en el número del jueves nueve de Enero de mil novecientos trece. Se levantó una hoja de asistentes que fué firmada por todos los accionistas que asistieron a la reunión. La Asamblea procedió a la composición de la Mesa. El señor Pra ocupa el sillón presidencial como Presidente del Consejo de Administración. Los señores Binger y Meyer-Warnod, los dos más fuertes accionistas presentes, son nombrados escrutadores, cargo que aceptan. El señor Krafft es designado Secretario. El señor Presidente verifica por medio de la hoja de presencia, certificada auténtica por los miembros de la Mesa, que se encuentran presentes o están representados, seis accionistas que poseen novecientas setenta acciones. Reuniendo así la Asamblea más de la mitad del capital social, se le declara regularmente constituída. El señor Presidente expone que, habiéndose reunido la Asamblea con el objeto de deliberar sobre la orden del día, se va a pasar a tratar dicha orden del día, que es la siguiente:

Aumento del capital social; fijación de las condiciones de la emisión y autorizaciones a dar al Consejo de Administración, con ese fin. El señor Presidente pone a disposición de los miembros de la Asamblea, un ejemplar legalizado, registrado, del diario que contiene el aviso de convocación. El señor Presidente hace dar lectura, inmediatamente al informe del Consejo de Administración. Terminada esta lectura se cambian algunas opiniones sobre la medida propuesta, entre los miembros de la Asamblea. Como nadie más solicita la palabra, el señor Presidente pone a votación la resolución siguiente a la orden del día:

Resolución: La Asamblea general, después de haber oído la lectura del informe del Consejo de Administración, aprueba dicho informe en todas sus partes, y decide que el capital de la Sociedad, que es actualmente de quinientos mil francos, sea aumentado en un millón de francos por la emisión a la par de dos mil acciones nuevas con un valor nominal de quinientos francos cada una, y que, por consiguiente, este capital será llevado a un millón quinientos mil francos. El monto de las acciones nuevas se pagará en la forma siguiente:

La cuarta parte (o sea ciento veinticinco francos) en el momento de la suscripción, y los tres cuartos, es decir, trescientos setenta y cinco francos, en las fechas y en las proporciones que fije el Consejo de Administración. Estas acciones nuevas quedarán sometidas a todas las disposiciones estatutarias y especialmente en lo que concierne a su amortización, a los artículos nueve y diez de los Estatutos; serán asimiladas a las acciones que representan el capital actual, y gozarán de los mismos derechos y ventajas a partir del comienzo de su circulación. El Consejo de Administración recogerá la suscripción de las acciones nuevas a emitir; recibirá las entregas que se efectúen sobre estas acciones; hará, sea personalmente, sea por uno de sus miembros, a quien se delegará especialmente para este fin, la declaración de suscripción y de entrega y llenará todas las formalidades necesarias para la regulación de este aumento de capital. La Asamblea General de todos los accionistas viejos y nuevos, será convocada enseguida con el objeto de verificar y reconocer la autenticidad de la declaración de suscripción y de entrega relativa a dicho aumento de capital, reconocer la realización de este aumento de capital, y hacer constar las modificaciones a los Estatutos, que serán la consecuencia de aquél. Previas prueba y contraprueba, esta resolución es adoptada por unanimidad. Agotada la orden del día, la sesión se levantó a las once horas y media. De todo lo que antecede se redacta la presente acta, que, previa lectura, es firmada por los miembros de la Mesa. — Firmado en el Registro: El Presidente: Pra. — Los Escrutadores: Binger y Meyer-Warnod. — El Secretario: Krafft. — Es copia certificada conforme con el Registro. — El Presidente del Consejo de Administración. (Firmado): Pra. — Un Administrador. (Firmado): Binger. — Un Administrador. (Firmado): Krafft. — Enseguida se encuentran las notas siguientes: 1.o Firmado "ne varietur" por las partes y anexada al original de una escritura de declaración de suscripción y de entrega de aumento de capital autorizada por el infrascripto Me. Faroux, Escribano de París, el veintitrés de Enero de mil novecientos trece. Siguen las firmas. — 2.o Registrada en París, duodécima Escribanía, el veinticuatro de Enero de mil novecientos trece. Volumen 826 s. Folio 34. Casilla 15. Recibido: Tres francos setenta y cinco céntimos. —(Firmado): Blondel.

II

"Agence Generale de Librairie et de Publications", sociedad Anónima con un capital de 500.000 francos, con sede social en París, calle de Lille número 7.

Lista de los suscriptores de las dos mil acciones nuevas de quinientos francos cada una, que representan el aumento de capital decidido por la Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de Enero de mil novecientos trece, y

ESTADO DE LAS ENTREGAS EFECTUADAS POR CADA UNO DE ELLOS

Números de orden	Nombres, apellidos, calidades y domicilios de los suscriptores	Número de acciones suscritas	Importe total de las acciones suscritas	Entregas efectuadas 125 f. por acción
1	Davlond Andrés, propietario, calle d'Argenton N.o 3, París	100	50.000	12.500
2	Krafft Guillermo Eduardo, propietario, Bd. St. Michel N.o 22, París	890	445.000	111.250
3	Meyer-Warnod Federico, propietario, calle de Levis N.o 44, París..	50	25.000	6.250
4	Pra Alberto, propietario, calle de Courcelles 45, París	800	400.000	100.000
5	Toussaint Edmundo, propietario, calle des Saussales 13, París........	160	80.000	20.000
	Total............	2.000	1.000.000	250.000

Total de las acciones suscriptas: 2.000. Total del monto de las acciones suscriptas: 1.000.000. Total de las entregas efectuadas: 250.000.

Se certifica su autenticidad. — (Firmado): Binger.

Se certifica su autenticidad. — (Firmado): Krafft.

Se certifica su autenticidad. — (Firmado): Alberto Pra.

Este anexo lleva las notas siguientes: 1.o Firmado "ne varietur" por las partes y anexado al original de una escritura de declaración de suscripción y de entrega de aumento del capital, autorizada por Me. Faroux, Escribano de París, bajo firmas privadas, el veintitrés de Enero de mil novecientos trece. — Siguen las firmas. — 2.o Registrada en París, duodécima Escribanía, el veinticuatro de Enero de mil novecientos trece. Volumen 816 b. Folio 34. Casilla 15. Recibido: Tres francos setenta y cinco céntimos. — (Firmado): Blondel. — Es copia. —(Firmado): Andrés Faroux. — Al margen se lee: Copia expedida en ocho fojas sin llamadas ni raspaduras. — (Firmado): Andrés Faroux. — Hay un sello que dice: "Andrés Faroux, Escribano de París, Corte de Apelaciones".

Visto por mí, Collart, Juez, para la legalización de la firma de Me. Faroux, por impedimento del señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia del Sena. — París, 30 de Mayo de 1923. — (Firmado): Collart. — Hay un sello que dice: "Tribunal de Primera Instancia del Sena".

Visto para legalización de la firma que antecede, de Me. Collart. — París 31 de Mayo de 1923. — Por delegación del Guarda Sellos, Ministro de Justicia. Por el Subdirector. (Firmado): Baschet. — Hay un sello que dice: Ministerio de Justicia".

Hay un sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores. República Francesa".— El Ministro de Relaciones Exteriores, certifica la autenticidad de la firma del señor Baschet. — París, 1.o de Junio de 1923. — Por el Ministro. — Por el Jefe de Sección delegado. (Firmado): R. Eymery. — Hay un sello que dice: "Agente Contador de Relaciones Exteriores. — 1.o de Junio de 1923.— Recibido: 4 francos, Recibo N.o 909".

Sigue la legalización de la firma del señor R. Eymery, autorizada por el señor Canciller del Consulado de la República del Uruguay en Francia.

La infrascripta, Traductora Diplomada, declara que lo que antecede es traducción fiel del documento anexo, y de esta versión al castellano deja copia en su registro con el número 2828.

Montevideo, 7 de Setiembre de 1923. — Esperanza de Sierra, Traductora Diplomada.

Traducción N.o 2829. — Hay un sello que dice: (Me. André) Andrés Faroux, Escribano, 76204".

30 de Enero de 1923. — Protocolización de la deliberación que hizo efectivo el aumento del capital de la Sociedad Anónima "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y de Publicaciones).

Por ante el infrascripto Me. Andrés Faroux, Escribano de París, compareció el señor (Albert) Alberto Pra, propietario, domiciliado en París, calle de Courcelles número 45, quien actúa en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada "Agence Generale de Librairie et de Publications", con sede en París, calle de Lille número 7, cuyos Estatutos fueron establecidos, según escritura autorizada por Me. Faroux, infrascripto Escribano, el cinco de Octubre de mil novecientos doce, con un capital originario de quinientos mil francos, dividido en mil acciones de quinientos francos cada una, y llevando a un millón quinientos mil francos por la emisión de dos mil acciones nuevas de quinientos francos cada una, según se decidió por deliberación de la Asamblea General Extraordinaria efectuada con fecha veintiuno de Enero de mil novecientos trece, de que más abajo se hablará. Dicha Sociedad quedó definitivamente constituída como consecuencia de la declaración de suscripción del capital social en dinero efectivo, y de la entrega del cuarto de dicho capital; hecha por el compareciente, señor Pra, según escritura autorizada por el precitado Me. Faroux el siete de Octubre de mil novecientos doce, y de la Asamblea General constitutiva de accionistas, celebrada el once de Octubre de mil novecientos doce, cuya copia fué protolizada entre las es-

crituras de Me. Caroux, con fecha quince del mismo mes, todo publicado de acuerdo con la ley. El compareciente, por medio de la presente, deposita en manos del infrascripto Escribano Me. Faroux, y le solicita que la protocolice con fecha de hoy, para que puedan expedirse extractos o copias de ella donde, cuándo y a quien corresponda, una copia expedida en papel sellado, certificada conforme por dos administradores, del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y de nuevos suscriptores de las acciones de dicha Sociedad, celebrada el veintiocho de Enero de mil novecientos trece, para hacer definitivo el aumento del capital de la Sociedad en un millón de francos, decidido por deliberación de la Asamblea General Extraordinaria, con fecha veintiuno del corriente mes de Enero. Una copia de esta deliberación fué anexada al original de una escritura de declaración de suscripción y de entrega de aumento de capital, recibida por el infrascripto Me. Faroux el veintitrés de Enero corriente de 1913; en esta forma, el capital de esta Sociedad fué llevado a un millón quinientos mil francos. Dicha copia no está aún registrada, pero se hará registrar al mismo tiempo que la presente, a la cual queda anexada, después de haber sido certificada auténtica por el compareciente, provista de una nota de anexión por el infrascripto Escribano.

Se conceden toda clase de facultades al portador de una copia o de un extracto de la presente y de la pieza protocolizada para que pueda hacerlas publicar. Se permite hacer conocer la presente en todas partes donde sea necesario. De todo lo cual doy fé. Otorgada y autorizada en París, en el Estudio del infrascripto Escribano Me. Faroux, calle Du Louvre número 5, el treinta de Enero del año mil novecientos trece. Previa su lectura, el compareciente firma con el Escribano. — Siguen las firmas. En seguida se encuentra la nota siguiente: Registrada en París, duodécima Escribanía, el tres de Febrero de mil novecientos doce. Volumen 826. Folio 54. Casilla 16. — Recibido: tres francos setenta y cinco céntimos. — (Firmado): Blondel. — Sigue el tenor del anexo: Copia extraída del registro de las actas de las deliberaciones de las Asambleas Generales de Accionistas de la "Agence Generale de Librairie et de Publications", Sociedad Anónima con un capital de un millón quinientos mil francos, con sede en París, calle de Lille número 7.

Acta de la Asamblea General Extraordinaria del veintiocho de Enero de mil novecientos trece: El martes veintiocho de Enero del año mil novecientos trece, a las once de la mañana, los señores accionistas propietarios de accionis antiguas y suscriptores de las nuevas acciones de que se va a hablar más adelante, de la "Agence Generale de Librairie et de Publications", Sociedad Anónima con un capital fijado actualmente en quinientos mil francos y dividido en mil acciones de quinientos francos cada una, con sede en París, calle de Lille número 7, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en París, en la sede social más arriba indicada, previa convocación que les hizo el Consejo de Administración para asistir a la presente reunión, mediante aviso inserto en el diario de avisos legales que se publica en París, bajo el título de "Gazette du Palais", en el número del viernes veinticuatro de Enero de mil novecientos trece. Se inscribió en una hoja la nómina de los asistentes; dicha hoja fué firmada por los accionistas presentes a la reunión, la Asamblea procedió a la composición de su Mesa. El señor Pra ocupa el sillón Presidencial como Presidente del Consejo de Administración. Los señores Meyer-Warnod y Binger, los dos más fuertes accionistas, presentes en su nombre y como mandatarios, son nombrados escrutadores, cargo que acepta. El señor Krafft es designado Secretario. El señor Presidente comprueba, por lo que se ha establecido en la hoja de presencia (certificada auténtica por los miembros de la Mesa) que están presentes y representados regularmente, seis accionistas que poseen novecientos setenta acciones antiguas y que ha suscripto las 2.000 acciones nuevas. Reuniendo así, la Asamblea, más de la mitad del capital social antiguo y nuevo, se declara regularmente constituída. El señor Presidente recuerda que la presente Asamblea ha sido convocada con el fin de:

1.o Verificar y reconocer la autenticidad de la declaración hecha por el Consej de Administrasión según escritura autorizada por Me. Faroux, Escribano de París, el veintitrés de Enero de mil novecientos trece, de la suscripción de las dos mil acciones nuevas con un valor nominal de quinientos francos cada una que representa el aumento del capital en un millón de francos decidido por la Asamblea General Extraordinaria de veintiuno de Enero de mil novecientos trece y de la entrega del cuarto efectuada en dinero efectivo sobre cada una de esas acciones. Comprobar que este aumento de capital se ha realizado definitivamente.

2.o Modificar los estatutos como consecuencia de este aumento de capital, especialmente el artículo seis.

El señor Presidente, expone, en seguida, lo que sigue:

En los términos de una resolución tomada el veintiuno de Enero de mil novecientos trece, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidió: Que el capital social, que es actualmente de quinientos mil francos, sería aumentado en un millón de francos por la emisión, a la par, de dos mil acciones de quinientos francos cada una, y que por consiguiente, el capital sería llevado a un millón quinientos mil francos. Que el monto de las acciones nuevas sería pagadero, un cuarto, o sea ciento veinticinco francos en el momento de la inscripción, y los tres cuartos restantes, o sea trescientos setenta y cinco francos, en las fechas y en las proporciones que fije el Consejo de Administración. Que estas acciones nuevas estarían sometidas a todas las disposiciones estatutarias y especialmente, en lo que concierne a su amortización, a los artículos nueve y diez de los estatutos. Que dichas acciones serán asimiladas a las acciones que representan el capital actual y que gozarán de los mismos derechos y ventajas a partir del comienzo de su circulación. Que el Consejo de Administración recibirá la suscripción de las nuevas acciones a emitir; cobrará las entregas que se efectúen sobre estas acciones, y hará, personalmente, o por uno de sus miembros delegado especialmente con ese fin, la declaración de suscripción y de entrega. Además, llenará todas las formalidades necesarias para la regularización de este aumento de capital.

Como consecuencia de la decisión precitada, de la Asamblea General, y en virtud de las autorizaciones que se le acordaron, el Consejo de Administración recogió la suscripción de las dos mil acciones nuevas y recibió, de cada uno de los suscriptores, el cuarto del capital sobre cada una de las acciones suscriptas por él. Se han hecho constar esas entregas y suscripciones, en escritura autorizada por Me. Faroux, Escribano de París, el veintitrés de Enero de mil novecientos trece. En los términos de dicha escritura, el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "Agence Generale de Librairie et de Publications", declaró que las dos mil acciones nuevas de quinientos francos cada una que representan el aumento del capital en un millón de francos decidido por la Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de Enero de mil novecientos trece, arriba mencionada, han sido suscriptas por cinco personas y que cada suscriptor ha vertido el cuarto del monto de las acciones suscriptas por él. A dicha escritura se anexó un estado que contiene los nombres, apellidos, profesiones, calidades y domicilios de los suscriptores, el número de acciones suscriptas y el monto de las entregas efectuadas por cada suscriptor. El señor Presidente pone a disposición de los miembros de la Asamblea:

1.o La copia del acta precitada, recibida por Me. Faroux, Escribano de París, el veintitrés de Enero de mil novecientos trece, la cual contiene la declaración de suscripción y de entrega;

2.o Diversos documentos referentes a la suscripción y a las entregas;

3.o Un ejemplar legalizado y registrado del diario "Gazette du Palais" que contiene el aviso de la convocación.

En seguida el Presidente hace dar lectura a la Asamblea, de la escritura de declaración de suscripción y de entrega arriba enunciada, y de la lista anexa a aquella, y somete a la Asamblea esa declaración y los documentos en su apoyo. El señor Presidente pregunta en seguida si los miembros de la Asamblea tienen observaciones que presentar sobre los puntos de la orden del día, y sobre la exposición que acaba de hacerse. Después de cambiar opiniones y como nadie más solicita la palabra, el señor Presidente somete a votación las resoluciones siguientes a la orden del día.

Primera resolución: La Asamblea General, previa verificación, reconoce la autenticidad de la declaración hecha por el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada "Agence Generale de Librairie et de Publications", según escritura autorizada por Me. Faroux, Escribano de París, el veintitrés de Enero de mil novecientos trece, de la suscripción de las dos mil acciones nuevas de quinientos francos cada una, las cuales representan el aumento del capital en un millón de francos, decidido por la Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de Enero de mil novecientos trece y de la entrega de la cuarta parte efectuada en dinero efectivo sobre cada una de estas acciones, así como los documentos en apoyo de esta declaración. Por consiguiente, este aumento se ha realizado definitivamente, y el capital social que estaba determinado en quinientos mil francos se ha elevado a un millón quinientos mil francos. Previas prueba y contraprueba, ésta resolución es adoptada por unanimidad.

Segunda resolución: La Asamblea General decide que, como consecuencia del aumento de capital, que más arriba se hace constar, el artículo sexto de los estatutos debe ser modificado y reemplazado por el siguiente:

Artículo 6.o (nuevo texto). El capital social queda fijado en un millón quinientos mil francos y se dividirá en tres mil acciones de quinientos francos cada una, de las cuales: Quinientos mil francos forman el capital originario dividido en mil acciones de quinientos francos cada una enteramente amortizadas, todas suscriptas en dinero efectivo.

Y un millón de francos representan el aumento del capital como resultado de las resoluciones de las Asambleas generales extraordinarias de los días veintiuno y veintiocho de Enero de mil novecientos trece; dicho capital de aumento ha sido dividido en dos mil acciones de quinientos francos cada una, todas emitidas contra dinero en efectivo. Previas prueba y contraprueba, esta resolución es adoptada por unanimidad.

La presente deliberación y la del veintiuno de Enero de mil novecientos trece, así como la declaración de suscripción y de entrega, serán publicadas de acuerdo con la ley, y para hacer los registros y las publicaciones, se conceden las más amplias facultades al portador de una copia o de un extracto.

Agotada la orden del día, la sesión se levantó a mediodía. De todo cuanto antecede se levanta la presente acta que firman los miembros de la Mesa. — (Firmados en el libro de actas): El Presidente, Alberto Pra. —Los escrutadores, Meyer-Warnod.—Binger. —El Secretario, Krafft. — Por copia certificada conforme en el registro. — Un Administrador, Binger. — Un Administrador, Krafft. — Este anexo lleva las notas siguientes: 1.o Certificada auténtica por el señor Pra y anexada al original de un acta en que se hace constar la protocolización hecha por el infrascripto Me. Faroux, Escribano de París, el treinta de Enero de mil novecientos trece.—(Firmado): Alberto Pra. —Andrés Faroux, Escribano. 2.o Registrada en París, duodécima Escribanía, el tres de Febrero de mil novecientos trece. Volumen 826. Folio 54. Casilla 6. Recibido: dos mil quinientos francos. — (Firmado): Blondel. —Es copia (firmado): Andrés Faroux. — Al margen se lee: Copia expedida en ocho fojas sin llamadas ni raspaduras. — (Firmado): Andrés Faroux. — Hay un sello que dice: "Andrés Faroux. Escribano de París. Corte de Apelaciones".

Visto por mí, Me. Collart, Juez, para la legalización de la firma del señor Faroux, por impedimento del señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia del Sena. — París, 30 de Mayo de 1923. — (Firmado): Collart. — Hay un sello que dice: "Tribunal de Primera Instancia del Sena".

Visto para legalización de la firma que antecede del señor Collart. — París, 31 de Mayo de 1923. — Por delegación del Guardasellos Ministro de Justicia. Por el Subdirector (firmado): Baschet. — Hay un sello que dice: "Ministerio de Justicia".

Hay un sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores. República Francesa". El Ministro de Relaciones Exteriores certifica la autenticidad de la firma del señor Baschet. — París, 1.o de Junio de 1923. — Por el Ministro. Por el Jefe de Sección delegado (firmado): R. Eymery. — Hay un sello que dice: "Agente-Contador de Relaciones Exteriores. — 1.o de Junio de 1923. — Recibido 4 francos. Recibo número 909".

Sigue la legalización de la firma del señor R. Eymery, autorizada por el señor Canciller del Consulado de la República del Uruguay en Francia.

La infrascripta, Traductora Diplomada, declara que lo que antecede es traducción fiel del documento anexo y de esta versión al castellano deja copia en su Registro con el número 2829.—Montevideo, 7 de Setiembre de 1923. — Esperanza de Sierra.

Traducción número 2830: Hay un sello que dice: "(Andrés) Andrés Faroux, Escribano, 76209".

Mayo 9 de 1914. — Declaración de suscripción y de entrega del aumento del capital social de la Sociedad Anónima "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de librería y de publicaciones): Por ante el infrascripto Me. Andrés Faroux, Escribano de París, comparecen:

1.o El señor (Albert) Alberto Pra, propietario, domiciliado en París, calle de Courcelles número 45;

2.o El señor Willem Karel Binger, editor, domiciliado en París, Boulevard de la Tour Maubourg número 96;

3.o El señor (Guillaume Edouard) Guillermo E. Krafft, propietario, domiciliado en París, Boulevard Saint Michel número 22, los únicos miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad "Agence Generale de librairie et de publications", Sociedad Anónima con un capital originario de quinientos mil francos, con sede en París, calle de Lille número 7, y cuyos estatutos fueron establecidos en escritura autorizada por el infrascripto Escribano Me. Foroux, el cinco de Octubre de mil novecientos doce.

Dicha Sociedad quedó definitivamente constituída como consecuencia de la declaración de suscripción del capital social en dinero efectivo y de la entrega de la cuarta parte de dicho capital, hecho por el fundador, según escritura autorizada por el precitado Me. Faroux el siete de Octubre de mil novecientos doce, y de la Asamblea General constitutiva de accionistas celebrada el once de Octubre de mil novecientos doce, y de la cual se protocolizó una copia entre las escrituras del mencionado Me. Faroux, el quince del mismo mes de Octubre. Todo

ello fué publicado de acuerdo con la ley, según así resulta de las piezas de publicación inscriptas en el protocolo de dicho Me. Faroux mediante escritura autorizada por él el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El capital social de dicha Sociedad, ha sido llevado a la suma de un millón quinientos mil francos, según resulta:

1.o De la declaración de suscripción del nuevo capital social y de la entrega del cuarto de este capital, hecha por los miembros del Consejo de Administración de dicha Sociedad, según escritura autorizada por Me. Faroux, infrascripto Escribano, el veintitrés de Enero de mil novecientos trece; a dicha declaración se anexó la lista de suscripción y de entrega de dicho capital nuevo. Ese aumento de capital fué autorizado por una Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada en la sede social, el veintiuno de Enero de mil novecientos trece; y

2.o De una Asamblea General Extraordinaria de accionistas y de nuevos suscriptores de dicha Sociedad, celebrada en la sede social el veintiocho de Enero de mil novecientos trece, la cual reconoció, previa verificación, la autenticidad de la declaración de suscripción y la entrega del nuevo capital social; una copia del acta de dicha Asamblea fué protocolizada por el infrascripto Me. Faroux, mediante escritura autorizada por él el treinta de Enero de mil novecientos trece. Todo ello fué publicado de acuerdo con la ley, según resulta de las piezas depositadas en poder de Me. Faroux, abajo firmado, según escritura de treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece.

Los comparecientes, por medio de la presente, entregan al infrascripto Escribano, y le solicitan que la inscriba en su protocolo con fecha de hoy, para que puedan expedirse copias y extractos donde, cuando y a quien corresponda, una copia en papel sellado, expedida y firmada por los comparecientes, del acta de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad "Agence Generale de Librairie et de Publications" celebrada en la sede social el primero de Mayo de mil novecintos catorce.

De dicha acta se deduce que la Asamblea General en cuestión resolvió por unanimidad:

1.o Que el capital de esta Sociedad, que es actualmente de un millón quinientos mil francos, sea aumentado en un millón quinientos mil francos, por la emisión a la par de tres mil acciones nuevas con un valor nominal de quinientos francos cada una, cuyo importe se pagará: un cuarto, o sea ciento veinticinco francos, en el momento de la suscripción y los tres cuartos restantes, o sea trescientos setenta y cinco francos, en las fechas y en las proporciones que el Consejo de Administración determine. Dicho Consejo de Administración fué autorizado a recaudar. la suscripción de las nuevas acciones a emitir, para recibir las entregas que se efectúen sobre estas acciones, y para llenar todas las formalidades necesarias para la regularización de este aumento de capital:

2.o Que, bajo la condición suspensiva de la realización definitiva del aumento del capital social, votado como acaba de expresarse, los artículos seis y ocho de los estatutos, serán, en adelante, redactados como sigue:

Artículo 6.o (nuevo texto): "El capital social se fija en tres millones de francos y se divide en seis mil acciones de quinientos francos cada una de las cuales:

Quinientos mil francos forman el capital originario dividido en mil acciones de quinientos francos cada una ,todas suscritas en dinero efectivo y enteramente amortizadas.

Un millón de francos representa el aumento del capital como resultado de las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas celebradas el veintiuno y el veintiocho de Enero de mil novecientos trece. Dicho capital de aumento fué dividido en dos mil acciones de quinientos francos cada una ,todas emitidas contra dinero efectivo y enteramente amortizadas.

Y un millón quinientos mil francos representan el aumento del capital, como resultado de las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias del primero de Mayo y del diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce. Ese capital que representa el aumento, ha sido dividido en tres mil acciones de quinientos francos cada una, todas emitidas contra dinero efectivo.

Artículo 8.o (Nuevo texto): "El monto de las acciones a suscribir contra dinero efectivo, que se creen en lo sucesivo de acuerdo con el artículo 7.o, será pagadero, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General, sea íntegramente. en el momento de suscripción,, sea un cuarto, por lo menos, en el momento de suscribirse, y el excedente en las fechas y en las proporciones que el Consejo de Administración determine".

Esta copia, que no está aún registrada, pero que se hará registrar al mismo tiempo que la presente, queda anexada a ésta, previa anotación, y después de haber sido certificada auténtica y firmada "ne varietur" por los comparecientes.

Declaración de suscripción y de entrega: Inmediatamente, y siempre por medio de la presente, los comparecientes le declaran al infrascripto Escribano:

1.o Que las tres mil acciones de quinientos francos cada una de dicha Sociedad "Agence Generale de Librairie et de Publications", que representan el aumento del capital en un millón quinientos mil francos, decidido por la deliberación más arriba enunciada, han sido íntegramente suscriptas por cuatro personas.

2.o Que cada suscriptor ha entregado, en dinero efectivo, una suma igual al cuarto del monto de las acciones suscriptas por él, o sea, en total, trescientos setenta y cinco mil francos que han sido depositados en poder de los señores Offro Guiard y Compañía, banqueros de París, calle del Faubourg Poissonniere número 60. En apoyo de sus declaraciones, los comparecientes presentan al infrascripto Escribano un estado que contiene los nombres, apellidos, calidades y domicilios de los suscriptores, el número el monto de las acciones suscriptas el monto de las entregas efectuadas por cada uno de ellos. Dicho estado, certificado auténtico verdadero, y firmado "ne varietur" por los comparecientes, escrito en una hoja de papel sellado de sesenta centésimos, sin ninguna llamada ni palabra tachada, queda anexado a la presente, previa nota de anexión escrita en su texto por el infrascripto Escribano. El mencionado estado, que aún no ha sido registrado, lo será al mismo tiempo que la presente.

Publicación: Se conceden las más amplias facultades al portador de una copia o de un extracto de la presente, para que la haga publicar y conocer.

Mención: Se permite mencionar la presente donde sea necesario. De todo lo cual doy fe. Otorgada y autorizada en París, Bulevard Saint Michel número 22, en el domicilio del señor Krafft, el nueve de Mayo del año mil novecientos catorce. Previa lectura hecha de ella, los comparecientes firman con el Escribano. Siguen las firmas. Enseguida se encuentra la nota siguiente: Registrada en París, duodécima Escribanía, el trece de Mayo de mil novecientos catorce. Volumen 836. Folio 15. Casilla 5. Recibido: tres francos setenta y cinco céntimos. (Firmado): Blondel.

I

Tenor de los anexos

Copia extraída del Libro de Actas de las Asambleas Generales de la "Agence Generale de Librairie et de Publications". Sociedad Anónima, con un capital de un millón quinientos mil francos, con sede en París, calle de Lille número 7. — Asamblea General Extraordinaria del primero de Mayo del año mil novecientos catorce. El día viernes primero de Mayo de mil novecientos catorce, a las diez y media de la mañana, los señores accionistas de la "Agence Generale de Librairie et de Publications", Sociedad Anónima, con un capital de un millón quinientos mil francos, dividido en tres mil acciones de quinientos francos cada una, con sede en París, calle de Lille número 7, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, en París, en la sede social arriba indicada, previa convocatoria que les hizo el Consejo de Administración para asistir a esta reunión, mediante aviso inserto en el diario de anuncios legales que se publica en París bajo el título de "Affiches Parisiennes", en su número del sábado diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce. Se levantó una hoja de presencia que firmaron los accionistas asistentes a la reunión. La Asamblea procedió a la designación de su Mesa.

El señor Pra ocupa el sillón presidencial, como Presidente del Consejo de Administración.

Los señores Binger y Toussaint, los dos accionistas más fuertes, tanto en su nombre como en su calidad de mandatarios presentes a este acto, son nombrados escrutadores, cargo que aceptan.

El señor Meyer-Warnod es designado Secretario.

El señor Presidente hace constar, por lo que se deduce de la hoja de presencia certificada auténtica por los miembros de la Mesa, que están presentes o representados seis accionistas que poseen dos mil ochocientas setenta y cinco acciones. Reuniendo la Asamblea en esa forma, más de los tres cuartos del capital social, se le declara regularmente constituída.

El señor Presidente expone que la Asamblea se ha reunido a los efectos de deliberar sobre la orden del día siguiente:

Aumento del capital social; fijación de las condiciones de la emisión, y autorizaciones que deben concederse al Consejo de Administración, con ese fin.

Por consiguiente, y bajo condición suspensiva, modificaciones a los estatutos, especialmente a los artículos seis y ocho.

El señor Presidente pone a disposición de los miembros de la Asamblea un ejemplar legalizado y registrado del diario que contiene el aviso de la convocación.

Enseguida el señor Presidente hace dar lectura al informe del Consejo de Administración.

Terminada esta lectura y previo cambio de explicaciones entre los miembros de la Asamblea, sobre la medida propuesta, como nadie más solicita la palabra, el señor Presidente pone a votación las resoluciones siguientes a la orden del día:

Primera resolución: La Asamblea General, después de haber oído la lectura del informe del Consejo de Administración, aprueba este informe en todas sus partes y decide que el capital social que es actualmente de un millón quinientos mil francos, sea aumentado en un millón quinientos mil francos, por la emisión, a la par, de tres mil acciones nuevas con un valor nominal de quinientos francos cada una, y que, por consiguiente, ese capital sea llevado a tres millones de francos.

El monto de las acciones nuevas será pagadero en la forma siguiente:

Un cuarto, o sea ciento veinticinco francos, en el momento de la suscripción.

Y los tres cuartos de excedente, o sea trescientos setenta y cinco francos, en las fechas y en las proporciones que el Consejo da Administración determine.

Estas acciones nuevas quedarán sometidas a todas las disposiciones estatutarias y especialmente en lo que concierne a su liberación, a los artículos nueve y diez de los estatutos. Quedarán asimiladas a las acciones que representan el capital actual y gozarán de los mismos derechos y beneficios, a partir del comienzo de su circulación.

El Consejo de Administración recogerá la suscripción de las nuevas acciones a emitir; recibirá las entregas que se efectúen sobre estas acciones; hará, sea personalmente, sea por intermedio de uno de sus miembros a quien delegará especialmente con ese fin, la declaración de suscripción y de entrega, y llenará todas las formalidades necesarias para la regularización de este aumento de capital.

Inmediatamente se convocará a Asamblea General a todos los accionistas antiguos y nuevos con el objeto de verificar y reconocer la autenticidad de la declaración de suscripción y de entrega, referente a dicho aumento de capital; y para que dicha Asamblea pueda hacer constar que han sido definitivamente realizados este aumento del capital y las modificaciones a los estatutos que son su consecuencia. Previas prueba y contraprueba, esta resolución es adoptada por unanimidad.

Segunda resolución: La Asamblea General resuelve, bajo la condición suspensiva de la realización definitiva del aumento del capital social votado en los términos de la primera resolución que precede, que los artículos seis y ocho de los estatutos sean de ahora en adelante redactados así:

Artículo 6.o (Nuevo texto): "Se fija en tres millones de francos el capital social que se dividirá en seis mil acciones de quinientos francos cada una, de las cuales:

Quinientos mil francos forman el capital originario dividido en mil acciones de quinientos francos cada una, todas suscriptas en dinero efectivo y enteramente amortizadas;

Un millón de francos representan el aumento de capital como resultado de las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas celebradas el veintiuno y el veintiocho de Enero de mil novecientos trece, el cual capital de aumento fué dividido en dos mil acciones de quinientos francos cada una, todas emitidas contra dinero efectivo y enteramente amortizadas;

Y un millón quinientos mil francos representan el aumento del capital resultante de las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el primero de Mayo y el diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, el cual capital de aumento fué dividido en tres mil acciones de quinientos francos cada una, todas emitidas contra dinero efectivo."

Artículo 8.o (Nuevo texto): "El monto de las acciones a suscribir contra dinero efectivo que pudieran crearse en lo sucesivo, según el artículo 7.o, se pagarán de acuerdo con la resolución tomada por la Asamblea General, ya sea íntegramente, en el momento de la suscripción, ya sea un cuarto, por lo menos, en el acto de la suscripción y el excedente en las fechas y en las proporciones que determinará el Consejo de Administración."

El señor Presidente pone a votación, sucesivamente, cada uno de los párrafos de esta resolución que, previas prueba y contraprueba, es adoptado por unanimidad.

Pone enseguida a votación la misma resolución en conjunto, que, a su turno, y previas prueba y contraprueba, es igualmente aceptada por unanimidd.

Agotada la orden del día, la sesión se levantó a las once horas y media. De todo lo cual se extiende la presente acta que, previa lectura, es firmada por los miembros de la Mesa. (Firmados en el Registro): El Presidente, Pra. — Los escrutadores, Binger y Toussaint. — El Secretario, Meyer-Warnod. Es copia fiel certificada. — El Presidente del Consejo de Administración (firmado): Pra. — Un Administrador, Binger. —Un Administrador, Krafft. Este anexo lleva las notas siguientes:

1.o Firmada "ne varietur" por las partes y anexada al original de una escritura de declaración de suscripción y de entrega de aumento de capital, autorizada por el in-

frascripto Me. Faroux, Escribano de París, el nueve de Mayo de mil novecientos catorce. — Siguen las firmas. — 2.o Registrado en París, duodécima Escribanía, el trece de Mayo de mil novecientos catorce. Volumen 836. Folio 15. Casilla 5. Recibido: tres francos setenta y cinco céntesimos. (Firmado): Blondel.

II

"Agence Generale de Librairie et de Publications", Sociedad Anónima, con un capital de un millón quinientos mil francos. Sede social: calle de Lille número 7, París.

Lista de los suscriptores de las tres mil acciones nuevas con un valor nominal de quinientos francos cada una, que representan el aumento del capital en un millón quinientos mil francos, decidido por la Asamblea General Extraordinaria del primero de Mayo de mil novecientos catorce y Estado de las entregas efectuadas por cada uno de ellos:

ESTADO DE LAS ENTREGAS EFECTUADAS POR CADA UNO DE ELLOS

Números de orden	Nombres, apellidos, calidades y domicilios de los suscriptores	Número de acciones suscritas	Importe total de las acciones suscritas	Entregas efectuadas 125 f. por acción
1	Krafft Guillermo Eduardo, propietario, Bd. Saint Michel, 22, París.	1.700	850.000	212.500
2	Pra Alberto, propietario, calle de Courcelles 45, París	900	450.000	112.500
3	Toussaint Edmundo, propietario, calle des Saussaies 13, París	300	150.000	37.500
4	Meyer-Warnod Federico, propietario, calle de Miromesnil 47, París.	100	50.000	12.500
	Total..............	3.000	1.500.000	375.000

Se certifica su autenticidad. (Firmado): Alberto Pra.

Se certifica su autenticidad: (Firmado): Binger.

Se certifica su autenticidad: (Firmado): Krafft.

Este anexo lleva las notas siguientes:

1.o Firmado "ne varietur" por las partes y anexado al original de una escritura de declaración de suscripción y de entrega de aumento de capital, autorizada por el infrascripto Me. Faroux, Escribano de París, el nueve de Mayo de mil novecientos catorce. — Siguen las firmas. — 2.o Registrado en París, duodécima Escribanía, el trece de Mayo de mil novecientos catorce. Volumen 836. Folio 15. Casilla 5. — Recibido: tres francos setenta y cinco céntimos. (Firmado): Blondel. Es copia. (Firmado): Andrés Faroux. — Al margen se lee: "Es copia expedida en once fojas y media sin llamadas ni raspaduras. (Firmado): Andrés Faroux". Hay un sello que dice: "Andrés Faroux, Escribano de París. Corte de Apelaciones."

Visto por mí, Me. Collart, Juez, para la legalización de la firma del señor Faroux, por impedimento del señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia del Sena. — París, 30 de Mayo de 1923. — (Firmado): Collart. Hay un sello que dice: "Tribunal de Primera Instancia del Sena".

Visto, para la legalización de la firma que antecede, del señor Collart. — París, 31 de Mayo de 1923. — Por delegación del Guardasellos Ministro de Justicia. — Por el Subdirector (firmado): Baschet. — Hay un sello que dice: "Ministerio de Justicia".

Hay un sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores". El Ministro de Relaciones Exteriores certifica la autenticidad de la firma del señor Baschet. — París, 1.o de Junio de 1923. — Por el Ministro. Por el Jefe de Sección delegado (firmado): R. Eymery. — Hay un sello que dice: "Agente Contador de Relaciones Exteriores. — 1.o de Junio de 1923. — Recibido: 4 francos. Recibo número 909".

Sigue la legalización de la firma del señor A. Eymery, autorizada por el señor Canciller del Consulado de la República del Uruguay en Francia.

La infrascripta, Traductora Diplomada, declara que lo que antecede es traducción fiel del documento anexo, y de esta versión al castellano deja copia en su Registro con el número 2830. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1923. — Esperanza de Sierra, Traductora Diplomada.

Traducción número 2831: Hay un sello que dice: "Me. (André) Andrés Faroux. Escribano. 76207".

28 de Mayo de 1914. — Protocolización de la deliberación que hizo definitivo el aumento del capital de la Sociedad Anónima "Agence Generale de Librairie et de Publications": Por ante el infrascripto Me. Andrés Faroux, compareció: El señor (Albert) Alberto Pra, propietario, domiciliado en París, calle de Courcelles número 45, quien actúa en calidad de Presidente del Consejo de Administración y de la Sociedad Anónima denominada "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y de Publicaciones) con sede en París, calle de Lille número 7, cuyos estatutos fueron establecidos según escritura autorizada por Me. Faroux, infrascripto Escribano, el cinco de Octubre de mil novecientos doce, con un capital originario de quinientos mil francos, llevado después a un millón quinientos mil francos, por haberlo decidido así la Asamblea General Extraordinaria en su deliberación fecha primero de Mayo de mil novecientos catorce, de que más adelante se hablará. El compareciente, por medio de la presente, deposita en manos del infrascripto Escribano Me. Faroux y le pide que la protocolice entre sus escrituras con fecha de hoy, a fin de que puedan expedirse de ella toda clase de extractos y copias donde, cuando y a quien corresponda, una copia escrita en papel sellado, certificada conforme por dos administradores, del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y nuevos suscriptores de las acciones de dicha Sociedad, celebrada en la sede social el diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, en la cual: 1.o La Asamblea reconoció la autenticidad de la declaración de suscripción de tres mil acciones nuevas de quinientos francos cada una, que representan el aumento del capital en un millón quinientos mil francos resuelto por deliberación de la Asamblea General Extraordinaria con fecha primero de Mayo de mil novecientos catorce. Una copia de dicha resolución queda anexada a la escritura original de declaración de aumento de este capital, autorizada por Me. Faroux, abajo firmado, el nueve del mismo mes. Reconoció, además, el depósito hecho en dinero efectivo, de un cuarto sobre cada una de esas acciones y como consecuencia de ello hizo constar que este aumento de capital era definitivo. — 2.o Dicha Asamblea comprobó también que, como consecuencia de la realización definitiva del aumento del capital, las modificaciones a los artículos seis y ocho de los estatutos, votados bajo condiciones suspensivas por la Asambea General Extraordinaria del primero de Mayo de mil novecientos catorce eran definitivas. La copia de que se trata, sin registrar aún, pero que lo será al mismo tiempo que la presente, queda anexada a ésta, después de haber sido certificada verdadera por el compareciente y provista de una nota de anexión por el infrascripto Escribano. Se conceden toda clase de facultades al portador de una copia o de un extracto de la presente y de la pieza anexa, para efectuar su publicación. Se consiente también hacer mención de ella en todas partes donde sea necesario. De todo lo cual doy fe. Otorgada y autorizada en París, calle Du Louvre número 5, en el estudio del infrascripto Escribano Me. Faroux, el veintiocho de Mayo del año mil novecientos catorce. Previa lectura de ésta, el compareciente la firma con el Escribano. — (Firmado): Alberto Pra. — Andrés Faroux, Escribano. — Enseguida se encuentra la nota siguiente: "Registrada en París, duodécima Escribanía, el veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce. Volumen 836. Folio 51. Casilla 15. Recibido: tres francos setenta y cinco céntimos. (Firmado): Blondel.

Anexo

Acta de la Asamblea Extraordinaria del diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce. El lunes diez y ocho de Mayo del año mil novecientos catorce a las once y media de la mañana, los señores accionistas propietarios de acciones antiguas y suscriptores de las acciones nuevas de que más adelante se hablará, de la Agencia General de Librería y de Publicaciones, Sociedad Anónima, con un capital fijado actualmente en un millón quinientos mil francos y dividido en tres mil acciones de quinientos francos cada una, con sede en París calle de Lille número 7, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en París, en la sede social más arriba expresada, previa convocatoria que, para asistir a la presente reunión, publicó el Consejo de Administración en un diario de avisos legales que aparece en París bajo el título de "Affiches Parisiennes", en su número del miércoles trece de Mayo de mil novecientos catorce. Se redactó una hoja de presencia que fué firmada por los accionistas asistentes a la reunión. La Asamblea procedió a la designación de su Mesa. El señor Pra ocupa el sillón presidencial como Presidente del Consejo de Administración. Los señores Toussaint y Binger, los dos accionistas más fuertes, tanto en sus nombres como en su calidad de mandatarios, presentes y aceptantes, son designados escrutadores. — El señor Krafft es designado Secretario. — El señor Presidente comprueba, por lo que se establece en la hoja de presencia, certificada auténtica por los miembros de la Mesa, que se encuentran presentes o representados regularmente, seis accionistas que poseen dos mil ochocientas setenta y cinco acciones antiguas y que han suscripto tres mil acciones nuevas. Reuniendo así la Asamblea más de la mitad del capital social antiguo y nuevo, se les declara regularmente constituída. El señor Presidente recuerda que la presente Asamblea ha sido convocada con el fin de:

Verificar y reconocer la autenticidad de la declaración hecha por el Consejo de Administración, según escritura autorizada por Me. Faroux, Escribano de París, el nueve de Mayo de mil novecientos catorce, referente a la suscripción de las tres mil acciones nuevas con un valor nominal de quinientos francos cada una, que representan el aumento del capital en un millón quinientos mil francos, decidido por la Asamblea General Extraordinaria del primero de Mayo de mil novecientos catorce y a la entrega del cuarto efectuada en dinero efectivo sobre cada una de esas acciones.

Por consiguiente, esta Asamblea deberá hacer constar la realización definitiva de este aumento de capital, así como las modificaciones a los artículos seis y ocho de los estatutos, votadas bajo condición suspensiva por la Asamblea General Extraordinaria del primero de Mayo de mil novecientos catorce.

El señor Presidente expone enseguida lo siguiente: En los términos de una deliberación tomada el primero de Mayo de mil novecientos catorce, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas decidió:

Que el capital de la Sociedad, que es actualmente de un millón quinientos mil francos, sería aumentado en un millón quinientos mil francos por la emisión a la par de tres mil acciones nuevas, con un valor nominal de quinientos francos cada una, y que, por consiguiente, este capital será llevado a tres millones de francos. Que el monto de las acciones nuevas será pagadero así: un cuarto, o sea ciento veinticinco francos, en el momento de la suscripción, y los tres cuartos, o sea trescientos setenta y cinco francos, en las fechas y en las proporciones que fije el Consejo de Administración. Que estas acciones nuevas estarán sometidas a todas las disposiciones estatutarias y especialmente en lo que concierne a su amortización, a los artículos nueve y diez de los estatutos. Que dichas acciones serán asimiladas a las acciones que representan el capital actual y que gozarán de los mismos derechos y ventajas a partir del comienzo de su circulación. Que el Consejo de Administración recogerá la suscripción de las nuevas acciones a emitir, recibirá las entregas sobre esta acciones, hará, sea personalmente, sea por intermedio de uno de sus miembros a quien delegará especialmente con ese fin, la declaración de suscripción y de entrega, y llenará todas las formalidades necesarias para la regularización de ese aumento de capital. Como consecuencia de la decisión precedente y en virtud de las autorizaciones que se le habían concedido, el Consejo de Administración ha recogido la suscripción de las tres mil acciones nuevas y ha recibido de cada uno de los suscriptores el cuarto del capital nominal de cada una de las acciones por él suscriptas. Estas suscripciones y entregas se han hecho constar por medio de escritura autorizada por Me. Faroux, Escribano de París, el nueve de Mayo de mil novecientos catorce. En los términos de esa escritura, el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada "Agence Generale de Librairie et de Publications" ha declarado que las tres mil acciones nuevas de quinientos francos cada una que representan el aumento del capital en un millón quinientos mil francos, decidido por la Asamblea General Extraordinaria del primero de Mayo de mil novecientos catorce arriba enunciada, han sido suscriptas por cuatro personas, y que cada suscriptor ha vertido el cuarto del monto de las acciones suscriptas por él. A dicha escritura se anexó un estado que contiene los nombres, apellidos, profesiones y calidades y domicilios de los suscriptores, el número de acciones suscriptas y el monto de las entregas efectuadas por cada suscriptor.

El señor Presidente pone a disposición de los miembros de la Asamblea:

1.o La copia de la escritura precitada autorizada por Me. Faroux, Escribano de París, el nueve de Mayo de mil novecientos catorce, la cual contiene la declaración de suscripción y de entrega;

2.o Diversas piezas relativas a la suscripción y a las entregas;

3.o Un ejemplar legalizado y registrado, del diario denominado "Affiches Parisiennes", que contiene el aviso de convocación. Enseguida el señor Presidente hace dar lectura a la Asamblea, de la escritura de declaración de suscripción y de entrega arriba enunciada, y de la lista anexa a aquélla, y somete a la decisión de la Asamblea esta declaración y las piezas que la apoyan. El señor Presidente pregunta enseguida si

los miembros de la Asamblea tienen observaciones que hacer respecto a lo que figura en la orden del día y sobre la exposición que acaba de hacer. Previo cambio de opiniones, y como nadie más solicita la palabra, el Presidente pone a votación las resoluciones siguientes a la orden del día.

Primera resolución: La Asamblea General, previa verificación, reconoce la autenticidad de la declaración hecha por el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada "Agence Generale de Librairie et de Publications", según escritura autorizada por Me. Faroux, Escribano de París, el nueve de Mayo de mil novecientos catorce, de la suscripción de las tres mil acciones nuevas de quinientos francos cada una que representan el aumento del capital en un millón quinientos mil francos, decidido por la Asamblea General Extraordinaria del primero de Mayo de mil novecientos catorce, y de la entrega del cuarto efectuada en dinero efectivo sobre cada una de esas acciones, así como las piezas que apoyan esa declaración. Por consiguiente, la Asamblea General hace constar que este aumento del capital se ha realizado definitivamente y que el capital social, que era de un millón quinientos mil francos, se ha elevado a tres millones de francos. Previas prueba y contraprueba, esta resolución es adoptada por unanimidad.

Segunda resolución: La Asamblea General comprueba que, como consecuencia del aumento del capital, las modificaciones a los artículos seis y ocho de los estatutos votados bajo condiciones suspensivas por la Asamblea General Extraordinaria del primero de Mayo de mil novecientos catorce, deben considerarse definitivas, y que, por consiguiente, dichos artículos seis y ocho de los estatutos estarán, de ahora en adelante, redactados en esta forma:

Artículo 6.o (Nuevo texto): "El capital social queda fijado en tres millones de francos y dividido en seis mil acciones de quinientos francos, cada una de las cuales:

Quinientos mil francos forman el capital original, dividido en mil acciones de quinientos francos cada una, todas suscriptas en dinero efectivo y enteramente amortizadas;

Un millón representan el aumento de capital como resultado de las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias de los accionistas, celebradas el veintiuno y el veintiocho de Enero de mil novecientos trece, el cual capital de aumento fué dividido en dos mil acciones de quinientos francos cada una, todas contra dinero efectivo y enteramente amortizadas;

Y un millón quinientos mil francos representan el aumento de capital como resultado de las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias de los días primero y diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, el cual capital de aumento fué dividido en tres mil acciones de quinientos franco cada una, todas emitidas contra dinero en efectivo.

Artículo 8.o (Nuevo texto): "El monto de las acciones a suscribir contra dinero efectivo, que podrían ser creadas en lo sucesivo, de acuerdo con el artículo séptimo será pagadero, según la resolución tomada por la Asamblea General, ya sea íntegramente, en el momento de la suscripción, ya sea un cuarto, por lo menos, al suscribirse y el excedente en las fechas y en las proporciones que determine el Consejo de Administración. El señor Presidente pone sucesivamente a votación cada uno de los párrafos de esta resolución que, previas prueba y contraprueba, es adoptada por unanimidad. La presente deliberación, así como la del primero de Mayo de mil novecientos catorce y la declaración de suscripción y de entrega, serán publicadas de acuerdo con la ley, y para hacer todos los registros y las publicaciones necesarios se conceden toda clase de facultades al portador de una copia o de un extracto de ellas.

Agotada que fué la orden del día, la sesión se levantó a las doce horas.

De todo lo cual se extiende la presente acta, que es firmada por los miembros de la Mesa. Es copia fiel. — Una Administrador (firmado): Binger. — Es copia fiel. — Un Administrador (firmado): Krafft. — Enseguida se encuentran las notas siguientes: 1.o Certificada auténtica por el señor Pra y anexada a una escritura en original, en la que se hace constar la protocolización efectuada por Me. Faroux, Escribano de París, infrascripto, el veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce. — (Firmado): Alberto Pra. — Andrés Faroux, Escribano; 2.o Registrado en París, duodécima Escribanía, el veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce. Volumen 836. Folio 51. Casilla 15. Recibido: tres mil setecientos cincuenta francos. (Firmado): Blondel. — Es copia (firmado): Andrés Faroux. — Al margen se lee: "Es copia expedida en ocho fojas sin llamadas ni raspaduras. (Firmado): Andrés Faroux".

Visto por mí, Collart, Juez, para la legalización de la firma de Me. Faroux, por impedimento del señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia del Sena. — París, 30 de Mayo de 1923. — (Firmado): Collart. —Hay un sello que dice: "Tribunal de Primera Instancia del Sena".

Visto para la legalización de la firma del señor Collart, que antecede. — París, 31 de Mayo de 1923. — Por delegación del Guardasellos Ministro de Justicia. Por el Subdirector (firmado): Baschet. — Hay un sello que dice: "Ministerio de Justicia".

Hay un sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores". — El Ministro de Relaciones Exteriores certifica la autenticidad de la firma del señor Baschet. — París, 1.o de Junio de 1923. — Por el Ministro. Por el Jefe de Secciones delegado (firmado): R. Eymery. — Hay un sello que dice: "Agente Contador de Relaciones Exteriores. — 1.o de Junio de 1923. — Recibido: 4 francos. Recibo número 909".

Sigue la legalización de la firma del señor R. Eymery, autorizada por el señor Canciller del Consulado de la República del Uruguay en Francia.

La infrascripta, Traductora Diplomada, declara que lo que antecede es traducción fiel del documento anexo, y de esta versión al castellano deja copia en su Registro con el número 2831. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1923. — Esperanza de Sierra, Traductora Diplomada.

Traducción número 2862: Hay un sello que dice: "Me. (André) Andrés Faroux. Escribano. 78294".

Cinco de Setiembre de 1923. — Acta de deliberación del Consejo de Administración de la "Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y de Publicaciones). — Creación de un sucursal en Montevideo. Hoy miércoles cinco de Setiembre del año mil novecientos veintitrés, a las quince horas y treinta minutos, en París, calle de Lille número 7, en la sede de la "Agence Generale de Librairie et de Publications", y por ante el infrascripto Me. Andrés Faroux, Escribano de París, comparecen:

1.o El señor (Louis Edmond) Luis Edmundo Fouret, Administrador de Sociedades, domiciliado en París, avenida del "Bois de Boulogne" número 58;

2.o El señor Willem Karel Binger, editor, domiciliado en París, Boulevard "Emile Augier" número 36;

3.o La señora Hynda Coats, Administradora de Sociedades, esposa del señor (Eugene) Eugenio Delessale, Secretario General de la Librería Hachette, con el cual aquélla está domiciliada en París, Plaza Moncey número 7. — La señora Delesalle está casada bajo el régimen de la separación de bienes, de acuerdo con su capitulación matrimonial recibida por Me. Barthe, Escribano de París, el diez de Julio de mil novecientos veintidós. — El señor Fouret actúa en calidad de Presidente y el señor Binger y la señora Delessalle, actúan en calidad de miembros del Consejo de Administración de la "Agence Generale de Librairie et de Publications", Sociedad Anónima, con un capital actual de seis millones de francos, con sede social en París, calle de Lille número 7. — Dicha Sociedad, cuyos estatutos fueron redactados de acuerdo con una escritura autorizada por Me. Faroux, infrascripto Escribano, el cinco de Octubre de mil novecientos doce, fué constituída definitivamente en los términos: 1.o de una escritura autorizada por Me. Faroux el siete de Octubre de mil novecientos doce, la cual contiene la declaración de suscripción y entrega; y 2.o De la Asamblea General constitutiva celebrada en París el once de Octubre de mil novecientos doce, una copia de la cual fué protocolizada entre las escrituras del mencionado Me. Faroux, Escribano, el quince del mismo mes de Octubre. Todo ello publicado de acuerdo con la ley, según se comprueba por las piezas de publicación depositadas entre las escrituras del insfrascripto Escribano Me. Faroux, mediante escritura recibida por él, el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

Los comparecientes declaran que el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima llamada "Agence Generale de Librairie et de Publications", se compone actualmente de cinco miembros. Que estos cinco miembros fueron invitados por su Presidente, con el fin de reunirse hoy a esta hora y en este lugar, para deliberar sobre la creación de sucursales en la República del Uruguay. Que dos de los miembros del Consejo de Administración excusaron su inasistencia. Que de acuerdo con el artículo veintitrés de los estatutos, para la validez de las deliberaciones es necesaria la presencia de la mitad de los miembros del Consejo, y que, según el artículo veintiséis de los estatutos, el Consejo puede delegar las facultades que juzgue necesarias, en la persona que le parezca conveniente. Que los comparecientes están, pues, en número suficiente, y tienen facultades para deliberar legalmente. Por consiguiente, piden al infrascripto Escribano, Me. Faroux, que levante acta auténtica de la deliberación del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima llamada "Agence Generale de Librairie et de Publications". Previa lectura de la presente, la firman en este lugar. Siguen las firmas.

Los comparecientes, así reunidos en Consejo de Administración, deliberan en la forma siguiente:

El señor Presidente, previas algunas explicaciones proporcionadas y cambiadas sobre los puntos de la orden del día, pone a votación las resoluciones siguientes:

Primera resolución: El Consejo, ajustándose al artículo veinticinco de los estatutos, decide la creación de una sucursal en Montevideo (República del Uruguay).

Segunda resolución: El Consejo fija en cien mil pesos oro uruguayo, el capital afectado a la explotación de esa sucursal.

Estas dos resoluciones son adoptadas por unanimidad.

Clausura: De todo cuanto antecede, se levanta la presente acta, en el lugar más arriba indicado, en los día, mes y año susodichos. Previa lectura de la presente, los comparecientes la firman con el Escribano. Siguen las firmas. — Enseguida se encuentra la nota siguiente: Registrada en París, duodécima Escribanía, el siete de Setiembre de mil novecientos veintitrés. Folio 163. Casilla 9. Recibido: 6 francos. — (Firmado): Labeamne. Es copia fiel, expedida el siete de Setiembre de mil novecientos veintitrés. La presente copia fué expedida por Me. Bachelez, Escribano de París, abajo firmado, en sustitución de su colega Me. Faroux, también Escribano de París, momentáneamente impedido. — (Firmado): B. Bachelez. — Al margen se lee: "Copia expedida en tres fojas, con una nota aprobada y una palabra anulada".

Visto por mí, Me. Creissels, Juez, para la legalización de la firma de Me. Bachelez, por impedimento del señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia del Sena. — París, 7 de Setiembre de 1923. — (Firmado): León Creisels. — Hay un sello que dice: "Tribunal de Primera Instancia del Sena".

Visto, para legalización de la firma que antecede, de Me. Creisels. — París, 7 de Setiembre de 1923. — Por delegación del Guardasellos Ministro de Justicia. El Subdirector (firmado): Baschet. — Hay un sello que dice: "Ministerio de Justicia".

Hay un sello oque dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores. — República Francesa". —El Ministro de Relaciones Exteriores certifica la autenticidad de la firma del señor Baschet. — París, 8 de Setiembre de 1923. —Por el Ministro. Por el Jefe de Sección delegado (firmado): R. Eymery. — Hay un sello que dice: "Agente Contador de Relaciones Exteriores. — 8 de Setiembre de 1923. —Recibido: 4 francos. Recibo número 271".

Sigue la legalización de la firma del señor R. Eymery, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Francia.

La infrascripta, Traductora Diplomada, declara que lo que antecede es traducción fiel del documento anexo y de esta versión al castellano deja copia en su Registro con el número 2862. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1923. — Esperanza de Sierra, Traductora Diplomada.

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino. — Excelentísimo señor: Urbano J. Loustau, constituyendo domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos cincuenta y siete, ante V. E. como mejor proceda expongo: Primero: Que según la escritura de poder que acompaño, autorizada por el Escribano Público de esta ciudad, don Agustín J. Moratorio, el tres de Setiembre de mil novecientos veintitrés, soy mandatario de "L'Agence Generale de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y Publicaciones) Sociedad Anónima con sede en París, calle de Lille número siete, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, vengo a solicitar de V. E. la personería jurídica de dicha Sociedad, cuyos estatutos en forma y debidamente traducidos, someto a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República. Advierto que paso a título de aclaración, que en el primer testimonio de dichos estatutos, por defecto de copia, se ha producido la omisión y alteración que corrige la segunda pieza agregada, esto es, la emisión de la cláusula segunda que dice: "Esta Sociedad toma el nombre de "Agence Generale de Librairie et de Publications", y la alteración, a consecuencia de aquélla, de haberse inscripto bajo el número dos la cláusula correspondiente al número tres. Hago estas salvedades, a fin de completar el cuerpo de dichos Estatutos, al cual se dignará V. E. haberlas por incorporadas; Segundo: Que ofrezco precisar, dentro del término prudencial, el capital con que la Sociedad operará en el país; Tercero: Que a fin de iniciar sin pérdida de tiempo, los negocios, atenta la índole de los mismos, y el interés de incorporar una institución seria e importante a las actividades comerciales del país, suplico a V. E. que se me conceda desde ya, con carácter precario y revocable, la autorización consiguiente, mediante constitución de una garantía satisfactoria, si se creyere del caso. Dígnese el Excelentísimo señor Ministro resolver en todo de conformidad, previos los trámites correspondientes, y será justicia. — P. P. Agencia General de Librería y Publicaciones: U. Loustau".

Montevideo, 26 de Setiembre de 1923. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Excelentísimo señor: El apoderado de la Sociedad peticionante, en lugar de declarar el capital con que la Sociedad operará en el país, manifiesta que lo precisará "dentro del término prudencial", y ofrece una garantía satisfactoria, mientras no efectúe tal declaración. Como se trata de la omisión y sustitución de un requisito esencial, es conveniente que informe previamente la Inspección de Bancos y

Sociedades Anónimas sobre las manifestaciones apuntadas. Fecho, correrá la vista.— Montevideo, Setiembre 29 de 1923. — (Firmado): Carlos E. Lenzi. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Informe la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas. — (Firmado): Blanco Acevedo, Subsecretario.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino: Urbano J. Loustau, en los antecedentes en trámite para la obtención de personería jurídica de la Sociedad Anónima "Agence Generale de Librairie et de Publications", a V. E. respetuosamente digo: 1.o Que habiendo llegado a mi poder una sola pieza, la copia debidamente formalizada de los Estatutos de la Sociedad que represento, estando salvada en ella la omisión a que aludí en mi escrito de presentación ante V. E., solicito que me sea permitido sustituir por esta copia la que sujeta a enmienda se halla agregada al expediente iniciado, tomándosela para los efectos expresados en mi petitorio.

2.o Que acompañaré posteriormente para ser agregada a los autos, el testimonio del acta que acredita la disposición y el monto del capital social destinado al giro de la "Agencia General de Librería y Publicaciones" en la República, llenando así el requisito legal que completa los extremos de mi gestión. Dígnese V. E. resolver como mejor proceda y será justicia. — P. P. Agencia General de Librería y Publicaciones. — (Firmado): U. Loustau. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Ministerio de Hacienda. —Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Solicítese la devolución de los antecedentes a la Inspección de Bancos y entréguese al peticionario, a los fines de la sustitución que indica, quedando sin efecto el informe ordenado. — (Firmado): Blanco Acevedo, Subsecretario. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino: Urbano J. Loustau, en los antecedentes relativos a la obtención de personería jurídica para la Sociedad Anónima denominada "Agence Generalle de Librairie et de Publications" (Agencia General de Librería y Publicaciones), cuya representación he acreditado ante V. E., a V. E. digo: Que en uso de la resolución ministerial del 10 de Octubre en curso, agrego a dichos antecedentes: A) El testimonio auténtico y su traducción en forma de los Estatutos de la Sociedad cuya sede principal está en París, para ser sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Administración, cumpliéndose el fin de mi solicitud; B) Copia del acta constitutiva de la sucursal de Montevideo, y declaración del capital fijado para el funcionamiento y giro de la misma en la suma de cien mil pesos. Por tanto, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios del caso, como mejor proceda, pido:

Se acuerde a la "Agencia General de Librería y Publicaciones", cuyo mandato invoco, la personería jurídica, y, en consecuencia de ella, su instalación comercial en el país. — Será justicia. — P. P. "Agencia General de Librería y Publicaciones": U. Loustau. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. —Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Corra la vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. —(Firmado): Blanco Acevedo, Subsecretario. — Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Excelentísimo señor: Consta, por los documentos acompañados, que la "Agencia General de Librería y Publicaciones", Sociedad Anónima, legalmente establecida en París, para la comisión, compra y venta de libros, diarios y publicaciones periódicas y demás operaciones análogas que se detallan en el artículo 3.o de los presentes Estatutos, ha resuelto establecer una sucursal en Montevideo, fijándole un capital de $ 100.000 oro uruguayo, y la representación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 de los mismos Estatutos. Por consiguiente, y siendo lícitos su objeto y fines, puede autorizarse el funcionamiento de dicha sucursal, a condición de quedar sometida a la legislación del país para todos los actos y contratos que aquí celebre o hubiesen de tener efecto. La Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas debe verificar la existencia del capital denunciado, como lo exigen las disposiciones pertinentes. V. E. resolverá. — (Firmado): Carlos E. Lenzi.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Vistos: La gestión de la Sociedad Anónima "Agencia General de Librería y Publicaciones", a fin de que se autorice el funcionamiento de la sucursal que se propone establecer en el país, y se le acuerde la personería jurídica; Atento a que dicha Sociedad se dedicará a la compra y venta de libros, diarios y publicaciones y demás operaciones análogas, dotando a la sucursal a instalarse con un capital de cien mil pesos ($ 100.000). De acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Administración resuelve: Autorizar el funcionamiento en el país de la Sucursal de la Sociedad peticionaria, y acuérdasele la personería jurídica que solicita, a condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice con efecto en el país. La Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas comprobará la existencia del capital asignado a la sucursal a establecerse, así como también el cumplimiento de las disposiciones sobre publicación de los Estatutos en las condiciones establecidas en el decreto de 24 de Julio de 1922. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales, previa entrega de copias; otórguese testimonio de las actuaciones del expediente, comuníquese y archívese. — Por el Consejo: Sosa. — R. Vecino. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Es copia conforme. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — (Firmado): D. Blanco Acevedo, Subsecretario.

Señor Juez Letrado de Comercio: Urbano J. Loustau, por "L'Agence Generale de Librairie et de Publications", Sociedad Anónima, como lo acredita con la escritura pública que acompaño, constituyendo domicilio para esta gestión en la casa número quinientos setenta y siete de la calle 25 de Mayo, ante V. S. me presento y digo:

Que por resolución de fecha Octubre veintinueve del corriente año, el Consejo Nacional de Administración aprobó los Estatutos de la Sociedad "L'Agence Generale de Librairie et de Publications" y autorizó el funcionamiento de la sucursal a establecerse en este país, a estar a los testimonios de dicha resolución y Estatutos sociales que acompaño.

De acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio, recurre a V. S.a para que previa vista del señor Fiscal de lo Civil, ordene que dichos Estatutos sean publicados por la prensa y se inscriban en el Registro Público de Comercio.

Por lo expuesto, a V. S. solicito se tenga por acreditada la personería invocada, y se sirva resolver de conformidad a lo pedido en este escrito. Enmendado: setenta, vale. — P. P. Agencia General de Librería y Publicaciones. (Firmado): U. Loustau. — (Firmado): A. De Luis.

Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — 7615. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — (Firmado): Silva.

Señor Juez: El suscripto nada tiene que observar al petitorio en vista. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — (Firmado): Julián de la Hoz.

Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio: Inscríbase en el Registro de Comercio los Estatutos de la Sociedad peticionaria, autorizados por el Consejo de Administración y publíquense por la prensa. Y satisfechas las costas, archívese el expediente, devolviéndose los recaudos presentados. — (Firmado): Silva.

Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Inscriptos con el número 27, del folio 297 al 334 del Libro 2.o de Estatutos, en cumplimiento del auto número 7719, de fecha 14 del corriente. — Conste. — Mario Figares, Actuario.

Es copia de sus originales, y para su publicación por la prensa la expido, sello y firmo, en Montevideo, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintitrés. — Mateo Mario Figares, Actuario.